

CONTESTACION DEMANDA PROCESO SALIDA DEL PAIS

helenarosa polania ceron <notificacioneshrpc@gmail.com>

Vie 20/05/2022 4:30 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gilzans3009@hotmail.com <gilzans3009@hotmail.com>;helenapolania@yahoo.com <helenapolania@yahoo.com>;mparteaga@hotmail.com <mparteaga@hotmail.com>;abogado1960@hotmail.com <abogado1960@hotmail.com>

 45 archivos adjuntos (25 MB)

CONTESTACION DE DEMANDASALIDA DEL PAIS 20-05-22.pdf; ANEXO No. 01 PODER ATENTICADO.pdf; 2.1Consiganciones Cuota Alimentaria año 2018 (2).pdf; 2.3LISTADO EXCEL DE CONSIGNACIONES AÑO 2018.pdf; 2.2Facturas De Vestuario Y Juguetes 2018.pdf; 2.4 AÑO 2019 CONSIGNACIONES CUOTA ALIMENTARIA Y GASTOS ESCOLARES.pdf; 2.6LISTADO AÑO 2019 - CONSIGNACIONES Y COMPRAS REALIZADAS.pdf; 2.7CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MES DE ENERO DE 2020.pdf; 2.8Consignación Cuota Alimentaria Febrero de 2020.pdf; 2.9 IMPRESION PANTALLA CONSIGNACION MARZO DE 2020.pdf; 2.10 IMPRESION PANTALLA PAGO ABRIL DE 2019.pdf; 2.11CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MAYO DE 2020.pdf; 2.12TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIAJUNIO DE 2020.pdf; 2.13CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA JULIO DE 2020.pdf; 2.14TRANAFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA AGOSTO DE 2020.pdf; 2.15CUOTA ALIMENTARIA ISABELA SEPTIEMBRE DE 2020.pdf; 2.16TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA OCTUBRE DE 2020.pdf; 2.17CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA NOVIEMBRE DE 2020.pdf; 2.18TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA DICIEMBRE DE 2020.pdf; 2.20CONSIGNACIONES CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2020.pdf; 2.21FACTURA ZAPATOS Y ENTERIZO DE JEAN - ZARA 9-06-2020.pdf; 2.22LISTADO AÑO 2020 CONSIGNACIONES Y COMPRAS REALIZADAS.pdf; 2.23CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MES DE ENERO DE 2021 - ISABELA MARTÍNEZ.pdf; 2.24PAGO CUOTA ALIMENTARIA ISABELA MARTÍNEZ MES DE FEBRERO DE 2021.pdf; 2.25PAGO CUOTA ALIMENTARIA ISABELA - CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2021 (1).pdf; 2.26PAGO CUOTA ALIMENTARIA ISABELA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2021 (2).pdf; 2.27TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA ISABELA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2021 (1).pdf; 2.28TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA MES DE JUNIO DE 2021 ISABELA.pdf; 2.29CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MES DE JULIO DE 2021 ISABELA MARTÍNEZ.pdf; 2.30TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA ISABELA MES DE AGOSTO DE 2021.pdf; 2.31TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 - ISABELA MARTÍNEZ.pdf; 2.32TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA MES DE OCTUBRE DE 2021 MARIA ISABELA MARTÍNEZ.pdf; 2.33TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA MES DE NOVIEMBRE DE 2021.pdf; 2.34TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2021.pdf; 2.35CONSIGNACIÓN MATRÍCULA AÑO ESCOLAR 2021 ISABELA MARTÍNEZ (1).pdf; 2.37LISTADO EXCEL CONSIGNACIONES AÑO 2021.pdf; 2.38PDF CONSIGNACIONES CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2021.pdf; 2.39VESTIDO Y ZAPATOS 4-12- 2021.pdf; 2.40FACTURA 12-03-2022 JUGUETES Y DULCES.pdf; 2.42LISTADO DE PAGOS Y COMPRAS AÑO 2022.pdf; 2.43PDF CONSIGNACIÓN 50% VALOR DE MATRÍCULA ESCOLAR AÑO 2022.pdf; 2.44PDF CONSIGNACIONES CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2022.pdf; 3.1CONTRATO DE MATRÍCULA MARÍA ISABELA MARTÍNEZ ARTEAGA AÑO LECTIVO 2020.pdf; 4.4-PAGO LICENCIA DE CONDUCCIÓN INTERNACIONAL JUAN PABLO 18-06-2021 (1).pdf; 11.3PDF CONSIGNACIÓN 50% VALOR DE MATRÍCULA ESCOLAR AÑO 2022.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL.

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

RAD. 41001311000320220009900

DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON

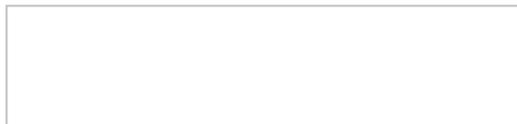
DEMANDADO: GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO

HELENA ROSA POLANIA CERON, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.068.718 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, con T.P. No. 133.459 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del señor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 89.008.710 expedida en Armenia., con domicilio en la ciudad de Cali (Valle) conforme poder adjunto, por medio del presente

escrito, de manera respetuosa me dirijo a Usted, Señor Juez, con el objeto de contestar la demanda que ha dado origen al presente proceso, formulado por la señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.**, manifestando a su despacho que no procede acceder a la totalidad de las pretensiones de la demanda, si se tienen en cuenta las consideraciones que más adelante se señalan, y excepcionando en lo que haya lugar conforme los siguientes documentos.

Del Señor Juez,

Atentamente,



HELENA ROSA POLANIA CERON.

C.C. No. 36.068.718 de Neiva.

T.P. No. 133.459 C.S.J.

2.5AÑO 2019 FACTURAS ROPA, JUGUETES Y OTROS.pdf
2.19AÑO 2020 CONSIGNACIONES Y FACTURAS COLEG...
2.36Facturas Vestuario Y Juguetes 2021.pdf
2.36Facturas Vestuario Y Juguetes 2021.pdf
2.41FACTURAS 1a MUDA DE ROPA AÑO 2022.pdf
2.41FACTURAS 1a MUDA DE ROPA AÑO 2022.pdf
3. CERTIFICACIÓN DE PAGOS COLEGIO, ASISTENCIA Y...
4.1 PDF PAGO UNIVERSIDAD JUAN PABLO 1ER SEMES...
4.2 PAGOS ODONTÓLOGO DE MI HIJO JUAN PABLO.pdf
4.3 REGISTRO NACIMIENTO L JUAN PABLO MARTINEZ....
5.1- CONTRATO DE ARRENDAMINETO MADRE DEL DE...
5.2. DECLARACIÓN EXTRAJUICIO ARGEMIRA PRIETO.pdf
5.3RC DE NACIMIENTO DEMANDADO GILZANS MARTÍN...
6.1ContratoArrendamiento_C89008710_C94329631 (1...
6.2 DECLARACIÓN DE RENTA.pdf
6.3CERTIFICACIÓN LABORAL SUELDO VARIABLE (1).pdf
6.3CERTIFICACIÓN LABORAL SUELDO VARIABLE (1).pdf
6.4Comprobante de Nómina enero 1.pdf
6.5Comprobante de Nómina enero 2.pdf
6.6Comprobante de Nómina febrero 1.pdf
6.7Comprobante de Nómina febrero 2.pdf

6.8Comprobante de Nómina Marzo 1.pdf
7.1CORREO 10-09-2019 LA MADRE EXIGE DOCUMENT...
7.2CORREO 11 DE JUNIO DE 2019 INGRESO COLEGIO I...
7.3CORREO 26-06-2019 COSTOS DE INGRESO AL COL...
7.4Correo de 12 de febrero de 2019 Solicitud de...
7.5CORREO DEL 3 DE JULIO DE 2019 CONSIGNACIÓN ...
7.6CORREO DEL 27 DE MAYO AL 29 DE MAYO DE 2019 ...
7.6CORREO DEL 27 DE MAYO AL 29 DE MAYO DE 2019 ...
7.7CORREOS 14-08-2019 AL 15-08-2019.pdf
7.8CORREOS DEL 4 AL 10 DE FEBRERO DE 2019.pdf
7.9CORREOS PRUEBAS EDUCACIÓN.pdf
8. DEMANDA PERMISO PARA SACAR A MENOR DEL PA...
9 No. 16 FALLO MEDIDA DE PROTECCIÓN COMISARÍA ...
10. EXTRACTO CON TRANSFERENCIAS REALIZADAS D...
11.1FACTURAS MUDAS DE ROPA Y JUGUETES AÑO 20...
11.2PAGOS CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2022.pdf
12.1CORREO SOLICITUD DE VISITAS 25-04-2022 Y RS...
12.2 CORREO SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE ACUE...
ANEXO 12. HISTORIA CLINICA CONSULTA PEDIATRICA....
ANEXO 13. 1 CONTESTACION DE DEMANDA AUMENTO...
ANEXO 13. 2 DEMANDA AUMENTO.pdf
ANEXO 14. GUIA INMIGRANTE COLOMBIANO.pdf
ANEXO No. 15 PDF FOTOS.pdf
16. 1CONSULTA ADRESS MARIA DEL PILAR ARTEAGA(...
16.2RUAF MARIA DEL PILAR ARTEAGA(2).pdf
17. DECISIÓN MEDIA DE PROTECCIÓN 1409-16 RUG No...

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL.
PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
RAD. 41001311000320220009900
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON
DEMANDADO: GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO

HELENA ROSA POLANIA CERON, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.068.718 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, con T.P. No. 133.459 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del señor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 89.008.710 expedida en Armenia., con domicilio en la ciudad de Cali (Valle) conforme poder adjunto, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me dirijo a Usted, Señor Juez, con el objeto de contestar la demanda que ha dado origen al presente proceso, formulado por la señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.**, manifestando a su despacho que no procede acceder a la totalidad de las pretensiones de la demanda, si se tienen en cuenta las consideraciones que más adelante se señalan, y excepcionando en lo que haya lugar en los siguientes términos:

I. PARTES:

DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON., mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. No. 1.110.473.245 expedida en Ibagué Tolima., con dirección de domicilio en la carrera 31B No. 51-60, Apartamento 806 Torre 4, Conjunto Residencial Brisas de Caña Brava de la ciudad de Neiva. Correo electrónico: mparteaga@hotmail.com

DEMANDADO: GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 89.008.710 expedida en Armenia., con domicilio en la Carrera 104 #44 -69 apto 901 torre 1 conjunto maple, de la ciudad de Cali (Valle). Correo: gilzans3009@hotmail.com

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, Teniendo en cuenta las excepciones propuestas en esta oportunidad procesal, lo manifestado al contestar los hechos de la demanda y las pruebas obrantes en el proceso, me permito solicitar al Señor Juez, se deniegue esta pretensión, en razón a que no acredita la parte actora de manera suficiente que las autoridades en España, le otorguen a la progenitora sus respectivas autorizaciones para una residencia permanente, tampoco acredita la parte actora, que cuente con una propuesta de trabajo a corto, mediano o a largo plazo en dicho país, donde es claro que su título profesional no sería homologado de manera inmediata y podría presentar la demandante dificultades en cuanto a oferta laborales se trata, además del riesgo que implica ir a un país extraño, depender económicamente de la labor realizada por su compañero permanente y no contar con los recursos propios para asumir cualquier costo que en momento dado puede demandar su hija o resulta también riesgoso que la demandante viaje con la menor, establezca su residencia en este país y se presenten cambios en su hogar, pérdidas de empleo o cambios en el trabajo de su compañero o situaciones de diferente índole, que puedan afectar el bienes de la menor, tampoco se tiene certeza de cuáles serían las condiciones en que viviría la menor en dicho país, máxime que asiste derecho a la parte pasiva legitimación para oponerse a las pretensiones de la demanda, en virtud de que desde el 2 de febrero de 2020, no se le permite ver a su hija menor de manera presencial y no conoce a ciencia cierta, las condiciones en que realmente viviría la niña.

Es claro, que en el presente caso deben defenderse los derechos de la menor, en aras a determinarse con certeza y sin lugar a dudas, si con el cambio de domicilio se le garantizarían sus derechos o si por el contrario, la menor se podría ver sujeta a cambios o desventajas que viven los inmigrantes colombianos en otros países, razones que considera la parte pasiva suficientes para negar a dar su

autorización, porque al revisarse los documentos anexos a la demanda, no resultan suficientes para determinar que se ha autorizado la residencia de la menor junto con su progenitora, tan solo se trata de documentos radicados, sin tener la certeza de su respuesta y así la respuesta fuese positiva, no es garantía del interés superior de la menor, cuando existe una alta probabilidad que la niña no vuelva a ver a su progenitor, quien como padre juega un rol importante en la vida de la menor.

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO. Los señores **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON** y **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO**., estuvieron casados en virtud del matrimonio celebrado el **27 de noviembre de 2015**, en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de Ibagué (Tolima), registro civil de matrimonio con indicativo serial **No. 5790597** de la Notaria 7 de Ibagué y posteriormente, las partes de común acuerdo realizaron mediante escritura pública **No. 266 del 04 de abril de 2018, otorgada ante la Notaria Única de Chaparral (Tolima)**, se otorgó la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SE APROBO EL ACUERDO DE LOS CONYUGES CON RELACION A LA CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, VISITAS Y DEMAS ASUNTOS RELACIONADOS DE LA MENOR MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA.**

Ahora bien, en el **ACTA AUDIENCIA COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA – PROCESO MEDIDA PROTECCION No. 0732-17 – DECLARA NO PROBADOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN MEDIDA DE PROTECCION DEL 14 -09-2017.**, que se anexa a la presente contestación de la demanda, encontramos que la señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON**, ya había denunciado por violencia intrafamiliar a mi prohijado, por presuntos hechos que señaló según se encuentran de manera expresa en la misma y que me permito transcribir en su parte pertinente: “revisado minuciosamente el plenario, la solicitud de medida de protección invocada por la señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON**, manifiesta inicialmente hechos de presunta violencia intrafamiliar y maltrato que fueron acaecidos durante su matrimonio correspondiente a la vigencia del año dos mil quince y dos mil dieciséis y que posteriormente mediante acuerdo entre los consortes – accionante y accionado-, el señor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO**, mantenía bajo su cuidado y tenencia a su menor hija en el Municipio de Chaparral – Tolima, quien la visitaba los fines de semana, quien visitaba los fines de semana a su menor hija. No obstante, refiere que el tres (03) de junio de 2017, dice que fue a visitar a su hija en la morada paterna y por sorpresa encuentra que el vigilante le niega el ingreso al apartamento y por ello llama al señor **YESID** quien le permitió el ingreso al apartamento y refiere...”.

En la citada **ACTA AUDIENCIA COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA – PROCESO MEDIDA PROTECCION No. 0732-17.**, encontramos los argumentos que se exponen para declarar no probados los hechos que fundamentan la medida de protección, los que me permito citar en su parte pertinente, así:

“... El despacho al revisar el audio de Formato “CD”, esta reposa una converacion presuntamente via telefonica entre unas personas, pero en ningun momento evidencia hechos de violencia y/o algun tipo de agresion en las escuchas de los audios....

“... Respecto la historia clinica emitidas por el Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral – Tolima, fechado seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017) la consultante manifiesta al psicologo que esta afectada porque su ex esposo le quito de manera arbitraria la custodia de su hija, pero el despacho en ninguna parte evidencia el concepto de fondo respecto a la violencia intrafamiliar, simplemente se limita a los dicho por la señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON** al manifestar su intension de recuperar la custodia de su menor hija. (ver fl.15)...

“... En cuanto al informa médico legal practica a la niña **MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA**, en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017), el forense conceptúa que no “existen huellas externas de lesiones recientes al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad medico – legal – **RECOMIENDA:** debe ser valorada por su prestado de servicio de salud recomendación vigilancia estricta al menor”. (ver fl- 225)....

“... Agregado a lo anterior el Hospital San Juan Bautista mediante historia clínica fechado veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017) recomienda citas de control y no conceptúa ningún diagnóstico de violencia intrafamiliar por cuanto fue un control de rutina- (ver fl. 222 a 224).

“... La valoración psicológica fechado primero (1º) de julio de dos mil diecisiete (2017), emitida por la profesional **LEIDY JOHANNA TRUJILLO BURGOS**, - psicóloga- conceptúa (ver fl. 226 a 231):

“...valoración psicológica tanto a la progenitora como a la niña concluye: 1. Garantía por parte de la madre de todos y cada uno de los derechos de la niña. 2- No afectación en su desarrollo por hechos de maltrato por negligencia.- 3. La niña se encuentra bajo el cuidado y protección de la madre la señora María del Pilar Arteaga Varón, siendo evidente que se encuentra en buenas condiciones en los aspectos socio familiar, económico y psicológico, garantizando el cumplimiento de los derechos y la satisfacción de las necesidades básicas de María Isabela”. No obstante esta unidad comisarial vislumbra que dicho concepto psicológico no refiere hechos de violencia y ni maltrato siendo víctima la accionada, como su hija menor”.

“...La documentación aportada por el señor GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO, acredita al despacho el trato y comunicación que ha mantenido con la señora MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON y a su vez el espacio de esparcimiento con su menor hija....

“...Por último, y como quiera que la parte accionada prescindió en fecha veintinueve de agosto de la visita domiciliar ordenada en auto calendarizado diez (10) de agosto del presente año, el despacho al realizar un análisis al concepto emanado por la Trabajadora social de la comisaría de Familia del Municipio de Chaparral – Tolima, esta no considera factores de riesgo de la niña, quien pernocta con la progenitora(ver fl. 495 a 516)”.

“...Una vez realizado el análisis en conjunto de las pruebas aportadas por las partes y que fueron decretadas por este Despacho, evidencia que la señora MARIA DEL PILAR ARTEAGA no logró demostrar su dicho, como además tampoco aportó y ni pidió más pruebas que practicar para que condujera a la certeza de los hechos, máxime al no dar claridad de los hechos de violencia presuntamente ocurridos los días tres (03), cuatro (04) y diez (10) de octubre de los cursantes, porque logra establecer la comisaría que las partes en el mes de diciembre del año anterior rompieron su relación matrimonial y hubo un acuerdo de las partes en común en el mes de abril respecto del cuidado de la menor hija, observando que la contienda de las partes surge es a raíz de la búsqueda de la custodia de la infante MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA.”.

Teniendo en cuenta lo anterior su señoría, tenemos que ante la **COMISARIA DE FAMILIA DE ENGATIVA – PROCESO MEDIDA PROTECCION No. 0732-17.**, se fundamentó que las partes en el mes de diciembre de 2016 rompieron su relación matrimonial y que hubo un acuerdo en el mes de abril de 2017, con respecto al cuidado de su hija menor y que a fecha 14 de septiembre de 2017, era claro que dicha autoridad, decidió en derecho que no se encontraron probados los presuntos hechos de violencia intrafamiliar.

Sumado a lo anterior, encontramos su señoría que es importante, tener en cuenta las siguientes fechas:

- a) Que para el 14 de septiembre de 2017, mi poderdante y la parte actora ya no convivían y los presuntos hechos de violencia intrafamiliar que citan en la demanda, fueron objeto de pronunciamiento ante la citada Comisaría de Familia de Engativá, entidad que no los encontró acreditados, según el análisis y exposición de motivos expuestos en el acta No. **0732-17, decisión a la que se llegó por parte de dicha autoridad, previa valoración exhaustiva de las pruebas obrantes en dicho trámite y ante la falta de acreditación de los hechos presuntos.**
- b) La **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, se verificó mediante escritura pública No. **266 del 04 de abril de 2018**, otorgada ante la Notaría Única de Chaparral (Tolima), la causal de divorcio notarial alegada por las partes, es de común acuerdo, oportunidad en que se incluyó el régimen de custodia, visitas y alimentos señalado para la menor hija procreada durante el vínculo matrimonial.
- c) La señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.**, mediante escritura pública No. 3552 del 10 de diciembre de 2020, otorgada ante la Notaría Primera de Soledad Atlántico, declaró su unión marital de hecho con el señor **EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ**, **con vigencia desde el mes de enero de 2018, es decir, con anterioridad al trámite de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico con mi poderdante ya había conformado un nuevo hogar, es decir, aproximadamente tres (03) o cuatro (04) meses con posterioridad al pronunciamiento de la comisaría de Engativá,** por lo tanto, tenemos plenamente acreditado que la causal de separación no fue la presunta violencia intrafamiliar, sino que se verificó de común acuerdo y la parte actora, ya había iniciado su convivencia con su actual compañero,

y, en consecuencia, la cesación de efectos civiles notarial y trámites realizados, puso fin legal al vínculo matrimonial, cuya ruptura ya había acaecido y también, se demostró en la citada comisaría de familia, que la demandante no fue objeto de violencia intrafamiliar y que la niña tampoco, es más, que se encontraba en buenas condiciones y que su progenitor presentó pruebas de los momentos en que compartían.

- d) La ruptura de los señores **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON y GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO.**, se verifico el 21 de diciembre de 2016 y no el 22 de diciembre como lo afirma la parte actora.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO. Se acepta que mediante escritura publica No. 266 del 04 de abril de 2018, otorgada ante la Notaria Única de Chaparral (Tolima), se acordó conforme a continuación se ilustra:

ACUERDO EP No. 266 del 04 de abril de 2018 - NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL			OBSERVACIONES
CONCEPTO	A CARGO PROGENITOR GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO	A CARGO PROGENITORA MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON	VALOR Y FORMA DE PAGO
CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL	50% cuota alimentaria, equivalente a \$400,000, oo., pagadera a partir del mes de abril de 2018, los días 15 a 20 de cada mes, incrementada el 01 de enero de cada año, según el incremento del salario mínimo legal conforme Gobierno Nacional	50% cuota alimentaria, equivalente a \$400,000, oo.	Total, valor tasado por concepto de alimentos \$800.000.oo, correspondiente a cada progenitor el pago de la suma de \$400,000, oo, cuota que incrementa según lo acordado
EDUCACION	50% de matrículas, uniformes, útiles escolares	50% de matrículas, uniformes, útiles escolares	La oportunidad para este pago: Una vez se alleguen las constancias pre jardín, jardín, preescolar, transición, primaria, bachillerato y universidad.
SALUD	En su defecto afiliará como beneficiaria a la menor, lo no cubierto por el POS, cuotas moderadoras y copagos 50% asumirá cada uno de los progenitores	A cargo de la Progenitora, la menor en calidad de beneficiaria. Lo no cubierto por el POS, cuotas moderadoras y copagos 50% asumirá cada uno de los progenitores	Según corresponda
VESTUARIO	3 mudas de ropa en: abril, julio y diciembre	3 mudas de ropa en: abril, julio y diciembre	Pago en especie
RECREACION	La asume en los tiempos que comparte con la menor	La asume en los tiempos que comparte con la menor	según el tiempo real de recreación y lo que se demande

La referida cuota alimentaria, se incremento de conformidad al incremento que establece el gobierno nacional de la siguiente manera:

ACUERDO EP No. 266 del 04 de abril de 2018 - NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL		
CONCEPTO	A CARGO PROGENITOR GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO	A CARGO PROGENITORA MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON
CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL	50% cuota alimentaria, equivalente a \$400,000,oo., pagadera a partir del mes de abril de 2018, los días 15 a 20 de cada mes, incrementada el 01 de enero de cada año, según el incremento del salario mínimo legal conforme Gobierno Nacional	50% cuota alimentaria, equivalente a \$400,000,oo.
INCREMENTO AÑO 2019	Se incremento el 6%, el valor de la cuota aumentó el valor de la cuota a la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000) M/Cte. ,	Se incremento el 6%, el valor de la cuota aumentó el valor de la cuota a la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000) M/Cte. ,

INCREMENTO AÑO 2020	Se incremento el 6%, el valor de la cuota aumentó el valor de la cuota a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$449.450) M/Cte	Se incremento el 6%, el valor de la cuota aumentó el valor de la cuota a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$449.450) M/Cte
INCREMENTO AÑO 2021	Se incremento el 3,5%, el valor de la cuota aumentó el valor de la cuota a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$465.180) M/Cte	Se incremento el 3,5%, el valor de la cuota aumentó el valor de la cuota a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$465.180) M/Cte
INCREMENTO AÑO 2022	Se incremento el 10%, el valor de la cuota aumentó el valor de la cuota a la suma de QUINIENTOS DOCE MIL CINCUENTA MIL CINCUENTA (\$512.050) M/Cte	Se incremento el 10 %, el valor de la cuota aumentó el valor de la cuota a la suma de QUINIENTOS DOCE MIL CINCUENTA (\$512.050) M/Cte

Total de la cuota alimentaria año 2022: UN MILLON VEINTICUATRO MIL CIENT PESOS (\$1.024.100.00) M/CTE y se divide en partes iguales, conforme el acuerdo celebrado por escritura pública No. 266 de 2018.

Cuota a cargo MADRE DE LA MENOR: QUINIENTOS DOCE MIL CINCUENTA (\$512.050) M/Cte.

Cuota a cargo PADRE DE LA MENOR: QUINIENTOS DOCE MIL CINCUENTA (\$512.050) M/Cte.

Ahora bien, en cuanto al pago de las cuotas alimentarias a favor de la menor **MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA.**, por parte de mi poderdante señor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO**, se expone a continuación los valores y conceptos reconocidos:

AÑO 2018			
ACUERDO EP No. 266 del 04 de abril de 2018 - NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL			OBSERVACIONES
CONCEPTO	A CARGO PROGENITOR GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO	CUMPLIMIENTO	SALDO
CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL	50% cuota alimentaria, equivalente a \$400,000.00., pagadera a partir del mes de abril de 2018, los días 15 a 20 de cada mes, incrementada el 01 de enero de cada año, según el incremento del salario mínimo legal conforme Gobierno Nacional	Mi mandante canceló lo correspondiente a las cuotas de abril a diciembre de 2018 cada una por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/Cte	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
EDUCACION	La menor tenía un (1) año de edad y la demandante no reportó a mi poderdante el ingreso de la niña a ningún colegio o establecimiento educativo acreditado por la Secretaría de Educación del Municipio de Chaparral, domicilio de la menor para ese momento.	No se reportó ingreso de la Menor a Institución Educativa del domicilio de la menor para esa época	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
SALUD	En su defecto afiliará como beneficiaria a la menor, lo no cubierto por el POS, cuotas moderadoras y copagos 50% asumirá cada uno de los progenitores	A cargo de la Progenitora el POS	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
VESTUARIO	3 Mudas de ropa en: abril, julio y diciembre	Mi mandante cumplió con las 3 mudas de ropa e incluso le ha dado a la menor más vestuario de lo convenido.	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
RECREACION	La asume en los tiempos que comparte con la menor		NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO

AÑO 2019			
ACUERDO EP No. 266 del 04 de abril de 2018 - NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL			OBSERVACIONES
CONCEPTO	A CARGO PROGENITOR GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO	CUMPLIMIENTO	SALDO

CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL	50% cuota alimentaria, equivalente a \$400,000, oo., pagadera a partir del mes de abril de 2018, los días 15 a 20 de cada mes, incrementada el 01 de enero de cada año, según el incremento del salario mínimo legal conforme Gobierno Nacional	El incremento fue del 6%, el valor de la cuota a la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000) M/Cte., procediendo a realizar 12 consignaciones por dicho valor	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
EDUCACION	50% de matrículas, uniformes, útiles escolares		NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
SALUD	En su defecto afiliará como beneficiaria a la menor, lo no cubierto por el POS, cuotas moderadoras y copagos 50% asumirá cada uno de los progenitores	A cargo de la Progenitora el POS	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
VESTUARIO	3 mudas de ropa en: abril, julio y diciembre	Mi mandante cumplió con las 3 mudas de ropa e incluso le ha dado a la menor más vestuario de lo convenido.	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
RECREACION	La asume en los tiempos que comparte con la menor		NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO

EDUCACION AÑO 2019

En cuanto al no pago de matrículas y suministro de uniformes, mi mandante consignó el 4 de febrero de 2019 a la cuenta de la menor, la suma de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$110.500) M/Cte.**, correspondiente a 50% del valor de los uniformes del ingreso al colegio de la niña (cadena de correos del 4 de febrero al 10 de febrero del año 2019).

El 5 de febrero de 2019 la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$223.500) M/Cte.**, en la cuenta de ahorros No. 42218816392 de Bancolombia, a nombre de la señora Edelmira Silva Ducuara, rectora del colegio LICEO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS del Municipio de Chaparral – Tolima, correspondiente al 50% del valor de la matrícula y otros costos adicionales cobrados por el colegio, más el 50% de la pensión del mes de febrero de 2019, sin que mi mandante estuviese obligado al pago de pensiones de la menor porque las pensiones se encuentran incluidas en la cuota alimentaria, pago que realizó de manera voluntaria pensando en el bienestar de su hija.

El 11 de febrero de 2019 mi mandante recibió llamada de la madre de la menor, informándole que ya no entraría a estudiar a la niña porque en 15 días le iba a ser informado de un nuevo trabajo y por ende cambiaría de domicilio, razón por la cual, el padre de la niña procedió a solicitar la devolución del dinero a la institución educativa. (se adjunta correo de fecha 12 de febrero de 2019 y consignación realizada)

En cuanto a **los CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$110.500) M/Cte.**, depositados en la cuenta de la niña, al no ser utilizados para compra de uniformes, mi poderdante los abonó a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.

En el primer semestre del año 2019, la madre de la niña decidió llevarla en las tardes a la casa de una profesora del colegio **LICEO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS**, la señora Yolanda Tole, quien la cuidaría y le daría clases. Mi mandante le realizó varios pagos a la profesora Yolanda Tole, correspondientes al 50% de sus servicios, útiles escolares y ruta escolar, pagos que realizaba por mera liberalidad en busca del bienestar de su hija.

El 27 de mayo de 2019 mediante correo electrónico la madre de la menor notificó a mi poderdante del cambio de domicilio a la ciudad de Neiva (se adjunta correos del 27 de mayo al 29 de mayo de 2019).

El 3 de julio de 2019 realiza consignación por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000) M/Cte.**, a la cuenta de ahorros No. 53484312792 de Bancolombia a nombre de la rectora del colegio **PEQUEÑOS INNOVADORES**, Asceneth Calderón.

El 14 de agosto de 2019 consigna al colegio la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/cte**, por concepto de la pensión del mes de agosto de 2019.

AÑO 2020

ACUERDO EP No. 266 del 04 de abril de 2018 - NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL	OBSERVACIONES
--------------------------------------------------------------------------------	----------------------

CONCEPTO	A CARGO PROGENITOR GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO	CUMPLIMIENTO	SALDO
CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL	50% cuota alimentaria, equivalente a \$400,000,oo., pagadera a partir del mes de abril de 2018, los días 15 a 20 de cada mes, incrementada el 01 de enero de cada año, según el incremento del salario mínimo legal conforme Gobierno Nacional	El incremento fue del 6%, el valor de la cuota a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$449.450) M/Cte., procediendo a realizar 12 consignaciones por dicho valor	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
SALUD	En su defecto afiliará como beneficiaria a la menor, lo no cubierto por el POS, cuotas moderadoras y copagos 50% asumirá cada uno de los progenitores	A cargo de la Progenitora el POS	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
VESTUARIO	3 mudas de ropa en: abril, julio y diciembre	Mi mandante cumplió con las 3 mudas de ropa e incluso le ha dado a la menor más vestuario de lo convenido.	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
RECREACION	La asume en los tiempos que comparte con la menor		NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO

EDUCACION AÑO 2020.

Para el año 2020 la niña fue matriculada en el mismo colegio del año 2019, razón por la cual no era necesario incurrir en gastos de compra de uniformes.

Desde el 17 de diciembre de 2019 mi mandante le consignó de manera directa al colegio la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$696.500) M/Cte.**, correspondiente a la matrícula y a las pensiones de febrero, marzo, abril y mayo del año 2020, tal y como consta en consignaciones realizadas y recibos y certificación expedida por el colegio. Los esfuerzos económicos de mi poderdante fueron en vano porque la madre de la niña a pesar de haberla matriculado solo la llevó a estudiar hasta el 13 de marzo de 2020, retirándola del colegio y habiéndose perdido los dineros pagados por mi mandante (se adjunta certificación del colegio). Quedando debidamente probado que mi mandante no solo cumplió con lo acordado, sino pagó más de lo convenido pensando en el bienestar de su hija.

AÑO 2021			
ACUERDO EP No. 266 del 04 de abril de 2018 - NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL			OBSERVACIONES
CONCEPTO	A CARGO PROGENITORGILZANS YESID MARTINEZ PRIETO	CUMPLIMIENTO	SALDO
CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL	50% cuota alimentaria, equivalente a \$400,000,oo., pagadera a partir del mes de abril de 2018, los días 15 a 20 de cada mes, incrementada el 01 de enero de cada año, según el incremento del salario mínimo legal conforme Gobierno Nacional	El incremento fue del 3.5%, aumentó el valor de la cuota a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$465.180) M/Cte., procediendo a realizar 12 consignaciones por dicho valor	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
SALUD	En su defecto afiliará como beneficiaria a la menor, lo no cubierto por el POS, cuotas moderadoras y copagos 50% asumirá cada uno de los progenitores	A cargo de la Progenitora el POS	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
VESTUARIO	3 Mudas de ropa en: abril, julio y diciembre	Mi mandante cumplió con las 3 mudas de ropa e incluso le ha dado a la menor más vestuario de lo convenido.	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO

RECREACION	La asume en los tiempos que comparte con la menor	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
-------------------	---------------------------------------------------	----------------------------------------------------

EDUCACION AÑO 2021.

Para el año 2021 desafortunadamente la madre de la niña no le informó a mi mandante el colegio en el que estudiaría la menor, desconociendo hasta el momento si en efecto la niña entró a estudiar, incumpliendo la demandante con lo establecido en la cláusula A EDUCACIÓN de la escritura pública 266 de 2018, que establece:

"A EDUCACIÓN: Adicional a la cuota alimentaria antes señalada el padre se obliga a cancelar el 50% de la matrícula, uniformes y útiles escolares de la menor MARÍA ISABELA MARTÍNEZ ARTEAGA, una vez se alleguen las constancias: Pre jardín, jardín, preescolar, transición, primaria, bachillerato y universidad". (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Ante la falta de información mi poderdante procedió a consignar el 50% del valor de la matrícula para el año 2021 de acuerdo con los costos del colegio GIMNASIO PEQUEÑOS INNOVADORES en el que venía estudiando la niña, por lo tanto, mi mandante consignó a la cuenta de la niña la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000) M/Cte.

AÑO 2022			
ACUERDO EP No. 266 del 04 de abril de 2018 - NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL			OBSERVACIONES
CONCEPTO	A CARGO PROGENITOR GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO	CUMPLIMIENTO	SALDO
CUOTA ALIMENTARI A MENSUAL	50% cuota alimentaria, equivalente a \$400.000,00., pagadera a partir del mes de abril de 2018, los días 15 a 20 de cada mes, incrementada el 01 de enero de cada año, según el incremento del salario mínimo legal conforme Gobierno Nacional	El incremento fue del 10%, aumentó el valor de la cuota a la suma de QUINIENTOS DOCE MIL CINCUENTA (\$512.050) M/Cte., encontrándose al día con los pagos.	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
SALUD	En su defecto afiliará como beneficiaria a la menor, lo no cubierto por el POS, cuotas moderadoras y copagos 50% asumirá cada uno de los progenitores	A cargo de la Progenitora el POS	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
VESTUARIO	3 Mudas de ropa en: abril, julio y diciembre	Mi mandante ya cumplió con la primera muda de ropa del año, que le corresponde	NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO
RECREACION	La asume en los tiempos que comparte con la menor		NO SE ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO

EDUCACION AÑO 2022.

Para el año 2022 al igual que el año 2021 la madre de la niña no le informó a mi mandante el colegio en el que estudiaría la menor, desconociendo hasta el momento si en efecto la niña entró a estudiar, incumpliendo nuevamente la demandante con lo establecido en la cláusula A EDUCACIÓN de la escritura pública 266 de 2018

"A EDUCACIÓN: Adicional a la cuota alimentaria antes señalada el padre se obliga a cancelar el 50% de la matrícula, uniformes y útiles escolares de la menor MARÍA ISABELA MARTÍNEZ ARTEAGA, una vez se alleguen las constancias: Pre jardín, jardín, preescolar, transición, primaria, bachillerato y universidad". (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Ante la falta de información mi poderdante procedió a consignar el 50% del valor de la matrícula para el año 2022 de acuerdo con los costos del colegio GIMNASIO PEQUEÑOS INNOVADORES en el que venía estudiando la niña, por lo tanto, mi mandante consignó a la cuenta de la niña la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/Cte.

Así las cosas, mi poderdante ha sufragado para el año 2022, conforme se ilustra a continuación:

FECHA DE COMPRA O CONSIGNACIÓN	CONCEPTO	VALOR
7/01/2022	TRANSFERENCIA 50% MATRÍCULA COLEGIO AÑO 2022	\$ 105.000
17/01/2022	TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA MES DE ENERO DE 2022	\$ 512.050
15/02/2022	TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA MES DE FEBRERO DE 2022	\$ 512.050
11/03/2022	3 PARES DE MEDIAS Y CONJUNTO PANTI Y TOP NIÑA	\$ 29.373
11/03/2022	TENIS BOSI	\$ 105.807
11/03/2022	CONJUNTO TALLA 6	\$ 69.950
12/03/2022	SET DE COLORES, RELOJ INFANTIL, PELOTA DESESTRESANTE Y DULCES	\$ 48.700
15/03/2022	TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA MES DE MARZO DE 2022	\$ 512.050
19/04/2022	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MES DE ABRIL DE 2022	\$ 512.050
19/05/2022	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MES DE MAYO DE 2022	\$ 512.050
	TOTAL	2.919.080

NOTA: La madre de la niña no reportó al padre las constancias para compra de uniformes o útiles escolares de acuerdo con lo establecido en la cláusula A de la escritura pública No. 266 de 2018

Conforme se ilustró, es claro que mi representado el señor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO**, ha cumplido cada uno de los compromisos adquiridos con respecto a las obligaciones con su hija menor, lo cual se acredita mediante la prueba documental que se aportan, quedando desvirtuada por completo la afirmación realizada por la parte actora en este hecho y en todas sus actuaciones tendientes a afirmar el presunto incumplimiento de mi prohijado, estas pruebas aportadas, ponen de manifiesto el interés mostrado por el progenitor por velar a ultranza por el bienestar y la integridad de la niña **MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA**, tan es así que ha atendido cada uno de los incrementos realizados a la cuota alimentaria y a pesar de las inclemencias de este tiempo de pandemia como consecuencia del **COVID -19**, es claro, que el progenitor ha realizado no solo los pagos voluntarios que ha efectuado, sino que ha entregado lo que corresponde en especie, como por ejemplo sus obligaciones en cuanto al vestuario pactado y todo lo que como padre ha aportado.

Para la época en que se fijó la cuota alimentaria, las condiciones económicas a nivel mundial eran diferentes, mi poderdante si bien es cierto, ha laborado, sus ingresos no son suficientes para atender todas sus obligaciones, su economía no ha sido estable lo cual es conocido por la demandante. A nivel mundial estamos atravesando aun la emergencia de salud pública de importancia Internacional, el Coronavirus denominado **COVID-19**, que con fecha 11 de marzo de 2020, se declaró por parte de la OMS la **COVID-19 pandemia** y que el Gobierno Nacional, inicialmente mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró Emergencia Sanitaria en Colombia y demás decretos reglamentarios a la fecha, lo cual hace claro que el trabajo de mi mandante en la empresa donde labora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, no es estable, porque el giro ordinario de la actividad de las aseguradoras depende del mercado y del sistema financiero que está colapsado y a nivel mundial se están presentando despidos a diario y al ver esta situación, es claro, que no sabemos hasta cuando tendrá empleo mi mandante, sin embargo, se encuentra acreditado que su conducta en todo este tiempo, a pesar de las circunstancias nunca se ha sustraído de su deber como padre en ninguna de las áreas de su vida, porque aunque no se le permite ver de manera presencial a su hija desde el 02 de febrero de 2020, siempre ha buscando que se restablezca el orden del régimen de las visitas acordadas, el cual ha sido incumplido de manera injustificada por la progenitora.

Ahora bien, me permito resaltar que la cuota alimentaria se ha incrementado y se ha reajustado de manera anual de conformidad con el incremento del SMLV, sin embargo, mi mandante a pesar de que en los últimos tres (3) años ha recibido tan solo un aumento salarial de \$77.000 M/Cte., lo que no cubre si quiera la inflación que estamos viviendo, pero por amor a su hija ha cumplido con el pago de la cuota alimentaria conciliada, garantizando el mínimo vital de la niña, lo que permite concluir, que mi mandante se caracteriza por ser un buen padre con sus hijos, por cuanto también debe responder por otro hijo de nombre **JUAN PABLO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, que por ministerio de la Ley requiere de alimentos hasta la edad del establecimiento, quien se encuentra cursando primer semestre de Negocios Internacionales en la Universidad del Rosario de Bogotá. Mi mandante le aporta para la educación, transportes, le suministra vestuario, gastos odontológicos y otros que requiere un joven

universitario, y atender también con el apoyo a su madre la señora **ARGEMIRA PRIETO SILVA**, quien tiene 77 años, no cuenta con pensión, ni casa propia y depende económicamente de sus hijos y es claro, que los ingresos del demandado conforme se acreditará en este proceso, son actualmente distribuidos en forma equitativa para atender sus obligaciones alimentarias y para atender sus créditos personales, conforme se expondrá en el acápite de las excepciones y conforme la prueba documental allegada oportunamente a este proceso, siendo claro que mi poderdante es un hombre responsable, garantista de los derechos de su hija menor y a la vez, como buen ciudadano, padre también de su hijo Juan Pablo y su progenitora la señora Argemira Prieto Silva, ponen de manifiesto que es un hombre de hogar, trabajador, cumplidor de sus deberes y que lleva una vida equilibrada, modesta y prioriza sus responsabilidades con relación a sus acreedores alimentarios, aun cuando son pocos los recursos con los que cuenta, distribuye sus ingresos para el pago de sus obligaciones, luego es claro, que el incumplimiento alegado por la parte actora no tiene fundamento.

AL HECHO CUARTO: NO SE ACEPTA ESTE HECHO. En este hecho se indica que, en el mes de diciembre del año 2017, la señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON**, conoció al señor **EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ**, lo cual no le consta a mi representado y debe ser acreditado en el proceso.

En cuanto a la unión marital de hecho conformada desde el día 8 de enero de 2018 y declarada mediante escritura pública No. 3.552 fechada el 10 de diciembre del año 2020, corrida en la Notaría Primera de Soledad Atlántico y su vigencia, me atengo a lo indicado en el citado instrumento público en cuanto a la fecha de su inicio, pero no le consta a mi poderdante que actualmente se estén verificando los presupuestos exigidos por la Ley 54 de 1990 para las uniones maritales de hecho y demás normas concordantes, desconoce el demandado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se están ejerciendo actos de vida común, singular y pública, entre la señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON**, y el señor **EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ**, por lo tanto, debe acreditarse en el presente proceso teniendo en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la parte actora conforme el art. 167 C.G.P y demás normas concordantes.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO ESTE HECHO. No se acepta lo indicado por la parte actora, pues si bien es cierto, se relata que la señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON** con el señor **EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ**, son una unión marital de hecho, que ha existido una excelente empatía entre éste y la menor **MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA**, no se acepta que se cree un vínculo afectivo que excluya la figura paterna de mi prohijado, desconociendo que la menor cuenta con su propio padre, siendo pertinente resaltar no se opone mi poderdante a que el compañero de la progenitora cuide y de cariño a su hija, esto le resulta muy favorable a la menor, pero es muy importante que la menor distinga quien es su papá y en consecuencia es importante, que el rol de padre lo siga ejerciendo el padre biológico de la menor, siendo muy importante también, el apoyo brindado por el compañero de la demandante, sin que se pierda la claridad de las figuras paternas en la vida de la menor.

De igual forma, me permito manifestar:

Me informa la demandante, que desde que se inició la relación de pareja entre la señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON** con el señor **EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ**, ha existido una excelente empatía entre éste y la menor **MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA**, ya que el compañero de la demandante, ha venido actuando respecto de la menor, como si fuera su padre y por ende le ha venido brindando cariño y le ha suministrado algunos de los gastos de su manutención, creando así un vínculo afectivo por lo que la menor lo quiere y lo reconoce como su padre.

- 1) Mi poderdante ha procurado el cuidado y la manutención de su hija menor desde la etapa de gestación a la fecha y ha sido garante de los derechos de la menor, conforme se acreditará en el proceso.
- 2) Teniendo en cuenta lo anterior, su señoría tenemos que ante la **COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA – PROCESO MEDIDA PROTECCION No. 0732-17.**, se fundamentó que las partes en el mes de diciembre de 2016 rompieron su relación matrimonial y que hubo un acuerdo en el mes de abril de 2017, con respecto al cuidado de su hija menor y que a fecha 14 de septiembre de 2017, era claro que dicha autoridad, decidió en derecho que no se encontraron probados los presuntos hechos de violencia intrafamiliar.

- 3) **EL ACUERDO de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO celebra entre las partes, mediante EP No. 266 del 04 de abril de 2018 - NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL.**, deja claro que mi poderdante asumió el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias con la menor y que su progenitora ejercería la custodia, siendo ejercida la patria potestad por los dos padres, por lo tanto, la nueva relación de unión marital de hecho de la demandante, no desdibuja la figura paterna de mi prohijado, ni traslada dicho vínculo de filiación que es exclusivamente con el padre biológico a su compañero.
- 4) La señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.**, mediante escritura pública No. 3552 del 10 de diciembre de 2020, otorgada ante la Notaria Primera de Soledad Atlántico, declaró su unión marital de hecho con el señor **EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ**, **con vigencia desde el mes de enero de 2018** y me permito manifestar ante este hecho, que en virtud del nuevo hogar conformado entre la demandante y su compañero, es normal su cariño, respeto y buen trato hacia la menor, máxime que no observa la parte pasiva que se mencione en la demanda que en dicho vínculo se hayan procreado hijos, sin embargo, se aclara que una cosa es que el señor **NAVARRO DIAZ**, cuide a su compañera y a la niña por ser la hija menor de su compañera, les brinde su amor y protección, lo cual es de esperarse cuando se conforma un núcleo familiar, pero dichos actos no se pueden considerar como el reemplazo de la figura paterna, ya que sabemos que el legislador, para prever que se presenten estos malos entendidos, dejó expresamente consagrado que quien tiene la custodia del menor, debe ser garante de todos los derechos de su menor a cargo y que es posible, que el progenitor que no ostenta la custodia, pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones mediante el suministro de obligaciones alimentarias, la regulación de visitas y el disfrute de vacaciones.
- 5) Pese al régimen de visitas pactado entre los progenitores, al padre de la menor señor **GILZANS YESID MARTÍNEZ PRIETO** desde el 02 de febrero de 2020 a la fecha, no se le permite ver a su hija de manera personal, la demandante solo le permite unas cortas llamadas por video, siendo pertinente resaltarlo, esto se corrobora también con el correo electrónico de fecha 26 de abril de 2022, que me permito anexar.

Así las cosas, no puede concluir la parte actora que el padre de la menor, puede ser reemplazado por el actual compañero de la progenitora, ya que la filiación natural establece vínculos tan hermosos como el amor entre padre e hija, descubrir en la medida que comparten aquellos momentos de vacaciones y/o visitas esa alegría que conlleva estar en familia, identificar los gustos, características y genes en común, oportunidades que resultan vitales para la relación padre e hija, ya que dan a la niña su identidad de hija y generan en la misma confianza, la paz y bondad en su proceso de crecimiento, acompañada de los valores, el respeto y apoyo que puede recibir al lado de su padre en estos momentos, podrá experimentar el sentirse amada por su padre, a pesar de que se dio el infortunio de la separación, de lo cual no buscamos responsables, aquí se trata es de salvaguardar los derechos fundamentales de la menor, que crezca rodeada por el amor de sus padres y con claridad sobre las figuras maternas y paternales, de este punto tan importante, depende el desarrollo sano de la personalidad del menor.

AL HECHO SEXTO: NO SE ACEPTA ESTE HECHO COMO ESTA REDACTADO. En cuanto a la profesión de la demandante Sra. **MARÍA DEL PILAR ARTEAGA VARÓN.**, se acepta, pero no se aceptan las afirmaciones realizadas con relación a la demandante y su actual compañero, ya que la convivencia debe acreditarse de manera inequívoca, que cumple con los presupuestos de la Ley 54 de 1990, tampoco podría mi representado tener una idea clara sobre la relación de su hija menor, con el compañero de su progenitora, por que tal como lo anoté, no se le permite ver su hija desde el 20 de febrero de 2020 a la fecha.

En cuanto a las circunstancias descritas con respecto al señor **EDWIN JOHANN NAVARRO DÍAZ.**, personales, familiares, sociales y económicas deben ser acreditadas en el proceso por la parte actora.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. Afirmo la parte actora que El señor **EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ**, se encuentra desde diciembre del 2020, radicado en el municipio de Almendralejo provincia Extremadura en el país de España, laborando de manera legal bajo contrato laboral como Médico Familiar en dicho País, su principal fuente de ingresos se encuentra en España. Contando con Tarjeta de residencia N° E23759790, pero ello debe ser acreditado de manera

inequívoca en el proceso de la referencia, ya que a mi poderdante no se le permite compartir con su hija desde el 20 de febrero de 2020, conforme ya se anotó.

AL HECHO OCTAVO: NO SE ACEPTA ESTE HECHO COMO ESTA REDACTADO. Afirma la parte actora que el señor "...**EDWIN JOHANN NAVARRO DÍAZ**, ya realizó el trámite ante la oficina de extranjería para la reagrupación familiar con su compañera permanente **MARÍA DEL PILAR ARTEAGA VARÓN** y la menor **MARÍA ISABELA MARTÍNEZ ARTEAGA** como lo estipula en la normatividad española: Directiva 2003/86/CE, de 22 de septiembre, sobre el derecho a la reagrupación familiar, Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos del 16 al 19), Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículos del 52 al 58). Por lo tanto, a la fecha se encuentran cumplidos los requisitos y la documentación exigible, para la reagrupación del grupo familiar en dicho país, faltando únicamente la autorización de salida del país de Colombia por parte del progenitor de la menor...", argumento que resulta insuficiente para acceder a las pretensiones si se tiene en cuenta lo siguiente:

- A) Los documentos que presenta la parte actora como anexos a la demanda, como son:
- Solicitud de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar efectuado por el señor EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ, elevado ante el Gobierno de España respecto de la señora MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.
 - Solicitud de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar efectuado por el señor EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ, elevado ante el Gobierno de España respecto de la menor MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA.
 - Informe municipal de disposición de vivienda adecuada emitido por el servicio social de base del ayuntamiento de Almendralejo Provincia de Badajoz , con fecha de informe 03/02/2022.
 - Declaración Jurada del cónyuge o pareja para agrupación familiar, suscrita por el señor EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ.
 - Permiso de residencia No. E23759790 expedido a favor del señor EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ.
 - Pasaporte No. AS566900 expedido a favor del señor EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ.
 - Pasaporte No. AR953531 expedido a favor de la señora MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.-
 - Pasaporte No. ax022433 expedido a favor de la menor MARIA ISABELA MRTINEZ ARTEAGA.
 - 12. Fotocopia de la Tarjeta profesional del señor EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ. 13. Fotocopia de la tarjeta profesional de la señora MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARO.
- B) Su señoría, quiero resaltar nuevamente que mi poderdante como progenitor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO.**, no disfruta con su hija las visitas pactadas desde el 20 de febrero de 2020, no se le citó previamente para dialogar sobre este asunto, considerando por supuesto que es incierto el futuro que le espera a su hija menor en otro país y tampoco, sabe cuanto tiempo tardará en volverla a ver, situación que se pone de manifiesto para efectos de que el despacho, adopte las medidas previstas en consideración para dar atención primordial al interés superior de la menor. estos documentos no fueron presentados en consenso con el progenitor, lo cual resulta atentatorio de los derechos de la menor, ya que no solo tiene derecho a recibir los cuidados y las visitas de su padre, sino que resulta incierto el resultado de dicho viaje, máxime que aun no ha terminado la PANDEMIA DEL COVID – 19 y en Europa, todos sabemos que están presentándose nuevas variantes del virus, desconociendo además, la exposición que la menor tendrá en su estadía en dicho país, ya que en la demanda citan que el actual compañero de su progenitora, es de profesión medico y se encuentra ejerciendo.
- C) Ahora bien, no se acepta que se presente a la demanda los formularios citados y el pasaporte de la menor, sin que se hubiese contado con la participación de su progenitor, quien siempre ha procurado con amor, responsabilidad y respeto cuidar a su hija.
- D) Su señoría, actualmente se está adelantando un **PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, demanda que cursa ante el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, bajo el radicado No. 41-001-31-10-005-2022-00048- 00., propuesto por la parte actora, en contra del señor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO.**, en procura de obtener el incremento de la cuota alimentaria fijada, pero no se permite al padre ver a su hija menor y hoy se enfrenta la parte pasiva, a la sorpresiva noticia de que la progenitora y su actual

compañero, han realizado trámites para vivir en el exterior, sin garantizar de ninguna manera los derechos de la menor, en cuanto a la relación con su padre biológico.

En consecuencia, se podría pensar que el objetivo del proceso de aumento de cuota alimentaria citado, tiene como finalidad, solventar el sobrecosto que demandaría la manutención de la menor en un país extranjero, pero sin que se permita a la misma compartir en familia con su padre biológico.

- E) Presenta la parte actora como prueba, dos medidas de protección Medida de protección 1409-16 del 09 de diciembre del 2016 Comisaria de Familia de Engativá Bogotá D.C 15. Medida de protección 732/17 del 10 de junio del 2017 Comisaria de Familia de Engativá Bogotá D.C., pero omite informar al despacho que ante dicha autoridad la **COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA – PROCESO MEDIDA PROTECCION No. 0732-17.**, declaró no probados los hechos de presunta violencia intrafamiliar, tan es así, que en la exposición de motivos vemos las razones que fundamentan esta determinación, las cuales se encuentran en firme y cobraron fuerza ejecutoria, y, respecto del Medida de Protección 1409-16 omite la demandante informar que desistió de la denuncia presentada, en tal sentido la Comisaría Décima de Familia de Engativá, acepta el desistimiento, profiere acto administrativo que también se encuentra ejecutoriado.
- F) En cuanto a la notifica criminal que anexa la parte actora, que aporta mediante el formulario Único de la Noticia Criminal No. 410016000716202001371 del 26 de septiembre de 2020, manifiesto que dicho proceso se encuentra en trámite y no es prueba en contra de mi prohijado, se debe mantener en el presente proceso incólume el principio fundamental “ **DE PRESUNCION DE INOCENCIA**”, hasta tanto, se pronuncie la autoridad judicial competente, siendo una tarea muy importante para la parte pasiva.
- G) En cuanto al Informe Pericial de Clínica Forense No. **UBNVA -DRSU-04190-2020-VR** del 28 de septiembre de 2020 efectuado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de la ciudad de Neiva y el Informe Pericial Violencia intrafamiliar Forense No. **UBNVA -DRSU-01331- 2021** del 2 de marzo de 2021 efectuado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de la ciudad de Neiva., no constituyen prueba en contra de mi prohijado, si se tiene en cuenta que no participó en dichos informes, desconoce la metodología utilizada para su elaboración y sabe bien la parte pasiva, que no ha cometido delito alguno de violencia intrafamiliar, siempre se ha caracterizado por ser un padre responsable, respetuoso, en su vida familiar cumplidor de sus deberes y no se ha configurado tipo penal alguno a la fecha.
- H) De igual forma, revisando los documentos aportados con la demanda y en comparación con la información encontrada en la pagina de <https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Conoce-Espana.aspx>, del gobierno de España, señala que los extranjeros que pretendan residir en España deben haber sido previamente autorizados para ello. Una vez obtenida dicha autorización, se deberá obtener el correspondiente visado que permita la entrada en España. La residencia en España puede revestir carácter temporal o permanente y en el caso que nos ocupa, observamos que la intención de la parte actora es establecer su domicilio en el exterior con su actual compañero, llevando la menor consigo, pero los documentos aportados en la demanda, no acreditan que a la progenitora le concedan la residencia, ni mucho menos a la menor, ni que la demandante acredite su intención de estudiar o trabajar en dicho país, por lo tanto, no resulta suficiente para el progenitor la intención de la parte actora, de querer establecer su domicilio fuera del país, sino que con temor fundado, encuentra que perdería total contacto con su hija y nada garantiza que en dicha nación, tendrá todos los derechos garantizados a su corta edad, por lo tanto, no acepta la parte pasiva las pretensiones de la demanda, anexando en PDF la cartilla que se encuentra en internet denominada “ **GUIA IMIGRANTE COLOMBIANO**”., donde se observa que no reúnen los requisitos para la reagrupación pretendida.

- l) Me permito manifestar, que la menor **MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA.**, no se encuentra en situación de vulneración de derechos por parte del progenitor, todo lo contrario, mi representado ha cumplido las obligaciones que le asisten como padre.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO. Si bien es cierto, que la señora **MARÍA DEL PILAR ARTEAGA VARÓN**, tiene la custodia y cuidado personal de la menor **MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA.**, porque así lo decidieron de común acuerdo sus padres, no es aceptable bajo ninguna circunstancia que la parte actora no permita que la menor disfrute del régimen de visitas con su padre; luego los planes de cambio de domicilio y la pretendida reagrupación familiar, no garantizan que la menor va a estar en condiciones que se garantice su subsistencia y los documentos aportados a la demanda, no acreditan que a la actora ni a la niña le concedan la residencia permanente, porque no reúnen los requisitos para ello.

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO. Si bien es cierto, que la señora **MARÍA DEL PILAR ARTEAGA VARÓN**, tiene la custodia y cuidado personal de la menor **MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA.**, porque así lo decidieron de común acuerdo sus padres, no es aceptable bajo ninguna circunstancia que la parte actora no permita que la menor disfrute del régimen de visitas con su padre; luego los planes de cambio de domicilio y la pretendida reagrupación familiar, no garantizan que la menor va a estar en condiciones que se garantice su subsistencia y los documentos aportados a la demanda, no acreditan que a la actora ni a la niña le concedan la residencia permanente, porque no reúnen los requisitos para ello y además, una visita al inmueble donde presuntamente van a establecer la residencia, en nada garantiza que se darán las condiciones para el sostenimiento y crianza de la menor en el exterior y mi poderdante, con fundada razón encuentra que no le volverán a dejar ver a su niña, a quien ama profundamente y por quien ha velado para cuidarla y no desprotegerla, a pesar de que no se la dejen ver o no.

AL HECHO UNDECIMO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO. Si bien es cierto, que la señora **MARÍA DEL PILAR ARTEAGA VARÓN**, tiene la custodia y cuidado personal de la menor **MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA.**, porque así lo decidieron de común acuerdo sus padres, no es aceptable bajo ninguna circunstancia que la parte actora no permita que la menor disfrute del régimen de visitas con su padre; luego los planes de cambio de domicilio y la pretendida reagrupación familiar, no garantizan que la menor va a estar en condiciones que se garantice su subsistencia y los documentos aportados a la demanda, no acreditan que a la actora ni a la niña le concedan la residencia permanente, porque no reúnen los requisitos para ello y además, una visita al inmueble donde presuntamente van a establecer la residencia, en nada garantiza que se darán las condiciones para el sostenimiento y crianza de la menor en el exterior y mi poderdante, con fundada razón encuentra que no le volverán a dejar ver a su niña, a quien ama profundamente y por quien ha velado para cuidarla y no desprotegerla, a pesar de que no se la dejen ver o no.

AL HECHO DUODECIMO: NO ES CIERTO. Su señoría actualmente, se está adelantando un **PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, demanda que cursa ante el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, bajo el radicado No. 41-001-31-10-005-2022-00048- 00., propuesto por la parte actora, en contra del señor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO.**, en procura de obtener el incremento de la cuota alimentaria fijada, pero no se permite al padre ver a su hija menor y hoy se enfrenta la parte pasiva, a la sorpresiva noticia de que la progenitora y su actual compañero, han realizado trámites para vivir en el exterior, sin garantizar de ninguna manera los derechos de la menor, en cuanto a la relación con su padre biológico, quien siempre ha cumplido sus obligaciones.

No acepta la parte pasiva, que se formulen las pretensiones de la presente demanda, ya que con total desconocimiento del régimen de visitas, se ha impedido a la parte pasiva, ver a su hija menor desde el 20 de febrero de 2020, sin embargo, la parte actora solicita en el proceso citado, se ordene el incremento de la cuota alimentaria, pretensiones de carácter estrictamente económico, pero no están pensando al tomar la decisión de establecer su domicilio en otro país en los derechos de la menor a quien se le debe garantizar el compartir con su progenitor, por ser también una familia, es claro, se está generando una ruptura de su relación paterno filial tan importante y amparada por el bloque de constitucionalidad en Colombia, el rol de cada uno de los padres en la vida de los menores, que ninguna norma legal permite que los padres pierdan su calidad o sean reemplazados por las personas que emprendan una relación de pareja, matrimonial y/o marital con uno de los progenitores, porque la

familia merece especial protección y son los derechos inalienables de los menores, razón por la cual, no se acepta el decir de la demandante que la menor tiene al señor **EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ**, como el padre biológico, cuando la niña reconoce y ama su padre mi poderdante el señor **GILZANS YESID MARTÍNEZ PRIETO**., conforme se acreditara en el proceso y es importante, que la menor conozca y crezca también, reconociendo a su padre biológico

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO SE ACEPTA ESTE HECHO: Manifiesta la parte actora que El señor **EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ**, está de acuerdo en que la menor **MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA**, viaje a la ciudad de Almendralejo, Badajoz España, a que viva con él y su progenitora bajo el mismo techo, sin embargo, la figura paterna de la menor y su derecho de visitas debe ejercerla de manera adecuada con su progenitor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO**, quien es su padre biológico, proveedor y padre cumplidor de sus deberes, a quien han desconocido con esta determinación de la parte actora.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO. La parte actora indica que el señor señor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO**, se ha negado a dar autorización, para que la menor **MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA**, salga del país con su progenitora señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON**, con destino a la ciudad de Almendralejo, Badajoz España, lugar donde, se va a realizar el reagrupamiento de la pareja, dada la unión marital de hecho y sociedad patrimonial que se encuentra legalmente establecida con el señor **EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ**, razón que obliga a presente demanda., lo cual no es cierto, ya que tal como se acreditará en el proceso, al señor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO**., “ **NO LE PERMITEN VER A SU HIJA DESDE EL 20 DE FEBRERO DE 2020, ACTUALMENTE SE ADELANTA EN SU CONTRA UN PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA CUYO OBJETIVO ES SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA MENOR EN EL EXTERIOR Y SE ENCUENTRA AFRONTANDO UN PROCESO PROMOVIDO POR LA DEMANDANTE POR UNA PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**”, las intenciones de los compañeros permanentes las conoció con ocasión a las demandas, no se le permite tener voz y voto con relación a su hija y no se ha buscado por parte de la progenitora de la menor, buscar un escenario para que padre e hija se reencuentren, no es una situación normal, los documentos presentados no garantizan los derechos de la menor ni su estadía digna en otro país, es claro, que la progenitora como la menor, dependerían de la situación económica del compañero permanente, no conoce mi poderdante realmente cual sea la vida que le espera a la menor, siente una preocupación fundada por el futuro de su niña y no sabe que pasará con su relación padre e hija, que se ha visto limitada por la escasas video llamadas que le permiten realizar con supervisión a la menor, es preocupante para la parte pasiva, saber que su hija será llevada a otro país en un momento de tanta crisis sanitaria a nivel mundial, ante las guerras y la situación tan penosa de discriminación que viven los latinos en el exterior o situaciones que presentan ante la complejidad de las leyes migratorias, es incierto, todo este trámite y se desconoce cuál va a ser su resultado.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No se acepta este hecho, de manera conjunta los progenitores, son deudores de la obligación legal del suministro de la cuota alimentaria de la menor **MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA** ., los señores **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON** , en su calidad de madre y el señor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO**, en su calidad de padre, por lo tanto, los gastos que demanda la crianza, cuidado, manutención, educación y salud de la misma, recae sobre las partes del presente proceso y mi prohijado ha cumplido sus obligaciones a cabalidad.

AL HECHO DECIMO SEXTO: NO ES CIERTO, al señor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO**., no se le permite ver a su hija desde el 20 de febrero de 2020, pero esto no le es atribuible a la parte pasiva.

Ahora bien, mi poderdante ha procurado el cuidado y la manutención de su hija menor desde la etapa de gestación a la fecha, conforme se acreditará en el proceso ha sido garante de los derechos de la menor.

Conforme se acredita con la prueba documental aportada, se tiene que la Comisaria de Familia **COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA – PROCESO MEDIDA PROTECCION No. 0732-17.**, realizo un trámite y que las partes en el mes de diciembre de 2016 rompieron su relación matrimonial y que hubo un acuerdo en el mes de abril de 2017, con respecto al cuidado de su hija menor y que a fecha

14 de septiembre de 2017, era claro que dicha autoridad, decidió en derecho que no se encontraron probados los presuntos hechos de violencia intrafamiliar alegados por la parte actora.

EI ACUERDO de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO celebra entre las partes, mediante EP No. 266 del 04 de abril de 2018 - NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL., deja claro que mi poderdante asumió el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias con la menor y que su progenitora ejercería la custodia, siendo ejercida la patria potestad por los dos padres, por lo tanto, la nueva relación de unión marital de hecho de la demandante, no desdibuja la figura paterna de mi prohijado, ni traslada dicho vinculo de filiación que es exclusivamente con el padre biológico a su compañero.

La señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.,** mediante escritura pública No. 3552 del 10 de diciembre de 2020, otorgada ante la Notaria Primera de Soledad Atlántico, declaro su unión marital de hecho con el señor **EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ, con vigencia desde el mes de enero de 2018 y** me permito manifestar ante este hecho, que en virtud del nuevo hogar conformado entre la demandante y su compañero, es normal su cariño, respeto y buen trato hacia la menor, máxime que no observa la parte pasiva que se mencione en la demanda que en dicho vinculo se hayan procreado hijos, sin embargo, se aclara que una cosa es que el señor **NAVARRO DIAZ,** cuide a su compañera y a la niña por ser la hija menor de su compañera, les brinde su amor y protección, lo cual es de esperarse cuando se conforma un núcleo familiar, pero dichos actos no se pueden considerar como el reemplazo de la figura paterna, ya que sabemos que el legislador, para prever que se presenten estos malos entendidos, dejo expresamente consagrado que quien tiene la custodia del menor, debe ser garante de todos los derechos de su menor a cargo y que es posible, que el progenitor que no ostenta la custodia, pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones mediante el suministro de obligaciones alimentaria, la regulación de visitas y el disfrute de vacaciones.

Pese al régimen de visitas pactado entre los progenitores, al padre del menor señor desde el 02 de febrero de 2020 a la fecha, no se le permite ver a su hija, solo le permite unas cortas llamadas por video, según lo permita la demandante, siendo pertinente resaltar, esto se corrobora también con el correo electrónico de fecha 26 de abril de 2022, que me permito anexar.

Presenta la parte actora como prueba, dos medidas de protección Medida de protección 1409-16 del 09 de diciembre del 2016 Comisaria de Familia de Engativá Bogotá D.C 15. Medida de protección 732/17 del 10 de junio del 2017 Comisaria de Familia de Engativá Bogotá D.C., pero omite informar al despacho que ante dicha autoridad mediante ante la Comisaria de Familia **COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA – PROCESO MEDIDA PROTECCION No. 0732-17.,** se declaró no probados los hechos de presunta violencia intrafamiliar, tan es así, que en la exposición de motivos vemos las razones que fundamentan esta determinación, las cuales se encuentran en firme y cobraron fuerza ejecutoria.

En cuanto a la notifica criminal que anexa la parte actora, que aporta mediante el formulario Único de la Noticia Criminal No. 410016000716202001371 del 26 de septiembre de 2020, manifiesto que dicho proceso se encuentra en trámite y no es prueba en contra de mi prohijado, se debe mantener en el presente proceso incólume el principio fundamental “ **DE PRESUNCION DE INOCENCIA**”, hasta tanto, se pronuncie la autoridad judicial competente, siendo una tarea muy importante para la parte pasiva.

En cuanto al Informe Pericial de Clínica Forense No. **UBNVA -DRSU-04190-2020-VR** del 28 de septiembre de 2020 efectuado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de la ciudad de Neiva y el Informe Pericial Violencia intrafamiliar Forense No. **UBNVA -DRSU-01331- 2021** del 2 de marzo de 2021 efectuado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de la ciudad de Neiva., no constituyen prueba en contra de mi prohijado, si se tiene en cuenta que no participo en dichos informes, desconoce la metodología utilizada para su elaboración y sabe bien la parte pasiva, que no ha cometido delito alguno de violencia intrafamiliar, siempre se ha caracterizado por ser un padre responsable, respetuoso, en su vida familiar cumplidor de sus deberes y me informe no se ha configurado tipo penal alguno a la fecha.

De igual forma, la progenitora Sra. **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.,** cuenta con el título de **ODONTOLOGA** y es especialista en “**AUDITORIA MEDICA**”, ha laborado en entidades como la

SECRETARIA DE SALUD de Chaparral (Tolima) y ha tenido una vida laboral conforme se acreditara en el proceso, en condiciones saludables, no ha tenido conocimiento mi prohijado de que la misma haya sido objeto de valoraciones que determinen un daño de índole física o psicológica que le impidan llevar una vida normal, todo lo contrario, se observa que desde el mes de enero de 2018 inicio un nuevo proyecto de vida y que actualmente pretende radicarse en otro país, junto con su menor hija, por lo tanto, los informes periciales aportados como prueba documental, no acreditan ni constituyen prueba en contra de mi prohijado, quien actualmente lucha por demostrar su inocencia y quien siempre ha sido un padre amoroso y ejemplar con su hija.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO, al señor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO,** conforme se acredita con la prueba documental aportada, se tiene que la **COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA – PROCESO MEDIDA PROTECCION No. 0732-17.,** realizo un trámite y que las partes en el mes de diciembre de 2016 rompieron su relación matrimonial y que hubo un acuerdo en el mes de abril de 2017, con respecto al cuidado de su hija menor y que a fecha 14 de septiembre de 2017, era claro que dicha autoridad, decidió en derecho que no se encontraron probados los presuntos hechos de violencia intrafamiliar alegados por la parte actora y a la fecha mi poderdante no ha cometido conducta punible alguna declarada por autoridad judicial competente, en consecuencia la noticia criminal No. 410016000716202001371 la Fiscalía 49 Local de la ciudad de Neiva le viene adelantando la acción penal por el delito de violencia intrafamiliar, por presuntos hechos ocurridos el día 24 de setiembre de 2020, recordando que el señor **GILZANS YESID MARTÍNEZ PRIETO** no tiene contacto personal con la demandante desde el 2 de febrero de 2020, fecha en la que entregó a la niña en el aeropuerto Benito Salas de Neiva, después de haber disfrutado con su hija del período de vacaciones comprendido entre el 28 de diciembre de 2019 y 2 de febrero de 2020, por lo tanto, no son pruebas que fundamente de manera suficiente las pretensiones de la demanda que nos ocupa.

AL HECHO DECIMO OCTAVO. NO ES CIERTO. El informe de Valoración del riesgo No. UBNVA - DRSU-04190- 2020-VR del 28 de septiembre de 2020 efectuado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de la ciudad de Neiva, que se le realizara a la señora **MARIA DEL PILAR ARTEGAGA VARON,** solicitado por la Fiscalía General de la Nación, que se anexa con la demanda, **NO ES UNA VALORACION** que constituya prueba en contra de mi representado, dicho informe tampoco fundamenta las pretensiones de la presente demanda y me permito manifestar que el señor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO.,** actualmente se encuentra ejerciendo su derecho de defensa para demostrar su inocencia.

Ahora bien, al revisar la fecha de separación de los señores **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO** y **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.,** y el tiempo transcurrido hasta el mes de septiembre de 2020, que además, está acreditado que la demandante desde el mes de enero de 2018 inicio una unión marital de hecho con el señor **EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ** y que las partes de este proceso decidieron hacer cesar los efectos civiles de matrimonio católico mediante escritura pública **No. 266 del 04 de abril de 2018 - NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL.,** que la demandante es profesional en **ODONTOLOGA** y es especialista en **“AUDITORIA MEDICA”.**, ha laborado en entidades como la SECRETARIA DE SALUD de Chaparral (Tolima) y ha tenido una vida laboral conforme se acreditará en el proceso, en condiciones saludables, no ha tenido conocimiento mi prohijado de que la misma haya sido objeto de valoraciones que determinen un daño de índole física o psicológica que le impidan llevar una vida normal, por lo tanto, los presuntos factores de riesgo, agresor, detonantes, predisponentes y factores de sostenimiento de violencia, no se aceptan, porque mi representado no ha ejercido actos de violencia intrafamiliar en contra de la demandante ni de su hija, y además de ninguna manera se aceptan los fundamentos ni lo enunciado al citar dichos factores porque no tuvieron en cuenta la valoración del demandado, ni su participación en dichos informes; adicional a ello, mi representado me ha informado que no es de su interés interferir en el hogar de la demandante, él respetó su decisión y aceptó la separación y cesación de efectos civiles del matrimonio católico se diera, mi prohijado lleva una vida organizada y honesta, actualmente tiene su compañera, también es padre de su hijo **JUAN PABLO MARTINEZ,** por quien procura brindar amor, protección y educación superior en la universidad del Rosario de Bogotá y comparten como padre e hijo y se caracteriza por ser buen hijo y brindar apoyo y amor a su progenitora la señora **ARGEMIRA PRIETO,** es un hombre profesional, honrado, trabajador, dedicado a sus hijos, a su nueva familia y no ha presentado problemas de ninguna índole con sus familiares y amigos y en cuanto a su hija, manifiesta

amarla, extrañarla y anhelar volver a compartir sus ratos de visitas y poder velar por su sano e integral crecimiento hasta la edad del establecimiento.

AL HECHO DECIMO NOVENO: NO ES CIERTO. Conforme lo he expuesto, mi prohijado no ha podido ver a su hija personalmente desde el día 2 de febrero de 2020, las llamadas son supervisadas y de corta duración, no le asiste razón a la parte actora.

AL HECHO VIGECIMO: NO ES CIERTO. Conforme lo he expuesto, mi prohijado no ha podido ver a su hija personalmente desde el día 2 de febrero de 2020, las llamadas son supervisadas y de corta duración, no le asiste razón a la parte actora y al no serle permitido compartir con su hija, llevarla a su casa para que comparta con su progenitor y la familia paterna, existen fundadas razones para pensar que no le será permitido volver a ver a su hija en el evento que sea llevada a vivir a otro país, siendo pertinente resaltar que desconoce el progenitor las condiciones en las cuales viviría la menor y no se le tuvo en cuenta para dicha determinación, hoy se le cita a tres (03) procesos: Proceso de aumento de cuota alimentaria, Proceso Penal por presunta violencia intrafamiliar y el proceso de la referencia, haciendo alusión a medidas de protección que fueron objeto de archivo por parte de la Comisaria de Engativá, negándose al demandado ver a su hija y además, el proceso penal que se adelanta, es un proceso que no acepta mi prohijado quien manifiesta que lo único que ha hecho es brindar amor y protección a su hija, aun en la distancia.

Ahora bien, cabe resaltar que si la demandante no le permite al señor **GILZANS YESID MARTÍNEZ PRIETO**, ver a su hija en Colombia, por lo tanto, no contamos con la certeza de que se lo permitirá viviendo en otro país, razón por la cual señora Juez, el decir por parte de la demandante que le permitirá a la niña viajar a Colombia o que el padre viaje a España, a todas luces es contrario a las conductas que ha desplegado la demandante hasta la fecha, la realidad no es otra que la madre de la niña le vulnera sus derechos a su propia hija, quedando plenamente demostrado que no es garante de los mismos, porque el impedir las visitas de su padre hace que precisamente no tenga claro, quién es su papá.

AL HECHO VIGECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. Mi poderdante ha cumplido sus obligaciones como padre de la menor, ha provisto las respectivas cuotas alimentarias, no ha cometido actos de violencia intrafamiliar y tampoco ha vulnerado los derechos fundamentales de la niña conforme se acreditará en el presente proceso y el hecho de oponerse a esta demanda, es precisamente para hacer valer los derechos superiores de la menor, toda vez que, vivir en un país extranjero no es garantía de que va a estar bien la niña, cuando en Colombia tiene una vida digna, educación, no será discriminada por ninguna razón, y sobre todo el amor de su padre y su familia, no sabemos si vaya contar con la misma suerte un país extranjero.

AL HECHO VIGECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO. Mi poderdante ha cumplido sus obligaciones como padre de la menor, ha provisto las respectivas cuotas alimentarias, no ha cometido actos de violencia intrafamiliar y tampoco ha vulnerado los derechos fundamentales de la niña conforme se acreditará, se debe procurar en el presente proceso, realizar un estudio minucioso de las pretensiones de la demanda, por carecer de los requisitos para su prosperidad por las razones ya anotadas.

AL HECHO VIGECIMO TERCERO: NO ES CIERTO. Mi poderdante ha cumplido sus obligaciones como padre de la menor, ha provisto las respectivas cuotas alimentarias, no ha cometido actos de violencia intrafamiliar y tampoco ha vulnerado los derechos fundamentales de la niña conforme se acreditará en el presente proceso, la parte actora pretende que se le autorice la salida de la menor del país, pero nada se dice, sobre la relación con su progenitor, su derecho a visitas, las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas que garanticen la estabilidad de la menor y es claro, que mi poderdante quiera lo mejor para su hija y que sus derechos no sean desconocidos, su salida a otro país, en las condiciones expuestas en la demanda, no resultan garantes de que la menor, tenga una vida que le permita gozar de un desarrollo integral, no existe certeza de la estabilidad laboral del compañero de la progenitora a largo plazo y tampoco se acredita que la demandante cuente con una propuesta de trabajo para determinar las condiciones en que podrá solventar su vida en familia en el exterior.

AL HECHO VIGECIMO CUARTO: ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE MERITO.

PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS POR PARTE DEL SEÑOR GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO - BUENA FE.

Fundamentado en las pruebas obrantes en el proceso, en los argumentos expuestos en la contestación de la demanda, me permito manifestar que mi poderdante es un **“Progenitor Responsable y garante de los derechos de su hija menor”**, que su actuar esta provisto de toda “Buena Fe” y que las pretensiones de la demanda no son llamadas a prosperar, porque si bien es cierto, que la menor por su corta edad se encuentra bajo el amparo y custodia de la parte actora como progenitora, esto no excluye la posibilidad de que de manera responsable su padre pueda compartir en el tiempo señalado para el régimen de visitas, en pro de dar prioridad a los derechos de la menor y garantizar su desarrollo.

De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, son derechos fundamentales de los niños los siguientes:

“...Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.”.

CODIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: “...ARTÍCULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. Los niños, las niñas y los **adolescentes** tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.”.

En el caso que nos ocupa, se acreditara que mi prohijado ha sido cumplidor de los deberes como padre, garante de los derechos de su hija menor, conforme la prueba documental que nos ocupa, ha sido proveedor de la respectiva cuota alimentaria, con responsabilidad y atendiendo dicha obligación de manera oportuna y considerando la corta edad de la menor, se hace necesario que se considere en el presente proceso que la parte pasiva si ha dado cumplimiento a sus obligaciones, pese a que no se le ha permitido ver a su hija menor conforme se ha expuesto, no obstante es claro que no son ciertos los argumentos esbozados por la parte actora al señalar un presunto incumplimiento del progenitor y en el caso que nos ocupa, se encuentra probada la buena fe del padre y su atención ante las necesidades de su hija menor, lo cual no solo acredito con los documentos anexos a la demanda que acreditan el cumplimiento de una cuota alimentaria, sino que con el registro fotográfico y demás pruebas obrantes en el proceso, se podrá establecer que la menor y su progenitor tenían una relación padre e hija, compartían como familia y disfrutaban de dichos momentos, tan vitales para la menor y para su padre como un derecho irrenunciable, así las cosas, su Señoría las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, en razón a que sí bien es cierto, la parte actora aduce su necesidad de realizar un proceso de Reagrupación Familiar, prevalecen los derechos de la menor, en donde se tienen que hacer efectivos sus tiempos y escenarios para compartir con sus padres, quienes hoy en día no conviven pero que deben guardar una relación armónica para garantizar a la menor, el disfrute del régimen de visitas con su progenitor.

Me permito solicitar se deniegue las pretensiones de la demanda, toda vez que la parte accionada conforme se relaciona de manera detallada en la contestación de la demanda, le asiste legitimación para oponerse a las pretensiones de la demanda. Esta plenamente acreditado en el proceso, conforme la prueba documental aportada y de acuerdo con las pruebas que se practicaran en audiencia, que esta defensa se encuentra muy bien fundamentada en las normas legales y constitucionales que regulan los derechos del menor y su derecho a sus visitas porque está demostrado que el accionado ha procurado a lo largo de estos años , defender a ultranza los derechos de su menor hija, a la fecha ha actuado de buena fe, llamando mi atención que mientras el progenitor ha buscado ser garante de los derechos de su hija, la parte actora este discutiendo en el proceso de aumento de cuota

alimentaria, asuntos económicos según las pretensiones de la parte actora en dicho proceso pero no se ha permitido un escenario en el cual se restablezcan las visitas presenciales del padre para con su hija menor, ni se busque un escenario por parte de la demandante, para llegar a un acuerdo con el objetivo de garantizar a la menor, el cumplimiento de su régimen de visitas “AL QUE TIENE DERECHO”, para que vuelva a vivir esos momentos irremplazables y esenciales con su padre, pueda volver a abrazarlo, jugar con él y establecer una relación de padre e hija, es precisamente mi poderdante, quien no ha dejado de amar un solo día a su niña ni de responder por ella, la menor está creciendo con una nueva figura paterna del actual compañero de su progenitora, de quien también dice ya la niña que también es su papá, lo cual no resulta garante de los derechos de la menor y merece especial atención del despacho, de que hoy nos encontremos ante unas pretensiones de tipo meramente económicas ante el proceso de aumento de cuota alimentaria y por su parte en el proceso de la referencia se pretenda la autorización para la salida de la menor a otro país, que como sabemos España pertenece al continente Europeo y las condiciones para que compartan padre e hija, serán muy difíciles, es claro que los derechos de la menor se estén vulnerando y se omita cumplir el régimen de vistas pactado, las vacaciones y recreación de la menor, esto no está siendo garantizado por la parte actora y aunque el régimen de visitas no es objeto de pretensión en la presente acción judicial, tomo la vocería en esta oportunidad procesal para poner en conocimiento dicha situación, para que el Señor Defensor de Familia y/o procurador de Familia competente y la trabajadora social del despacho, revisen esta situación y de oficio garanticen que los derechos de la menor sean vulnerados, al igual que el régimen de visitas y recreación de la niña con su padre, tan vital se cumpla, ya que el principio garantista del Derecho Constitucional Colombiano me permite pedir que en este proceso se apliquen los principios del bloque de constitucionalidad y en virtud de la “**PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL PROCEDIMENTAL**”, las autoridades ya citadas, de oficio indaguen las circunstancias actuales de la menor y actúen dentro de su competencia, para que se determine mediante los mecanismos previstos en la ley, sean restablecidos los derechos de la menor para verse con su progenitor y se conozca las razones por las cuales hoy vemos pretensiones de tipo económico pero al accionado no se le permite ver a su hija presencialmente desde el 02 de febrero de 2020, que son dos (02) años, tres (03) meses y dieciocho (18) días.

Solicito de manera respetuosa, se declare la Buena Fe de la parte pasiva y se analicen las situaciones particulares del caso que nos ocupa, dada la relevancia que tiene el rol del padre en la crianza de la menor, la sola autorización de salida del País con su progenitora, de ninguna manera garantizará los derechos de la menor, se hace necesario que cumpla su rol de padre y que se le permita acceder a su ejercicio de la patria potestad sobre la menor.

EXCEPCION SEGUNDA. VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MENOR MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA- INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL REGIMEN DE VISITAS, VACACIONES Y OTROS PERIODOS ACORDADOS.

Conforme lo he expuesto, pongo en conocimiento para efectos de que en el presente proceso y para que el Señor Defensor de Familia y/o procurador de Familia competente y la trabajadora social del despacho, conozcan que al accionado, no se le ha permitido ver en este tiempo personalmente a su niña **MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA.**, situación que demanda su intervención para que de oficio garanticen que el régimen de visitas y recreación pactado en el acuerdo de divorcio a favor de la niña con su padre, tan vital se cumpla, ya que el principio garantista del Derecho Constitucional Colombiano me permite pedir que en este proceso se apliquen los principios del bloque de constitucionalidad y en virtud de la “**PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL PROCEDIMENTAL**”, las autoridades ya citadas, sean vinculadas al presente proceso y de oficio indaguen las circunstancias actuales de la menor y actúen dentro de su competencia, para que se determine mediante los mecanismos previstos de la ley, sean restablecidos los derechos de la menor para verse con su progenitor y se conozca las razones por las cuales hoy vemos pretensiones de tipo económico pero al accionado no se le permite ver a su hija presencialmente desde el 02 de febrero de 2020, que son dos (02) años y tres (03) meses y dieciocho (18) días aproximadamente, situación que también fue presentada ante el Juzgado Quinto de Familia al contestar la demanda de aumento de cuota alimentaria presentada por la parte actora.

Si observamos el acuerdo celebrado mediante escritura pública No. 266 de 2018, otorgada ante la Notaría Única de Chaparral (Tolima), vemos claramente que el régimen a cumplir es el siguiente:

ACUERDO EP No. 266 del 04 de abril de 2018 - NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL			OBSERVACIONES
CONCEPTO	VISITAS REGLAMENTADAS A FAVOR DEL PROGENITOR GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO	CUMPLIMIENTO	
VISITAS	Se pacto que el padre visitara a la niña en su lugar de domicilio hasta cuando cumpla 3 años de edad, que hasta cuando cumpla los 3 años de edad, el padre no pernotara con la menor.	NO SE CUMPLE DESDE EL 02 DE FEBRERO DE 2020, LA MADRE DE LA MENOR NO LO PERMITE	Se reglamentó por los progenitores un régimen abierto con la intención de que el padre pueda visitar a su hija, el mayor tiempo posible teniendo en cuenta la distancia en la que se encuentran al tener el domicilio en distinta ciudad. Seguidamente las partes señalaron "El padre podrá tener consigo a la niña MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA , dos (02) meses al mes por dos (02) fines de semana (2 o 3 días, que comprende sábado, domingo y lunes si es feriado) desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas, debiendo recogerla en el lugar del domicilio de su madre y reintegrándola el mismo día, hasta que cumpla los tres (03) años de edad. Adicionalmente el padre podrá una o dos veces por semana, compartir un espacio de tiempo con la menor fuera de su residencia, recogiendo la después de que termine su jornada escolar y académica o antes de las 6:00 pm., y devolviéndola el mismo día a más tardar a las 20:00 horas, esto en beneficio de la relación padre - hija".
VISITA TELEFONICA O VIA INTERNET	SE PACTO COMO COMPROMISO DE LA PROGENITORA	SE CUMPLE DE MANERA INCOMPLETA, SE PERMITE A CRITERIO DE LA PROGENITORA LLAMADAS Y CORTAS SUPERVISADAS SIN QUE MEDIE ORDEN JUDICIAL EN LOS DIAS Y HORARIOS QUE ACEPTE DICHAS VIDEO LLAMADAS. NO ENVIA FOTOS Y VIDEOS DE LA NIÑA	La madre se compromete a permitir visita telefónica o vía internet, envío de fotos, videos, audios con el padre para que la menor pueda establecer una relación constante con su padre, para ello destinará un horario de llamada o video llamada, siempre y cuando se cuente con los medios para realizarlo. Teniendo en cuenta que la señal de internet del Municipio de chaparral, es intermitente, por ello se enviará información en tiempo real, como fotos, video, etc., a través de correo electrónico.
VACACIONES	En época de vacaciones escolares (mitad y final de año), semana santa y semana de receso escolar, el disfrute de estos periodos será compartido de manera equitativa por ambos padres, después de los 3 años de edad, conforme los literales B-1, B2 Y B3.	NO SE CUMPLE DESDE EL 02 DE FEBRERO DE 2020, LA MADRE DE LA MENOR NO LO PERMITE	El padre de la menor a llevado a su hija a diferentes parques, como mundo aventura, divercity, piscilago, parque del café entre otros. Pero desafortunadamente desde el 2 de febrero de 2022 la madre no ha permitido que la menor tenga contacto con el padre de la niña.
OTROS PERIODOS	REGIMEN DE VISITAS DIA DE CUMPLEAÑOS	NO SE CUMPLE DESDE EL 02 DE FEBRERO DE 2020, LA MADRE DE LA MENOR NO LO PERMITE	Los padres compartirán en forma equitativa con el menor los cumpleaños del mismo, un parte compartirá desde las 7:00 P.M., del día anterior, de su día de cumpleaños y el otro desde las 3:00 PM., hasta las 9:00 PM., del día del cumpleaños, alternándose los horarios anualmente. Si el cumpleaños, coincide con la visita del padre o con un día entre semana, se cumplirá este régimen de cumpleaños y el menor al final del día queda con el padre de conformidad al régimen anterior. El día del padre y el día de la madre serán disfrutados con la menor porque corresponda dicha celebración, igualmente ocurrirá con las fechas de cumpleaños de sus padres.
SALIDAS FUERA DEL PAIS Y FUERA DEL PAIS	SE REGLAMENTO ESTAS SALIDAS	NO SE CUMPLE DESDE EL 02 DE FEBRERO DE 2020, LA MADRE DE LA MENOR NO LO PERMITE	El padre de la menor a llevado a su hija a diferentes parques, como mundo aventura, divercity, piscilago, parque del café entre otros. Pero desafortunadamente desde el 2 de febrero de 2022 la madre no ha permitido que la menor tenga contacto con el padre de la niña.

Su señoría, si bien es cierto, en el presente asunto se ha formulado las pretensiones de la demanda para que el despacho se pronuncie sobre la autorización de la salida del país de la menor, considero que es necesario que el despacho realice un análisis integral de la situación presentada en el caso que nos ocupa, ya que la progenitora ha impedido que mi prohijado comparta personalmente con la menor desde el 02 de febrero de 2020, conforme se ilustró y se puede evidenciar en los correos electrónicos de fecha 11 de noviembre de 2020, 14 de noviembre de 2020, 25 y 26 de abril de 2022 que me permito anexar como prueba, estamos ante una situación donde la unidad familiar ha ido desapareciendo de manera injustificada y considerando que actualmente, se ha presentado por la parte actora una acción tendiente a que se autorice la salida de la niña del país, para domiciliarse con su progenitora y su compañero permanente en España, considero que la parte actora debe explicar al despacho las razones por las cuales solicita un aumento de la cuota alimentaria que se fijó, por qué no permite que la menor acceda a su derecho de gozar el régimen de visitas, vacaciones y otros períodos con su padre y además, las razones por las cuales hoy la menor, señala que el compañero permanente de su progenitora, lo llama papá y la niña entonces está creciendo con la enseñanza que tiene dos padres, cuando legalmente tiene un padre de nombre **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO.**, así las cosas, es claro, que sí estando en Colombia estos dos (02) años, tres (03) meses y dieciocho (18) días, se le ha impedido ver personalmente a su padre y la niña ha perdido por completo la claridad de quien es su padre, al decir, que también el compañero de su progenitora es su papá, resulta más claro, que de ser aprobada su estadía en otro país, la unidad familiar con su progenitor demandado en este proceso, corre peligro de desaparecer por completo.

Me permito citar en su parte pertinente, en siguiente concepto No. 000150 de 2017 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así:

“...Sobre los conceptos de custodia y visitas, y la facultad para regularlas, la Corte Constitucional ha señalado:

“Ante la circunstancia de la separación, el niño debe proseguir su vida viviendo con uno de sus padres, a quien le corresponde la custodia y cuidado personal, pero sin perder el contacto y los vínculos con el padre con el cual ya no va a convivir diariamente, a quien tiene el derecho a ver con frecuencia, Y es que la finalidad principal de la custodia y cuidado personal, como se precisa en la Sentencia T-557 de 2011, es “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” pues la custodia y cuidado personal implican una responsabilidad permanente en el tiempo para el padre que convive diariamente con el niño, mientras que la finalidad principal del régimen de visitas, como se advierte en la Sentencia T-500 de 1993, al aludir a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 25 de octubre de 1984, es el mayor acercamiento posible entre padre e hijo, de modo que su relación no sea desnaturalizada, y se eviten las decisiones que tiendan a cercenarlo”.

“El padre visitador tiene facultad de entablar y mantener, sin obstáculos, relaciones interpersonales y de contacto directo con sus hijos. A través del derecho de visitas y su reglamentación por la autoridad de Familia correspondiente, el legislador; de un lado, previó un mecanismo que le permite al menor interactuar y seguir desarrollando relaciones afectivas con sus padres, así como recibir de éstos el cuidado y protección especial que demanda. Esta Corporación ha manifestado que el padre que tiene la custodia y cuidado del menor debe ceñirse no solo a los horarios y condiciones establecidas en el respectivo régimen, sino a lograr que se mantenga una relación afectiva con el otro padre y demás miembros de la familia.

“...3. Conclusiones

De acuerdo con las consideraciones de orden legal expuestas, se puede concluir lo siguiente:

Primero: Las visitas son un derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de compartir con el padre que no convive con ellos; estas visitas permiten al niño, niña o adolescente conservar el afecto de sus padres y familiares y a éstos el continuar en el acompañamiento del proceso de desarrollo integral del menor de edad; por lo tanto, ha de tenerse en cuenta que la prevalencia de los derechos de los niños exige que la conducta de sus padres y familiares esté dirigida a su protección integral y a garantizarle el espacio de convivencia.”.

Código de la Infancia y adolescencia “... ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente,

el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes....”.

Teniendo en cuenta que no se ha permitido a la menor y a su progenitor el cumplimiento del régimen de visitas y que la presente demanda tiene como finalidad solicitar la autorización de la menor para salir del país, me permito solicitar se deniegue la misma, ya que antes de proceder a estudiar el presente caso, se debe verificar y restablecer cada uno de los derechos de la menor, para que, en unos escenarios de familia, pueda reanudar su compartir con su progenitor. Al respecto, son variados los conceptos del ICBF sobre la importancia del derecho de visitas y se ha considerado que “... es un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares” y al autorizar que la menor salga del país, sin que primero se busque un espacio para restablecer las visitas y relación de con su progenitor atenta los derechos de la menor y el de su padre en concordancia con el artículo 38 del código de la Infancia y adolescencia.

EXCEPCION TERCERO. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SALIDA DEL LA MENOR DEL PAIS.

Afirma la parte actora que el señor “...**EDWIN JOHANN NAVARRO DÍAZ**, ya realizó el trámite ante la oficina de extranjería para la reagrupación familiar con su compañera permanente **MARÍA DEL PILAR ARTEAGA VARÓN** y la menor **MARÍA ISABELA MARTÍNEZ ARTEAGA** como lo estipula en la normatividad española: Directiva 2003/86/CE, de 22 de septiembre, sobre el derecho a la reagrupación familiar, Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos del 16 al 19), Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículos del 52 al 58). Por lo tanto, a la fecha se encuentran cumplidos los requisitos y la documentación exigible, para la reagrupación del grupo familiar en dicho país, faltando únicamente la autorización de salida del país de Colombia por parte del progenitor de la menor...”, argumento que resulta insuficiente para acceder a las pretensiones si se tiene en cuenta lo siguiente:

A) Los documentos que presenta la parte actora como anexos a la demanda, como son:

- Solicitud de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar efectuado por el señor EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ, elevado ante el Gobierno de España respecto de la señora MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.
- Solicitud de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar efectuado por el señor EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ, elevado ante el Gobierno de España respecto de la menor MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA.
- Informe municipal de disposición de vivienda adecuada emitido por el servicio social de base del ayuntamiento de Almendralejo Provincia de Badajoz , con fecha de informe 03/02/2022.
- Declaración Jurada del cónyuge o pareja para agrupación familiar, suscrita por el señor EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ.
- Permiso de residencia No. E23759790 expedido a favor del señor EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ.
- Pasaporte No. AS566900 expedido a favor del señor EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ.
- Pasaporte No. AR953531 expedido a favor de la señora MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.-
- Pasaporte No. ax022433 expedido a favor de la menor MARIA ISABELA MRTINEZ ARTEAGA.
- 12. Fotocopia de la Tarjeta profesional del señor EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ. 13. Fotocopia de la tarjeta profesional de la señora MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARO.

B) Su señoría quiero resaltar nuevamente que mi poderdante como progenitor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO.**, no disfruta con su hija las visitas pactadas desde el 20 de febrero de 2020, no se le cito previamente para dialogar sobre este asunto, considerando por supuesto que es incierto el futuro que le espera a su hija menor en otro país y tampoco, sabe cuanto tiempo tardara en volverla a ver, situación que se pone de manifiesto para efectos de que el despacho, adopte las medidas previstas en consideración para dar atención primordial a que se atenderá será el interés superior de la menor, estos documentos fueron presentados sin el consenso con el progenitor, lo cual resulta atentatorio de los derechos de la menor, ya que no solo tiene derecho a recibir los cuidados y las visitas de su padre, sino que resulta incierto el resultado de dicho viaje, máxime que aún no ha terminado la

PANDEMIA DEL COVID – 19 y en Europa, todos sabemos que están presentándose nuevas variantes del virus, desconociendo además, la exposición que la menor tendrá en su estadía en dicho país, ya que en la demanda citan que el actual compañero de su progenitora, es de profesión médico y se encuentra ejerciendo, pero los documentos presentados no acreditan una estabilidad permanente a largo plazo.

- C) Ahora bien, no se acepta que se presente a la demanda los formularios citados y el pasaporte de la menor, sin que se hubiese contado con la participación de su progenitor, quien siempre ha procurado con amor, responsabilidad y respeto cuidar a su hija.
- D) Su señoría actualmente, se esta adelantando un **PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, demanda que cursa ante el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, bajo el radicado No. 41-001-31-10-005-2022-00048- 00., propuesto por la parte actora, en contra del señor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO.**, en procura de obtener el incremento de la cuota alimentaria fijada, pero no se permite al padre ver a su hija menor y hoy se enfrenta la parte pasiva, a la sorpresiva noticia de que la progenitora y su actual compañero, han realizado tramites para vivir en el exterior, sin garantizar de ninguna manera los derechos de la menor, en cuanto a la relación con su padre biológico.

En consecuencia, se podría pensar que el objetivo del proceso de aumento de cuota alimentaria citado, tiene como finalidad, solventar el sobrecosto que demandaría la manutención del menor en un país extranjero, pero sin que se permita a la misma compartir en familia con su padre biológico.

- E) Presenta la parte actora como prueba, dos medidas de protección Medida de protección 1409-16 del 09 de diciembre del 2016 Comisaria de Familia de Engativá Bogotá D.C 15. Medida de protección 732/17 del 10 de junio del 2017 Comisaria de Familia de Engativá Bogotá D.C., pero omite informar al despacho que ante dicha autoridad mediante ante la Comisaria de Familia **COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA – PROCESO MEDIDA PROTECCION No. 0732-17.**, se declaro no probados los hechos de presunta violencia intrafamiliar, tan es así, que en la exposición de motivos vemos las razones que fundamentan esta determinación, las cuales se encuentran en firme y cobraron fuerza ejecutoria.
- F) De igual forma, revisando los documentos aportados con la demanda y en comparación con la información encontrada en la pagina de <https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Conoce-Espana.aspx>, del gobierno de España, señala que los extranjeros que pretendan residir en España deben haber sido previamente autorizados para ello. Una vez obtenida dicha autorización, se deberá obtener el correspondiente visado que permita la entrada en España. La residencia en España puede revestir carácter temporal o permanente y en el caso que nos ocupa, observamos que la intención de la parte actora es establecer su domicilio en el exterior con su actual compañero, llevando la menor consigo, pero los documentos aportados en la demanda, no acreditan que a la progenitora le concedan la residencia, ni mucho menos a la menor, ni que la demandante acredite su intención de estudiar o trabajar en dicho país, por lo tanto, no resulta suficiente para el progenitor la intención de la parte actora, de querer establecer su domicilio fuera del país, sino que con temor fundado, encuentra que perdería total contacto con su hija y nada garantiza que en dicha nación, tendrá todos los derechos garantizados a su corta edad, por lo tanto, no acepta la parte pasiva las pretensiones de la demanda, anexando en PDF la cartilla que se encuentra en internet denominada “ **GUIA IMIGRANTE COLOMBIANO**”, donde se observa que no reúnen los requisitos para la reagrupación pretendida.
- G) Me permito manifestar, que la menor **MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA.**, no se encuentra en situación de vulneración de derechos por parte del progenitor, todo lo contrario, mi representado ha cumplido las obligaciones que le asisten como padre.

La Sentencia T-628/11 que cita la parte actora como fundamento de derecho, no es aplicable al caso que nos ocupa, ya que se trata de los hechos acontecidos con un menor que salió del país con autorización de su progenitor, la cual fue otorgada por un tiempo limitado y la estadía del menor se

prolongó en el extranjero (Canadá), además el menor se adaptó a dicho estilo de vida junto con su progenitora siendo pertinente resaltar que este país acogió dicho núcleo familiar, pero no ocurre igual en todos los casos, los países son diferentes, además que en dicho caso su padre no velaba por el menor en la salvaguardia de sus derechos, en ese caso el progenitor ni siquiera lo llamo el día de sus cumpleaños según la entrevista del niño; por lo tanto, esto no es lo que ocurre en el caso que nos ocupa, es todo lo contrario, los hechos relevantes a considerar, son la corta edad de la menor **MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA.**, la imposibilidad de compartir el régimen de visitas con su padre desde el 20 de febrero de 2020, la incertidumbre que vemos ante la decisión de que su progenitora decida establecer su domicilio en otro país como España para lograr la reagrupación familiar, sin conocer a la fecha realmente, si la progenitora o su actual compañero realmente tendrán o no una vida estable, una residencia permanente o una vida acompañada de las condiciones sociales, familiares y económicas en España que les permita vivir en condiciones que garanticen el desarrollo integral de la menor, máxime que se observa que los documentos anexos por la demanda no autorizan la residencia de su progenitora, se tratan de documentos radicados sin una respuesta concreta y aún no sabemos si las autoridades españolas atenderán la solicitud de manera favorable y las condiciones en que la menor estaría en dicho país, todos sabemos que actualmente los latinos están siendo objeto de discriminación en muchos países del mundo y más en España, que el desempleo que ha dejado la pandemia del COVID -19., provoque movimientos migratorios, esto se presenta a diario, siendo pertinente preguntarse y que se establezca plenamente en el caso que nos ocupa ¿Qué pasaría con la niña, en el evento de que el compañero de su progenitora perdiera su empleo en el país extranjero, como es normal en esta época de pandemia y crisis?, ¿Qué pasaría con la menor en el evento que la relación de la demandante finalice con su actual pareja? ¿Es garantía para la menor, que la demandante quien tiene obligaciones económicas con su hija se vaya a un país extranjero sin trabajo? ¿Cómo se garantiza que la demandante y niña no va presentar problemas para acceder a su residencia permanente?, ¿Cuáles son las garantías de que la menor va a llevar una vida social, familiar, económica y estable en dicho país y podrá regresar a Colombia con facilidad, en el evento de que no resulten los planes propuestos para la reagrupación familiar o proyecto de vida propuesto por la demandante en su núcleo familiar?, es importante tener en cuenta si se adaptara o no la menor a tan corta edad a la cultura y la pregunta que considero relevante en este proceso ¿Cómo podría acceder la menor a compartir con su progenitor en sus visitas y vacaciones? y/o ¿Cómo podría el progenitor velar desde Colombia por los derechos fundamentales de su hija, estando en otro país?, interrogantes que surgen necesariamente al ver muy claro, que si el progenitor no ha podido acceder a sus visitas desde el 20 de febrero de 2020, con seguridad, será casi imposible acceder a las mismas, cuando la menor se encuentre en otro país, un lugar desconocido para la niña y no esta de acuerdo la parte pasiva con que la figura paterna de la menor haya sido ejercida por el actual compañero de la demandante y que por el contrario su padre biológico continúe siendo limitado en el ejercicio de su derecho a las visitas, esta situación merece especial atención del despacho, porque a partir del 2 de febrero de 2020 la demandante ha impedido que mi poderdante GILZANS YESID MARTÍNEZ PRIETO pueda ejercer su rol como padre, sin embargo mi mandante sí ha sido garante de los derechos de la menor, porque si bien es cierto, la custodia la tiene la demandante, mi prohijado a cumplido sus cargas obligacionales, razones que se exponen y que considero deben ser analizadas por el despacho al proferir su decisión de fondo, ya que es claro, que estamos ante el caso de una menor que goza del amor y la protección de su progenitor y esta relación es muy importante fortalecerla y se puede evidenciar de los hechos y pretensiones de la demanda y de las demás acciones, que no se busca procurar que el padre haga uso del régimen de visitas, como viene ocurriendo.

EXCEPCION TERCERA - GENERICA. Ruego al Señor Juez, que declare probados los hechos que constituyen una excepción en la respectiva providencia, conforme artículo 282 el C.G.P., y demás normas concordantes.

PETICION.

Con todo respeto me permito solicitar al Señor Juez: se sirva negar la totalidad de las pretensiones de la demanda y declarar probadas las Excepciones de Fondo **CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS POR PARTE DEL SEÑOR GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO - BUENA FE. - VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MENOR MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA- INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL REGIMEN DE VISITAS,**

VACACIONES Y OTROS PERIODOS ACORDADO - AUSENCIA DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SALIDA DEL LA MENOR DEL PAIS - EXCEPCION GENERICA.

PETICION ESPECIAL

Conforme lo he expuesto, pongo en conocimiento para efectos de que en el presente proceso y para que el Señor Defensor de Familia y/o procurador de Familia competente y la trabajadora social del despacho, conozcan que al accionado, no se le ha permitido ver en este tiempo personalmente a su niña **MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA.**, situación que demanda su intervención y su pronunciamiento, en ejercicio de lo previsto en la Ley 1098 de 2006, artículo 99 y que de oficio se realicen las actuaciones que corresponden y se proceda al restablecimiento de los derechos de la menor citada, se restablezca el régimen de visitas y recreación pactado en el acuerdo de divorcio a favor de la niña con su padre, tan vital se cumpla, ya que el principio garantista del Derecho Constitucional Colombiano me permite pedir que en este proceso se apliquen los principios del bloque de constitucionalidad y en virtud de la **“PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL PROCEDIMENTAL”**, las autoridades ya citadas, sean vinculadas al presente proceso y de oficio indaguen las circunstancias actuales de la menor y actúen dentro de su competencia, de ser necesario den apertura al respectivo proceso administrativo de investigación, para que se determine mediante y se conozca y/o ventile en el mismo las razones por las cuales hoy vemos pretensiones de tipo económico en el proceso de la referencia, pero al accionado no se le permite ver a su hija presencialmente desde el 02 de febrero de 2020, que son dos (02) años tres (03) meses y dieciocho días y la progenitora actualmente adelanta acciones judiciales tendientes a que la niña salga del país, sin que la menor disfrute a la fecha el compartir con su padre como lo están realizando otros menores, ya que se están normalizando actividades y los protocolos de seguridad de la pandemia permiten que actualmente la niña comparta con su progenitor.

Me permito citar parte pertinente del “....CONCEPTO 000137 DE 2012 ICBF”...

“...Por su parte, en el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia^[1] se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como “(...) *el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes o interdependientes*”.

“...En ese sentido, la Corte Constitucional ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior.^[2]

“...En efecto, la Corte ha afirmado que *“el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal”*.^[3]

“...En síntesis, la reglamentación de visitas permite al niño, niña o adolescente conservar el afecto de sus padres y familiares y a éstos de continuar en el acompañamiento del proceso de desarrollo integral del menor de edad; por lo tanto, ha de tenerse en cuenta que la prevalencia de los derechos de los niños exige que la conducta de sus padre y familiares esté dirigida a su protección integral y a garantizarle el espacio de convivencia.

“...En el caso que nos ocupa, es procedente indicarle a la consultante que debe solicitar a la autoridad administrativa competente del lugar donde reside su hijo menor de edad que intervenga, con el fin de que proceda al restablecimiento de sus derechos, en caso de encontrarse vulnerados o amenazados a través de la correspondiente investigación administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006.”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos artículo 21 y 28 del Código de Procedimiento del Proceso; Ley 640 de 2001 artículo 1 y 31; El Código de la Infancia y la Adolescencia La Ley 1098 de 2006 en su artículo 3, 23; La Ley 446 del 7 de julio de 1998^[1] en el artículo 64, sentencia C-893 del 23 de agosto de 2001^[2] la Corte Constitucional; numeral 4 del artículo 277 del Código del Menor y el artículo 47 de la Ley 23 de 1991 y demás normas concordantes; Ley 1878 de 2018.

ACEPTACION DEL PODER CONFERIDO:

Me permito manifestar que acepto el poder conferido por el señor **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 89.008.710., con domicilio actual en la ciudad de Cali (Valle), para que le represente en el proceso de la referencia, el cual ha sido formulado por la señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON**, PROCESO: **SALIDA DEL MENOR DEL PAIS, RADICACION. 41001311000320220009900.**

Solicito de manera respetuosa al Señor Juez, se me confiera personería jurídica para actuar.

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez, que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL.

Con el objeto de acreditar lo manifestado en la contestación de la demanda, acreditar s y sustentar las excepciones de mérito propuestas y la contradicción a los hechos y pretensiones formuladas por la parte actora, me permito allegar la siguiente prueba documental en formato PDF:

ANEXOS No. 02 PAGOS PROGENITOR GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO, A FAVOR DE LA MENOR.

- 2.1 CONSIGNACIONES CUOTAS ALIMENTARIAS 2018.
- 2.2. FACTURAS DE VESTUARIO Y JUGUETES 2018
- 2.3. LISTADO EXCEL CONSIGNACIONES AÑO 2018
- 2.4 CONSIGNACIONES AÑO 2019.
- 2.5. FACTURAS ROPA Y JUGUETES AÑO 2019.
- 2.6. LISTADO CONSIGNACIONES AÑO 2019.
- 2.7. CONSIGNACION CUOTA ALIMENTARIA ENERO 2020
- 2.8 CONSIGNACION CUOTA ALIMENTARIA FEBRERO 2020
- 2.9. IMPRESIÓN PANTALLA CONSIGNACION CUOTA ALIMENTARIA MARZO 2020
- 2.10. IMPRESIÓN PANTALLA CONSIGNACION CUOTA ALIMENTARIA ABRIL 2020
- 2.11. CONSIGNACION CUOTA ALIMENTARIA MAYO 2020
- 2.12. TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA JUNIO 2020
- 2.13. CONSIGNACION CUOTA ALIMENTARIA JULIO 2020
- 2.14. TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA AGOSTO 2020
- 2.15. CONSIGNACION CUOTA ALIMENTARIA SEPTIEMBRE 2020
- 2.16. TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA OCTUBRE 2020
- 2.17. CONSIGNACION CUOTA ALIMENTARIA NOVIEMBRE 2020
- 2.18. CONSIGNACION CUOTA ALIMENTARIA DICIEMBRE 2020
- 2.19 CONSIGNACIONES COLEGIO, VESTUARIO Y JUGUETES 2020
- 2.20 CONSIGNACIONES CUOTAS ALIMENTARIAS 2020
- 2.21 FACTURA PAGO ZAPATOS Y ENTERIZO EN JEANS
- 2.22 LISTADO Y CONSIGNACIONES Y COMPRAS REALIZADAS
- 2.23. CONSIGNACION CUOTA ENERO ALIMENTARIA 2021
- 2.24. PAGO CUOTA FEBRERO ALIMENTARIA 2021
- 2.25 PAGO CUOTA MARZO ALIMENTARIA 2021
- 2.26. PAGO CUOTA ABRIL ALIMENTARIA 2021
- 2.27 TRANSFERENCIA CUOTA MAYO ALIMENTARIA 2021
- 2.28 TRANSFERENCIA CUOTA JUNIO ALIMENTARIA 2021

- 2.29 CONSIGNACION CUOTA JULIO ALIMENTARIA 2021
- 2.30 TRANSFERENCIA CUOTA AGOSTO ALIMENTARIA 2021
- 2.31 TRANSFERENCIA CUOTA SEPTIEMBRE ALIMENTARIA 2021
- 2.32 TRANSFERENCIA CUOTA OCTUBRE ALIMENTARIA 2021
- 2.33 TRANSFERENCIA CUOTA NOVIEMBRE ALIMENTARIA 2021
- 2.34 TRANSFERENCIA CUOTA DICIEMBRE ALIMENTARIA 2021
- 2.35 CONSIGNACION MATRICULA 2021
- 2.36 FACTURAS VESTUARIO – JUGUETES 2021
- 2.37 LISTADO CONSIGNACIONES AÑO 2021
- 2.38 CONSIGNACIONES CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2021
- 2.39 FACTURA VESTIDO – ZAPATOS
- 2.40 FACTURAS JUGUETES Y DULCES 2022
- 2.41 FACTURAS MUDAS DE ROPA 2022
- 2.42 LISTADO DE PAGOS Y COMPRAS 2022
- 2.43 CONSIGNACION 50% MATRICULA AÑO 2022
- 2.44 CONSIGNACIONES CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2022

ANEXOS No. 03.

- 3.1. CERTIFICACION PAGO COLEGIO, ASISTENCIA RETIRO MENOR AÑO 2020
- 3.2 CONTRATO MATRICULA MARIA ISABELA MARTINEZ ARTEAGA AÑO 2020

ANEXOS No. 04. SOPORTES HIJO JUAN PABLO MARTINEZ.

- 4.1 SOPORTE PAGO UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
- 4.2 PAGOS ODONTOLOGIA
- 4.3 REGISTRO DE NACIMIENTO JUAN PABLO MARTINEZ
- 4.2. PAGO LICENCIA DE CONDUCCION

ANEXOS No. 05. SOPORTES SRA ARGEMIRA PRIETO.

- 5.1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ARGEMIRA PRIETO
- 5.2. DECLARACION EXTRAPROCESO ARGEMIRA PRIETO
- 5.3 REGISTRO CIVIL NACIMIENTO GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO

ANEXOS No. 06. SOPORTES INGRESOS GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO

- 6.1 CONTRATO ARRENDAMIENTO VIVIENDA DEMANDADO
- 6.2. DECLARACION RENTA AÑO 2020
- 6.3 CERTIFICACION SUELDO VARIABLE
- 6.4. COMPROBANTE NOMINA ENERO 1
- 6.5. COMPROBANTE NOMINA ENERO 2
- 6.6. COMPROBANTE NOMINA FEBRERO 1
- 6.7 COMPROBANTE NOMINA FEBRERO 2
- 6-8 COMPROBANTE NOMINA MARZO 1

ANEXOS No. 07 CORREOS ELECTRONICOS.

- 7.1. CORREO ELECTRONICO 10-09-19 MADRE EXIGE DOCUMENTO AUTENTICADO
- 7.2. CORRE DEL 11 DE JUNIO DE 2019 INGRESO ISABELA COLEGIO NEIVA
- 7.3 CORREO ELECTRONICO COSTOS INGRESO COLEGIO II SEM 2019
- 7.4 CORREO DEL 12 DE FEBRERO DE 2019 SOLICITUD DEVOLUCION DINERO COLEGIO
- 7.5 CORREO DEL 3 DE JULIO DE 2019 CONSIGNACION MATRICULA – OTROS 2019
- 7.6 CORREO DEL 27 AL 29 DE MAYO DE 2019 NOVEDAD CAMBIO DOMICILIO
- 7.7 CORREOS DEL 14-08-19 AL 15-08-19
- 7.8 CORREOS DEL 04 AL 10 DE FEBRERO DE 2019
- 7.9 CORREOS SOBRE EDUCACION DE LA MENOR

ANEXOS No. 08. DEMANDA PERMISO SALIDA DE MENOR MARIA ISABELA MARTINEZ A DEL PAIS Y ANEXOS, REMITIDA TRASLADO INICIAL CORREO DEL DEMANDANTE DECRETO 806 DE 2020.

ANEXO No. 09. ACTA AUDIENCIA COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA – PROCESO MEDIDA PROTECCION No. 0732-17 – DECLARA NO PROBADOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN MEDIDA DE PROTECCION DEL 14 -09-2017

ANEXO No. 10. CERTIFICACION BANCO ITAU – EXTRACTO CON TRANSFERENCIA PERIODO DEL 04 DE JUNIO DE 2020 AL 18 DE ENERO DE 2022.

ANEXO No. 11. PAGOS REALIZADOS AÑO 2022:

11.1 FACTURAS MUDAS DE ROPA Y JUGUETES

11.2 SOPORTES PAGOS CUOTAS ALIMENTARIAS AÑOS 2022.

11.3 CONSIGNACION MATRICULA ESCOLAR AÑO 2022

ANEXO No. 12. HISTORIA CLINICA - CORREOS SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE VISITAS.

ANEXO 12. HISTORIA CLINICA MENOR – CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA – DRA ANDRE RODRIGUEZ - CONSULTA PEDIATRIA – me informa mi poderdante que se presento el 01 de febrero de 2020 con la menor, pero que la clínica por error del sistema en su impresión señala otra fecha, sin embargo, se observa el estado de salud de la menor al ser valorada a la edad de 3 años 8 meses y 3 días.

ANEXO 12.1 CORREO SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE VISITAS Y RESPUESTA DEL 25-04-22 Y 26-04-22.

ANEXO 12.2 CORREO SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE VISITAS Y RESPUESTA DEL 11-11-2020 Y 14-11-2020.

ANEXO 13.

13. 1 CONTESTACION DE DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA SIN ANEXOS.

13.2. DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

ANEXO 14. GUIA IMIGRANTE COLOMBIANO

ANEXO 15. REGISTRO FOTOGRAFICO – DIEZ (10 FOLIOS FORMATO PDF).

ANEXO 16. CONSULTA SOBRE LA INFORMACION EN ADRESS Y RUAF .

ANEXO 16. 1 CONSULTA ADRESS MARIA DEL PILAR ARTEAGA.

16.2. CONSULTA RUAF MARIA DEL PILAR ARTEAGA

ANEXO 17. DECISION DE MEDIDA DE PROTECCION 1409-16 RUG No. 5254

TESTIMONIAL.

Con todo respeto me permito solicitar al Señor Juez, se ordenar sirva citar y hacer comparecer a los testigos que se relacionan, todos mayores de edad, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos 3-15-16-17-20-21-23 de la demanda, sobre el conocimiento que tienen de las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de la menor salida del país se pretende en la presente litis y las circunstancias económicas, personales, familiares, sociales del demandado, la relación que se ha desarrollado entre padre e hija, sobre la contestación de la demanda y las excepciones propuestas:

1. **YERSIKA NATALI MARTÍNEZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.410.239 domiciliada en la Carrera 106 No. 44 – 67 Torre 2 Apto 901 de la ciudad de Cali, correo electrónico: natalimartip@gmail.com Cel 3143381357

2. **JUAN PABLO MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001.285.911 domiciliado en la Carrera 31 D No. 4ª – 45 APTO 301 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: jopmartinez948@gmail.com

3. **MARÍA ISABEL DANGOND JARABA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.735.266 domiciliada en la Carrera 104 No. 44 – 69 Torre 1 Apto 901 de la ciudad de Cali, correo electrónico: marydangond@gmsail.com Cel 3008041297

4. **ARGEMIRA PRIETO SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.405.379 domiciliada en la Calle 45 Norte No. 13- 90 Torre A Apto 801 Oro Negro Ocaso de la ciudad de Armenia, correo electrónico: argemira1945@gmail.com Cel 3115641663

INTERROGATORIO DE PARTE. Sírvase Señor Juez, Fijar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte demandante, que en forma personal realizaré a la demandante), **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el cuestionario sobre los hechos, contestación de la demanda y excepciones propuestas y reconozca documentos en cuanto a firma y contenido que se le pongan de presente y sean aportados en el proceso.

OFICIOS:

Solicito de manera respetuosa, se libren los siguientes oficios:

- ✓ Atendiendo a que la señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.**, cuenta con el título de **ODONTOLOGA** y es especialista en “**AUDITORIA MEDICA**”., ha laborado en entidades como la SECRETARIA DE SALUD de Chaparral (Tolima) y que en dichas entidades figura su hoja de vida, que figura como cotizante al régimen contributivo al consultar la página ADDRES Y RUAF, no obstante en la presente demanda se han presentado informes medico legales que obran como anexos a la demanda que pretenden acreditar unas presuntas afectaciones por la presunta violencia intrafamiliar, solicito de manera respetuosa al Señor Juez, se oficie a la SECRETARIA DE SALUD de Chaparral (Tolima), para que allegue hoja de vida de la demandante, incluyendo los exámenes de ingresos, los periódicos y de egreso para establecer si durante la vigencia de su contratación presento afecciones a su estado de salud o tuvo incapacidades por alguna patología, teniendo en cuenta que los informes medico legales que se pretenden hacer valer en el presente proceso, son soportados en la información suministrada por la parte actora y se busca esclarecer con esta prueba si la demandante ha presentado o no afecciones en su salud que hayan quedado consignadas en su hoja de vida y también sea objeto de valoración por Medicina Legal.
- ✓ Solicito de manera respetuosa se oficie a la NUEVA EPS para efectos de que se allegue al proceso la historia clínica de la señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.**, en aras a que se establezca sus condiciones de salud actuales, dado que ha expuesto en los hechos de la demanda, allegando informes periciales como prueba documental, se hace necesario contar con la historia clínica de la demandante, para que se determine su estado de salud a la fecha.

PRUEBA PERICIAL:

Con el objeto de acreditar los hechos y pretensiones de la demanda, su contestación y las excepciones de mérito propuestas, que la demandante ha presentado informes periciales en como prueba documental, solicito se decrete y practique la prueba pericial:

VALORACION INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL

- Solicito se ordene y se le practique un examen por parte del Médico Forense, especialista, a la demandante tendiente a determinar su estado de salud actual y además se practique una **VALORACION POR PSICOLOGIA FORENSE**, por parte de un especialista de Medicina Legal conforme a la Historia Clínica, pruebas obrantes en el proceso y demás documentos que se requieran para tal fin, para lo cual me permito allegar el siguiente cuestionario:

Conforme a la Historia Clínica y demás pruebas obrantes en el proceso, se determine: **A)** Se realice examen del estado físico y psicológico de la demandante señora **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.**, determinando si se presenta o no alteraciones en su personalidad. **B)** Indique si el en la demandante se ha generado o no, perturbaciones en la personalidad. **C)** En el caso de presentarse alguna alteración de la personalidad de la demandante indicar su diagnóstico, denominación, clasificación en la que se encuentra. **D)** En el caso de presentarse alguna alteración de la personalidad de la demandante indicar su tratamiento. **E)** Indicar si el demandante presenta secuelas medico legales de carácter psicológico e indicar de que tipo. **F)** Indique si la demandante presenta o no menoscabo en sus actividades sociales, ocupacionales, laborales y familiares. **H)** Demás consideraciones medico legales del caso.”

ANEXOS.

- Poder conferido (**ANEXO No. 01**)

Lo mencionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: **MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. No. 1.110.473.245 expedida en Ibagué Tolima., con dirección de domicilio en la carrera 31B No. 51-60, Apartamento 806 Torre 4, Conjunto Residencial Brisas de Caña Brava de la ciudad de Neiva. Correo electrónico: mparteaga@hotmail.com

DEMANDADO: **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 89.008.710 expedida en Armenia., con domicilio en la Carrera 104 #44 -69 apto 901 torre 1 conjunto maple, de la ciudad de Cali (Valle). Correo: gilzans3009@hotmail.com

Apoderado parte actora: abogado1960@hotmail.com

Las notificaciones las recibe al correo: helenapolania@yahoo.com. 3204085372
Centro Comercial Metropolitano Torre C Oficina 302 de la ciudad de Neiva.

Del Señor Juez,

Atentamente,



HELENA ROSA POLANIA CERON.
C.C. No. 36.068.718 de Neiva.
T.P. No. 133.459 C.S.J.

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL.
PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
RAD. 41001311000320220009900
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON
DEMANDADO: GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO

GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), obrando en nombre propio, por medio del presente escrito de manera respetuosa manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **HELENA ROSA POLANIA CERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.068.718 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, con T.P. No. 133.459 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

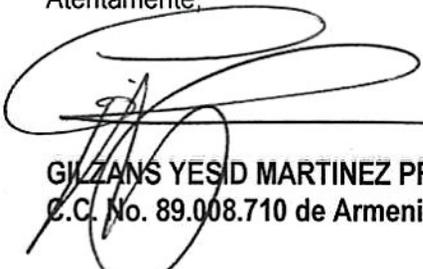
Mi apoderada en ejercicio de este poder, se encuentra ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder, contestar la demanda, solicitar pruebas, presentar incidentes, realizar todas las actuaciones que correspondan para la defensa de mis intereses conforme el artículo 77 C.G.P.

El correo de mi apoderada es: helenapolania@yahoo.com

Mi correo electrónico es: gilzans3009@hotmail.com

Sírvase reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,



GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO
C.C. No. 89.008.710 de Armenia

Acepto,

HELENA ROSA POLANIA CERON
C.C. No. 36.068.718 de Neiva.
T.P. No. 133.459 C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Cali, 2022-08-17 05:26:15
Ante la Notaria 21 del Circulo de Cali, compareció:
MARTINEZ PRIETO GILZANS YESID
quien se identificó con C.C. 89008710
y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

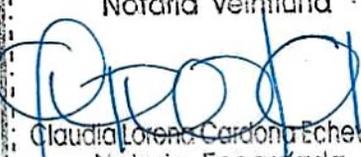
El Compareciente

CLAUDIA LORENA CARDONA ECHEVERRY
NOTARIA (E) 21 DEL CÍRCULO DE CALI

Cod. chc3y
5360-348a738a



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna



Claudia Lorena Cardona Echeverry
Notaria Encargada

Cuota Alimentaria
Isabela Noviembre de
2018

Cuota
Alimentaria
2018

Bancolombia
NIT. 900.903.536-8

Depósitos Ahorros
SUCURSAL: CHAPARRAL
COD. SUCURSAL: 422
CIUDAD: CHAPARRAL
FECHA: 2018-08-21 HORA: 09:42:27
SECUENCIA: 230 USUARIO: 536
CUENTA BENEFICIARIO: 42283392401
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 400,000.00xxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 0 89.008.710

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 224384983

Consignación cuota
Alimentaria Isabela
Agosto de 2018

BANCOLOMBIA
CHAPARRAL - CHAPARRAL
2018 AGO. 21
OF. 422 HORARIO EXTENDIDO
RECIBIDO N° 536

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE - IX/2014 8000536-V4

© cadena s.a.

Bancolombia
NIT. 900.903.536-8

Depósitos Ahorros
SUCURSAL: CHAPARRAL
COD. SUCURSAL: 422
CIUDAD: CHAPARRAL
FECHA: 2018-08-21 HORA: 09:42:27
SECUENCIA: 230 USUARIO: 536
CUENTA BENEFICIARIO: 42283392401
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 400,000.00xxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 0 89.008.710

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 224384983

Consignación cuota
Alimentaria Isabela
Agosto de 2018

BANCOLOMBIA
CHAPARRAL - CHAPARRAL
2018 AGO. 21
OF. 422 HORARIO EXTENDIDO
RECIBIDO N° 536

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

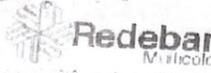
- CLIENTE - IX/2014 8000536-V4

© cadena s.a.

Cuota Alimentaria
Isabela Noviembre de
2018

Cuota Alimentaria Septiembre de 2018

Cuota Alimentaria Maria Isabela
Mes de Septiembre de 2018.

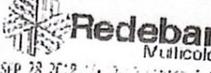

SEP 28 2018 14:21:21 FPMIC 8.11
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26
C.U.I.F.C: 30070 6963 TER: 72777587
R: RELIBG: CDS39C P.A: CDS44C
C.A: 62283302401
DEPOSITO APRO: 720.46

VALOR \$ 400.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento sea correcta. Para reclamos comuníquese al 0180009-2346. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Cuota Alimentaria Maria Isabela
Mes de Septiembre de 2018.


SEP 28 2018 14:21:21 FPMIC 8.11
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26
C.U.I.F.C: 30070 6963 TER: 72777587
R: RELIBG: CDS39C P.A: CDS44C
C.A: 62283302401
DEPOSITO APRO: 720.46

VALOR \$ 400.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento sea correcta. Para reclamos comuníquese al 0180009-2346. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Octubre
~~Oct~~ 2018


NOV 02 2018 13:26:58 FPMIC 8.11
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26
C.U.I.F.C: 30070 6963 TER: 72777587
R: RELIBG: CDS39C P.A: CDS44C
C.A: 62283302401
DEPOSITO APRO: 720.46

VALOR \$ 400.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento sea correcta. Para reclamos comuníquese al 0180009-2346. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Cuota Alimentaria
Octubre 2018

Cuota Alimentaria
Isabela Noviembre de
2018



DIC 03 2018 13:28:55 ICT8.20

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: TZZZ7588
A: RECIBO: 002000 RRN: 002465
C/A: 42283302401
DEPOSITO APRD: 524286

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Alimentaria
1a Noviembre de
2018



DIC 03 2018 13:28:55 ICT8.20

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C18903 TER: TZZZ7588
RECIBO: 002000 RRN: 002465
401
TO APRD: 524286

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Cuota Alimentaria
Isabela Diciembre de
2018



ENE 05 2019 13:20:48 ICT8.20

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: TZZZZ588

RECIBO: 008036 RRN: 009206

CTA: 42283302401

DEPOSITO

APRO: 568793

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Cuota Alimentaria
Isabela Diciembre de
2018



ENE 05 2019 13:20:48 ICT8.20

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903

TER: TZZZZ588

RECIBO: 008036

RRN: 009206

CTA: 42283302401

DEPOSITO

APRO: 568793

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

MF_CPLA93 04/27/18 13:12 1346 6765

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION

TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO 422 833024 01

VALOR EN BILLETES \$ 400,000.00

VALOR CONSIGNACION \$ 400,000.00

VALOR DEVOLUCION \$.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Depósitos Ahorros

SUCRSAL: CHARRAL

CD. SUCRSAL: 422

CUIDAD: CHARRAL

FECHA: 2018-07-19 HORA: 08:36:10

SECUENCIA: 112 USUARIO: 001

CUENTA BENEFICIARIO: 42283302401

FINA DE PAGO ETEC: \$ 48,552.00xxxx

DEBITO: \$0.00

DEPOSITANTE: BROBERTIO

REGISTRO DE OPERACIONES
No. 218411588

Consignación Cuota Mayo de 2018

Depósitos Ahorros

SUCURSAL: CHICO 94

COD. SUCURSAL: 652

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2018-05-30 HORA: 13:13:44

SECUENCIA: 985 USUARIO: 002

CUENTA BENEFICIARIO: 42283302401

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 400,000.00:XXXXX

COSTO: \$12,138.00

DEPOSITANTE: 89008710

REGISTRO DE

No. 2079

Consignación Cuota Junio de 2018

Depositos Ahorros

REGISTRO D

SUCURSAL: CARRERA 30 CALINA

No. 2175

COD. SUCURSAL: 225

CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA: 2018-06-29 HORA: 13:13:39

SECUENCIA: 1407 USUARIO: 004

CUENTA BENEFICIARIO: 42283302401

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 400,000.00

COSTO: \$12,138.00

DEPOSITANTE: 89003710

contenida en el presente documento



Depositos Ahorros

REGISTRO DE

SUCURSAL: CARRETA 30 CALIMA

No. 2175

COD. SUCCURSAL: 225

CUIDAD: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA: 2019-07-17 HORA: 16:28:30

SEDEMOVA: 2928 USUARIO: 005

CUENTA BENEFICIARIO: 42283302401

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 400,000.00xxxxx

USUO: \$12,138.00

DEPOSITANTE: 89008710

Consignación Julio de 2018.

AÑO 2018 A PARTIR DE ABRIL FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE ALIMENTOS		
FECHA DE COMPRA, CONSIGNACIÓN O TRANSFERENCIA	TIPO DE GASTO	VALOR
9/12/2017	ROPA POLERA, 2 VESTIDOS, ROPA INTERIOR, UN JEAN (Entregados en el año 2018)	\$ 169.860
09/12/2017	ZAPATOS (Entregados en el año 2018)	\$ 64.900
24/12/2017	ROPA SHIMMER (Entregados en el año 2018)	\$ 79.900
3/27/2018	JUGUENTE CARRO MONTABLE MINNIE	\$ 229.900
27/04/2018	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA ABRIL DE 2018	\$ 400.000
09/05/2018	CUENTO MIS PRIMERAS 100 PALABRAS	\$ 19.500
19/05/2018	CONJUNTO AMARILLO Y SANDALIAS	\$ 200.500
30/05/2018	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MAYO DE 2018	\$ 400.000
29/06/2018	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA JUNIO DE 2018	\$ 400.000
05/07/2018	JUGUETE: PELOTA	\$ 12.300
17/07/2018	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA JULIO DE 2018	\$ 400.000
19/07/2018	CONSIGNACIÓN PARA GASTOS VARIOS	\$ 48.552
21/08/2018	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA AGOSTO DE 2018	\$ 400.000
28/09/2018	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA SEPIEMBRE DE 2018	\$ 400.000
02/11/2018	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA DEL MES DE OCTUBRE DE 2018	\$ 400.000
03/12/2018	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA DE NOVIEMBRE DE 2018	\$ 400.000
05/01/2019	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA DE DICIEMBRE DE 2018	\$ 400.000
14/12/2018	TENIS	\$ 99.980
14/12/2018	JEAN	\$ 80.000
19/12/2018	ROPA CAMISETA Y OVEROL	\$ 119.900
19/12/2018	TENIS	\$ 100.000
21/12/2018	ROPA INTERIOR	\$ 20.000
21/12/2018	BICICLETA DE IMPULSO	\$ 125.000
TOTAL		\$ 4.970.292

NOTA: La madre no reportó al padre del ingreso de la niña a algún colegio en el año 2018 de acuerdo con lo establecido en la cláusula A de la escritura pública No. 266 de 2018

Ropa Año 2018

0183/0075 09/12/17 19:38 2591 113751

FALABELLA
FALABELLA TIENDA STA FE
NIT. 900.017.447-8
GRANDES CONTRIBUYENTES-AUTORRETENEDORES

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
No 18762005084900 DE FECHA 10/03/2017
DESDE 1075-000027947 HASTA 1075-999999999
VIGENCIA 24 MESES

GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION DIAN No. 000076 de 01/12/2016
AUTORETENEDORES
RESOLUCION DIAN No. 008547 DE 13/08/2009

** CONSERVE SU TIRILLA PARA CAMBIOS **
SE ACEPTAN CAMBIOS HASTA 30 DIAS Y
PARA ELECTRO - TECNOLOGIA HASTA 10 DIAS

Este ticket de POS es documento equivalente
a factura y procede para solicitar costos,
deducciones e impuestos descontables de
acuerdo a los Articulos 771-2 y 617 - 618
del Estatuto Tributario^

09/12/17 19:38 CAJA 0075

VENDEDOR 113751 ELIECER SARMI
CAJERO : 032247 FLOR LILIANA GUALT

TIQUETE No. 1075-00030428

2998809501850	POLERA MC NINA \$	
P. Normal	29,990 X 1	29,990 I
2998809579637	VESTIDOS QD782P\$	
P. Normal	39,990 X 1	39,990 I
2998809578531	VESTIDOS QD777P\$	
P. Normal	29,990 X 1	29,990 I
2003049303000	MA21124COR24 \$	
P. Normal	29,900 X 1	29,900 I
2998808455178	JEANS NINA BSC3\$	
P. Normal	39,990 X 1	39,990 I
SUB TOTAL		169,860
TOTAL DESCUENTOS		0

TOTAL 169,860
Tarjeta Credito 169,860
CODIGO AUT.: 922234

VUELTO 0

CANTIDAD DE ARTICULOS: 5.00

IVA-ID	IVA-TASA	IVA-BASE	IVA-TOTAL
I	19.00%	142,740	27,120

RESOLUCION DE LA DIAN No. 000000000000
DE FECHA : 03/10/17
FACTURACION AUTORIZADA DE
1075-00027947 HASTA 1075-999999999

Ropa Año 2018.

ALMACENES MAXIMO S.A.S.

NIT: 860045854-7

PEPE GARCIA No. 39

CARRERA 11 No. 02 - 01

BOGOTA - COLOMBIA

SOMOS RETENEDORES DE IVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

DOCUMENTO OFICIAL DE AUTORIZACION DE NUMERACION

DE FACTURACION: 18762001751270 FECHA: 05/01/2017

VIGENCIA 24 MESES

FACTURAS DE: 0339-1056438 A: 0339-1939999

IVA REGIMEN COMUN

Factura de venta No. 0339-1026596

caja: MARINA ALDANA (P5) 24/12/2017

Suc.39 Vend.1 16:26

1,00/791947 CHM SHIMMER P	79,900#D
Dcto: 50 %	39,950
1,00/888893 & IMPROCONSUMO	20<

2,00 Articulos Facturados

Sub-total Factura \$ 79,920,00

Descuento Articulos -\$ 39,950,00

TOTAL FACTURA \$ 39,970,00

EFFECTIVO \$ 40,000,00

Su cambio \$ 30,00

INFORMACION FISCAL Y CONTABILITARIA

Base Exento = 2

Base 19% = 3 6,379*

Cliente: GILZANS YESID MARTINEZ

Cod: 0001017707 Nit/CC: 89008710

Direccion:

Telefono:

Puntos esta Compra 399

Puntos Acumulados 599

Puntos x vehico: 0

Fechas vender: 2017/12/31

SALDO EN PUNTOS 599

UD se acaba de ahorrar: 39,950,00

300220001-POS10-00711996000008

PUEDES REALIZAR TUS CAMBIOS EN CUALQUIER MOMENTO, PERO RECUERDA CONSERVAR Y PRESENTAR TU FACTURA DE COMPRA O CERTIFICADO DE REGALO, Y QUE EL PRODUCTO ESTE EN PERFECTAS CONDICIONES

De conformidad a lo establecido en el

Artículo 207 de la ley 1819 de 2016

a partir del 1 de julio de 2017

las personas que opten por

llevar sus productos en bolsas plasticas

deberan asumir el impuesto nacional

al consumo de bolsas plasticas.

Vers3.9

2 septos Año 2018

Crystal S.A.S
NIT: 890901672-5
TIENDA SANTA FE BOGOTA
Numero de Factura
2804 202663

Emitida el : 09/12/17 08:13 PM
Tienda 4017 Caja 401704 Num. Trans. 105966
Cedula Cliente : 89008710
Nombre Cliente : YESID MARTINEZ

Cantidad	Descripcion	Valor	Imp
	7703284298608		
1x	MUAN SUELA 23 Rosado 3155	\$ 64.900 N	
	Subtotal	\$ 64.900	
	Total Descuentos	\$ 0	
	TOTAL	\$ 64.900	
	TEF	\$ 64.900	

TOTAL ARTICULOS: 1

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

Tarifa	Compra	Base/Imp	IVA
19%	64.900	54.538	10.362

DISCRIMINACION IMPUESTO BOLSA

Cantidad	Valor unitario	Valor total
----------	----------------	-------------

Factura : 2804 202663
Res. Dian 13762005229308 DE 13/10/2017
Rango 201640 A 215924 AUTORIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 076 DIC 1 /2016
AUTORRETENEDORES
RESOLUCION 104 ENERO /31 /1986
IVA REGIMEN COMUN
AGENTE RETENEDOR DE IVA

Nombre Cliente: _____

VENDEDOR: ANGELICA BETIN
CAJERO: ERIKA BETANCUR

PLAZO MAXIMO PARA CAMBIO 30 DIAS DESPUES
DE LA FECHA DE COMPRA
PLAZO MAXIMO PARA GARANTIA 3 MESES DESPUES
DE LA FECHA DE COMPRA

Línea de atención al cliente 018000517536
servicioalcliente@gef.com.co
servicioalcliente@punto blanco.com.co
servicioalcliente@babyfresh.com.co
servicioalcliente@galax.com.co



05U1000050230

ACTIVETRES S.A.S.
PETIT BOUTIQUE SANTA MARTA
900576607
CC BUENAVISTA LC 14 P1

SANTA MARTA

*

TPV : CAS2501
Cajero : ALTAMAR BUELVAS JOHANA
Fecha : 2018/5/19 Hora: 17:02:28
Factura : PPO9 00016787
Vendedor : 0305 CORRALES VASQUEZ KATERIN
Cond.Pago: CON CONTADO
Cliente : MARIA DANGOND
Nit/C.C. : 22735266
Direccion:
Telefono : 3008041297

Descripcion de Item
Referencia Cant. U.M V/r Uni. Total

CONJUNTO
AMARILLO - 2T
3993 1.00 UND 155000 155000*
SANDALIA
PALO DE R - 23
B-800 1.00 PRS 45500 45500*P
T O T A L \$200,500.00

-----[DETALLE DE VALORES]-----
Vta Gravada (*)..... 184,873.95 +
Dcto Lista (P)..... 16,386.56 -
IVA 32,012.61 +

-----[INFORMACION TRIBUTARIA]-----
Descripcion Vir_Base Vir_Impto.
IVA 19% 168,487.39 32,012.61

TD MASTER CARD 60166 \$200,500.00

RESOLUC. 18762005135149 2017/10/06
PREFIJO. PPO9 DEL No. 10627 AL 499999

Roya Año 2018
Camiseta y Overall.

OFFCORSS

OFICINA CENTRAL
CALLE 20 # 471-10
BOGOTÁ

OFICINA CENTRAL
AV. CALLE 20 # 471-10
C.C. GRAN ESTACION
BOGOTÁ

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4231/15 AT BOO1 CAMISETA HAWAIIA	1	17.900	17.900
4231/15 AT BOO1 OVERALL EN TELA HAWAIIA	1	17.900	17.900

TOTAL	17.900
BASE IMPUESTO	17.900
IVA	1.721,2
RECIBIDO	19.621,2

CHEQUE	19.621,2
--------	----------

INGRESA A WWW.OFFCORSS.COM Y VIVE LA EXPERIENCIA OFFCORSS DESDE TU HOGAR.

FACTURACION POR RESOLUCION 18762009748330 DE 21/09/2016 A 21/02/2020 AUTORIZADA POR LA DIAN RANGO 1016-514471260 HASTA 1016-617199599

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. AGENTES RETENEDORES DE IVA. NO SOMOS AUTORETENEDORES. SOLO SE ACEPTAN CAMBIOS POR MERCANCIA. NO HABRAN DEVOLUCIONES EN DINERO.

GRACIAS POR SU VISITA

En caso de esta oferta haberse agotado, se informa que la oferta se encuentra disponible en la tienda virtual de la empresa, donde se podrá encontrar la información que se requiere para poder realizar el pedido. Se informa que la oferta se encuentra disponible en la tienda virtual de la empresa, donde se podrá encontrar la información que se requiere para poder realizar el pedido. Se informa que la oferta se encuentra disponible en la tienda virtual de la empresa, donde se podrá encontrar la información que se requiere para poder realizar el pedido.

Montable Minni
Marzo 2018 ⇒ Carro
\$170.230=

Dobt
Luz

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

FACTURA DE COMPRA

de conformidad lo establecido en el
Decreto 207 de la Ley 1674 de 2016
a partir del 1 de mayo de 2016
las facturas que contengan
los datos de identificación de los contribuyentes
debe contener los datos de identificación
de los contribuyentes de los proveedores
de conformidad con el artículo 10 del Decreto
207 de 2016.



Juguete Año 2018.

ALMACENES MAXIMO S.A.S.

NIT 860045854-7

PEPE BANGA No. 91

CL. 19 # 28-80 L. 112-119 C.D. CALIMA

BOGOTÁ - COLOMBIA

SOMOS RETENEDORES DE IVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

DOCUMENTO OFICIAL DE AUTORIZACION DE HOMERACION

DE FACTURACION: 19762001751270 FECHA: 05/01/2017

VALIDEZCA 24 MESES

FACTURAS DE: 0291-1030239 A 0291-1999999

IVA REGIMEN COMUN

Factura de Venta No. 0291-1046176

caja: LILIANA CHAVAR (P4) 05/07/2018

Suc.91 Vend.1 20:04

1,00/793632 PELOTA MASCOT 12.300*

1,00 Articulos Facturados
Sub-total Factura. . . \$ 12.300,00

TOTAL FACTURA. . . . \$ 12.300,00

EFFECTIVO. \$ 50.000,00
Su cambio. \$ 37.700,00

- - - - INFORMACION TRIBUTARIA - - - -
Base 19% = 10.336 IVA = 1.964*

Cliente: GILZANS VESTO MARTINEZ

2000001317707 NIT: 860045854-7

Dirección:

Teléfono:

Puntos esta Compra : 123

Puntos Acumulados : 4.507

Puntos x vencer : 0

Fechas vencen : 2018/06/30

SALDO EN PUNTOS : 4.507

300220001-POS10-00711998000008

PUEDES REALIZAR TUS CAMBIOS EN CUALQUIER MOMENTO, PERO RECUERDA CONSERVAR Y PRESENTAR TU FACTURA DE COMPRA O CERTIFICADO DE REGALO, Y QUE EL PRODUCTO ESTE EN PERFECTAS CONDICIONES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 207 de la ley 1819 de 2016 a partir del 1 de julio de 2017

las personas que opten por llevar sus productos en bolsas plasticas deberan asumir el impuesto nacional al consumo de bolsas plasticas.

Vers3.9



Ropa = 1 Jean Marca Losan

DIC 2018

LEVIS KIDS

NIT : 52215755-5 (Diane Catherine Prieto Ladino)

DOC. OFIC AUTORIZ NUM DE FAC
N. 18762007399325 DEL 2018/03/16 DESDE L1-5476

CRA 62 # 9-60 L.116 TELS: 2615371

<https://www.facebook.com/leviskidscol/>

FACTURA DE VENTA No. L1 0000007196

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DEL 2018

CLIENTE:

NIT.: 0

CIUDAD:

DIRECCION:

TELEFONO:

VENDEDOR: MARCELA

REFER.	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANT		
Vai	Unit \$	DESCUENTO	Vr	TOTAL
3258009	J. Corazon 2-7 826-9000 LOSAN	1		
	\$80.000	Desc 0%	\$0	\$80.000
Total Articulos	1	SUBTOTAL \$		67,227
		DESCUENTO \$		0
		I V A \$		12,773
		REBAJA \$		0
		TOTAL VENTA \$		80,000
		CANCELA \$		80,000
		CAMBIO \$		0

FORMA DE PAGO. EFECTIVO \$ 80000.

RESUMEN DE IVA

TARIFA	BASE IVA	VALOR IVA	VI	TOTAL
0	0	0	0	0

OBSERVACIONES:

PARA CAMBIOS INDISPENSABLE TRAER FACTURA

Y SOLO DE LUNES A JUEVES

GRACIAS POR SU COMPRA

Dic 2018

Tents

FACTORA DE VENTA

GRUPO K56 S.A.S
NIT: 900994987-2
REGIMEN COMUN

CALLE BOGOTANA 10
BARRIO EL CALVARIO

Vendedor: REYES DANIEL - 1
Factura de Venta No.: BDZ - 5301
Cliente: YESID MARTINEZ
Cedula: 89008710
Telefono: 1
BOGOTILLA DANIEL
12/14/2018 13:05:04

13504-07.0 ZAPATILLA FASHION SKECHERS 60
10802NBLAT 1 \$99,980 9%

SUBTOTAL \$64,917
I.V.A. \$15,963 19.04
IMPTO. BOLSAS \$20
TOTAL \$99,980

Descuento \$-10,010
EFECTIVO \$100,000

AUTORIZACION DE NUMERACION

10762011262423

Del 15 de Noviembre de 2018

Hasta 22 de Abril de 2019

Del 2347 al 19999

GARANTIA DE 30 DIAS HABITALES A PARTIR DE
LA FECHA DE COMPRA. MERCANCIA EN PROMOCION
NO TIENE GARANTIA EN NINGUN CASO SE HARA
DEVOLUCION DE DINERO.

GRACIAS POR SU COMPRA.

SOFTWARE: INTERFACIOS DE INVSYSOFT

NIT: 19422617-4

EMAIL: insyssoft.cotonbota@gmail.com

Ropa = medias x3.

DIC 2018

Crystal S A S
NIT. 890901672-5
TIENDA CALIMA PALOQUEMAO
Numero de Factura
AH05 213472

Emitida : 21/12/2018 08:30 PM
Tienda : 4081 Caja No : 408105
Num. Transacción : 108397
Cédula Cliente : 89008710
Nombre Cliente : YESID MARTINEZ

Cantidad	Descripción	Valor	Imp
----------	-------------	-------	-----

1x	7703284327087 <u>BIAN X3 2T-4T Surtid</u>	\$ 19.900	N
----	----------------------------------------------	-----------	---

1x	2050000136542 IMPUESTO BOLSA	\$ 30	B
----	---------------------------------	-------	---

Subtotal \$ 19.930

TOTAL \$ 19.930

EFFECTIVO \$ 20.000

CAMBIO -\$ 70

TOTAL ARTICULOS:2

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

Tarifa	Compra	Base/Imp	IVA
19%	19.900	16.723	3.177

DISCRIMINACION IMPUESTO BOLSA.

Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	30	30

Factura : AH05 213472
Res. Dian 18762011871735 DE 18/12/2018
Rango 213308 A 250000 AUTORIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 076 DIC/1 /2016
AUTORRETENEDORES
RESOLUCION 104 ENERO /31 /1986
IVA REGIMEN COMUN
AGENTE RETENEDOR DE IVA

Travelling Department
**PEOPLE
 PLAY'S**
 Se Hace Comercio

Tenjis
 Año 2018

ENEBE REPRESENTACIONES S A S

800 229 8858

P24_MEGA OUTLET

Calle 10 # 60 - 77 Mega Outlet

Tel: (1)7580733

Factura Tipo : Regular

FACTURA DE VENTA No : PP24 202749

Fecha y Hora: 10/10/2018 08:36:32 p.m.

Cajero: ECUCUMA Asesor: LESPINOS

Cliente: YESID MARTINEZ

C.C./NIT No: 89008710

Telefono: 3177590255

Nivel de Precio: VENTA

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR
* <u>SKECHERS</u>	CLZJNRZPT	1	100.000
* 71760700	DREAM N'DASH PROMO		
	100.000 100.000		Total: 100.000
* PEOPLE PLAYS OBSUNXBOL		1	0
* 69747400	ANTISTRESS BALL		
	0.000 0.000		Total: 0
* PEOPLE PLAYS OBSUNXBPO		1	0
* 69744400	NONWOVEN BAG SMALL		
	0.000 0.000		Total: 0
3 Unidades	Subtotal:		84.034
	IVA 19 %		15.966

TOTAL FACTURA: 100.000

Total 100.000

Recibido 100.000

Cambio

DETALLE FORMAS DE PAGO

Credit Card MAESTR 100.000

MAESTR Cambio Crd

OBSERVACIONES:

AUTOMATICO

El plazo para cambio de su producto sera de treinta (30) dias calendario siguientes a la fecha de compra del Producto. Producto en promocion no tiene cambio salvo para casos de calidad. No se realizan devoluciones de excedentes de dinero.

Para realizar el cambio es necesario que el producto:
 1-No presente uso. 2-Este en perfectas condiciones.
 3-Presente las etiquetas originales.

Estimado cliente, no olvide leer las instrucciones de cuidado de su prenda. La garantia cubre defectos de fabricacion y no daños ocasionados por uso o cuidado inadecuado del producto. El termino de garantia por calidades de sesenta (60) dias calendario siguientes a la fecha de compra del producto.

Productos en promocion cuentan con quince (15) dias calendario siguientes a la fecha de compra para terminos de calidad.

El producto debe estar en perfectas condiciones de limpieza al momento del reclamo de calidad.

Cuenta Alimentaria Inbaf
Enero de 2019

Redeban
Multicolor
EN: 12:29:50 RPMULT 8.11
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO
CALLE 30 28 51
C. UNICO: 026002 TER: BEEBV344
C. 42830240 RECIBO: 026002 FAX: 026956
DEPOSITO APPC: 390881

VALOR \$ 424.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01 8000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C. C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Cuenta Alimentaria Inbaf
2019

Redeban
Multicolor

EN: 12:29:50 RPMULT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO
CALLE 30 28 51

C. UNICO: 026002 TER: BEEBV344
C. 42830240 RECIBO: 026002 FAX: 026956

DEPOSITO APPC: 390881

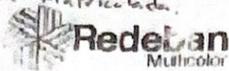
VALOR \$ 424.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01 8000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C. C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Consignación colegio Santa Teresita febrero de 2019. Dinero devuelto porque Isabela no fue matriculada.



FEB 05 2019 10:49:06 REPICET 8.11

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA MULTIPAGAS MANIZALES CRA 22 21-34 LOC 1

C. UNIC: 3007023041 TER: H2227066
 A: RECIBO: 035546 RRE: 035793
 CUA: 42218816392 DEPOSITO APRO: 966994

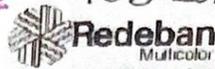
VALOR \$ 223.500
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000972345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
 C. C: _____
 TEL: _____

*** COMENTARIO ***

Pago Profundización Yulanda Feb 2019

Feb 2019



FEB 05 2019 10:49:44 REPICET 8.11

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA MULTIPAGAS MANIZALES CRA 22 21-34 LOC 1

C. UNIC: 3007023041 TER: H2227066
 A: RECIBO: 035547 RRE: 035794
 CUA: 422352401 DEPOSITO APRO: 583432

VALOR \$ 35.000
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000972345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
 C. C: _____
 TEL: _____

*** COMENTARIO ***

Feb 2019



FEB 05 2019 10:49:44 REPICET 8.11

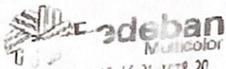
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA MULTIPAGAS MANIZALES CRA 22 21-34 LOC 1
 C. UNIC: 3007023041 TER: H2227066
 A: RECIBO: 035546 RRE: 035793
 CUA: 42218816392 DEPOSITO APRO: 966994

VALOR \$ 223.500
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000972345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
 C. C: _____
 TEL: _____

Cuota alimentaria Feb con prepa consignación Por cancelación de colegio cambiode Ciudad de la Niña

Feb 2019



FEB 05 2019 12:46:21 REPICET 8.11

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA MULTIPAGAS MANIZALES CRA 22 21-34 LOC 1

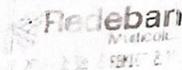
C. UNIC: 3007018903 TER: T2227580
 A: RECIBO: 016202 RRE: 017931
 CUA: 4228300720 DEPOSITO APRO: 987635

VALOR \$ 35.000
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000972345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMENTARIO ***

Rula Greches

Consignación St. los cucleros Isabela -> Clavo primavera Yulanda febrero de 2019.



FEB 05 2019 10:49:44 REPICET 8.11

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA MULTIPAGAS MANIZALES CRA 22 21-34 LOC 1

C. UNIC: 3007023041 TER: H2227066
 A: RECIBO: 035547 RRE: 035794
 CUA: 422352401 DEPOSITO APRO: 583432

VALOR \$ 20.000
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000972345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
 C. C: _____
 TEL: _____

*** COMENTARIO ***

Marzo 2019



MAR 14 2019 12:28:20 REPICET 8.11

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA MULTIPAGAS MANIZALES CRA 22 21-34 LOC 1

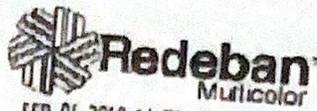
C. UNIC: 3007023041 TER: H2227066
 A: RECIBO: 035546 RRE: 035793
 CUA: 4228300720 DEPOSITO APRO: 987635

VALOR \$ 70.000
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000972345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
 C. C: _____
 TEL: _____

*** COMENTARIO ***

Consignación que se había realizado para pago de uniformes del colegio y cuota escolar, pero como la mamá de la niña decidió no ingresarla al colegio Santa Teresita se abonó este dinero a la cuota del mes de Febrero de 2018.



FEB 04 2019 14:32:03 ICTB.20

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903

TER: TZZZ2588

Ah

RECIBO: 013196

RRN: 014912

CTA: 42283302401

DEPOSITO

APRO: 249799

VALOR \$ 110.500

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Cuota alimentaria Marzo 2019.

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

AUTFELICI_3 03/30/19 13:36 0124 6710

TARJETA NO. *****0520

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****7517

A CTA. DE AHORROS NO. 42283302401

POR VALOR DE \$****424,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

30 Abril 2019



ABR 30 2019 12:52:35 ICT8.20
EXITO CABECERA
CRA 35A 49-27
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
caja rapida

424.000
424.000
450.000
no: 887057

C. UNICO: 001174596 TER: J4AJ2549
C. BANC: 0007
Ah RECIBO: 060609 RRA: 110339
CTA: 42283302401
C. C. B: 3007019917

DEPOSITO APRO: 887057
VALOR \$ 424,000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

26.000
IVA 0
0
4/MAR/2019
0239999999
1
006089
6/NOV/2016
5972929
2641

*** CLIENTE ***



319-9UKUQ

319-9UKUQ

30 Abril 2019



ABR 30 2019 12:52:35 ICT8.20
EXITO CABECERA
CRA 35A 49-27
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
caja rapida

C. UNICO: 001174596 TER: J4AJ2549
C. BANC: 0007
Ah RECIBO: 060609 RRA: 110339
CTA: 42283302401
C. C. B: 3007019917

DEPOSITO APRO: 887057
VALOR \$ 424,000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consignación cuota Abril de 2019.

Isabela cuota mes
de Mayo de 2019

Redeban
Multicolor
MAY 30 2019 11:26:45 REMICT 8.31
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26
C. UNICO: 3007018903 TER: 72222588
RECIBO: 006043 RRN: 006580
C.T.A: 42283302401
DEPOSITO APPD: 163831

VALOR \$ 24.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Isabela cuota mes
de Mayo de 2019

Redeban
Multicolor
REMICT 8.31

PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

VALOR \$ 24.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consignaciones profesora
yolanda cleser isabela
Diego Transporte de Marzo
a Mayo de 2019.

Redeban
Multicolor

MAY 30 2019 11:27:26 REMICT 8.31

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

VALOR \$ 20.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Cuota Alimentaria Mayo 2019
Clase extra y Transporte 2019

Consignaciones profesora
yolanda cleser isabela
Diego Transporte de Marzo
a Mayo de 2019.

Redeban
Multicolor

MAY 30 2019 11:27:26 REMICT 8.31
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

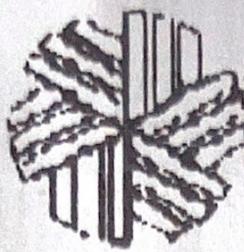
C. UNICO: 3007018903 TER: 72222588
RECIBO: 006044 RRN: 006581
C.T.A: 42283800720
DEPOSITO APPD: 925487

VALOR \$ 20.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consignación Cuota Junio de 2019.

V8.30 Build 20190307



Redeban
Multicolor

JUN 20 2019 16:11:51 RBMICT 8.30

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS PLAZA DE BO
CRA 15 20 09**

C. UNICO: 3007024201

TER: ABC32418

Ah

RECIBO: 023327

RRN: 024156

CTA: 42283302401

DEPOSITO

APRO: 295519

VALOR \$ 424.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA:

Ut. les escolares
Julio de 2019.



JUL 30 2019 12:38:46 ICTB.46C
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: TZZZZ588
Ah RECIBO: 009502 RRN: 009876
CTA: 42283302401
DEPOSITO APRO: 669253

VALOR \$ 49.700
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Cuota Alimentaria
Julio de 2019.

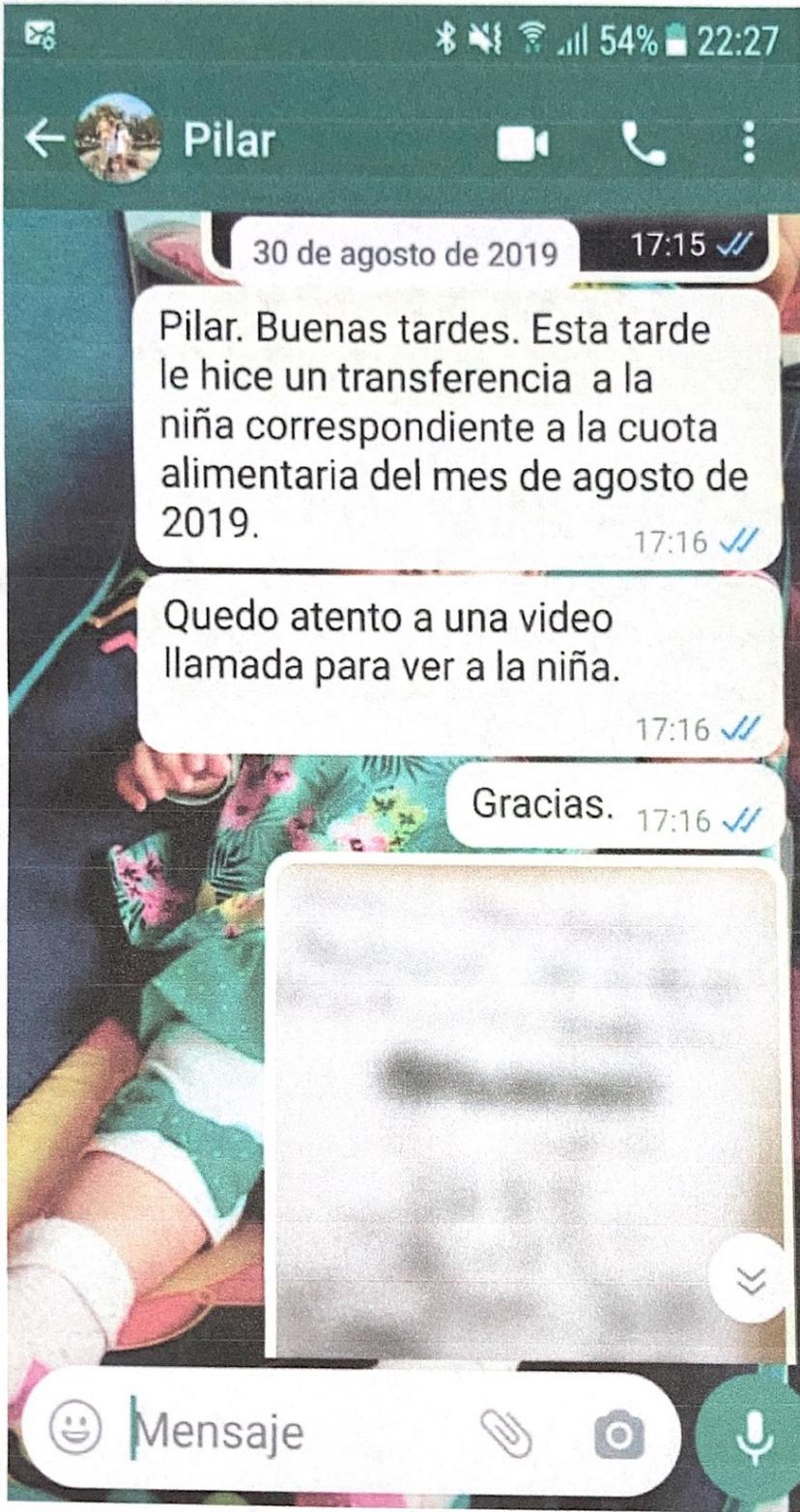


JUL 30 2019 12:37:31 ICTB.46C
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: TZZZZ588
Ah RECIBO: 009501 RRN: 009875
CTA: 42283302401
DEPOSITO APRO: 529317

VALOR \$ 424.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

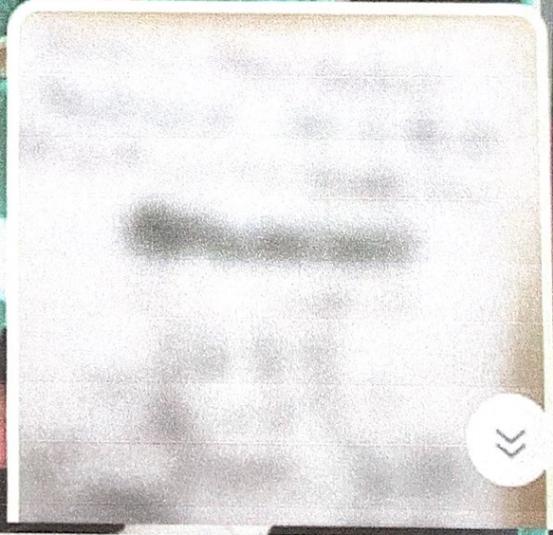


30 de agosto de 2019 17:15

Pilar. Buenas tardes. Esta tarde le hice un transferencia a la niña correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019. 17:16

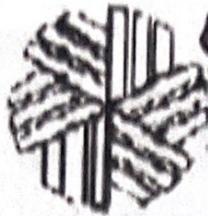
Quedo atento a una video llamada para ver a la niña. 17:16

Gracias. 17:16



mes de septiembre de 2019.

Intereses pensión mes de agosto
\$6000 Fotos \$20.000=



Redeban
Multicolor

AGO 31 2019 11:15:36 RBMICT 8.11

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**OPRAP CENTRO COMERCIAL
CL 19 28 80 PI 2 DG OF**

C. UNICO: 3007018238

TER: A00AZ439

Ah

RECIBO: 080317

RRN: 080837

CTA: 53484312792

DEPOSITO

APRO: 955512

VALOR \$ 56.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Pago Medicamentos comprados
el 22-09-2019
María Isabela Martínez Arango.



OCT 01 2019 08:21:17 REMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: 7777588
Ah: 42283302401 RECIBO: 011547 RRN: 012034
DEPOSITO APRO: 763453

VALOR \$ 50.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Pago Medicamentos comprados
el 22-09-2019
María Isabela Martínez Arango.



OCT 01 2019 08:21:17 REMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: 7777588
Ah: 42283302401 RECIBO: 011547 RRN: 012034
DEPOSITO APRO: 763453

VALOR \$ 50.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Pago de Pensión del Octubre
de 2019 y Jornada de medio día
de Octubre de 2019.
María Isabela Martínez Arango.



OCT 01 2019 08:20:08 REMICT 8.40

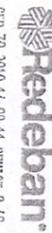
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: 7777588
Ah: 53461312792 RECIBO: 011546 RRN: 012033
DEPOSITO APRO: 707547

VALOR \$ 300.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consignación cuota alimentaria
María Isabela
Mes de Septiembre de 2019



SEP 30 2019 14:08:11 REMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: 7777588
Ah: 42283302401 RECIBO: 011400 RRN: 011886
DEPOSITO APRO: 442253

VALOR \$ 424.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

1. Pensión y Jornada Medio día Mes de Octubre de 2019.
2. Cuota Alimentaria Mes de Septiembre de 2019.
3. Medicamentos comprados el 22-09-2019.

Consignación cuota alimentaria
María Isabela Mutinera A, mes de
octubre de 2019.

Cuota Octubre de 2019.



OCT 31 2019 13:24:06 REMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: 7222588
A#: RECIBO: 018176 RRN: 018692
C7A: 42283302401
DEPOSITO APRC: 474992

VALOR \$ 424.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consignación cuota alimentaria
María Isabela Mutinera A, mes de
octubre de 2019.



OCT 31 2019 13:24:06 REMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

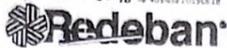
C. UNICO: 3007018903 TER: 7222588
A#: RECIBO: 018176 RRN: 018692
C7A: 42283302401
DEPOSITO APRC: 474992

VALOR \$ 424.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consignación transporte escolar
María Isabela, correspondiente
al mes de noviembre de 2019.
Mta: Corresponsal 50% VB 401042 20190618



MÓV 15 2019 15:39:48 REMIET 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: 7222588
Ah: RECIBO: 021299 FRA: 021826
CTA: 42283302401
DEPOSITO APRO: 302724

VALOR \$ 65.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consignación jornada de medio
día mes de noviembre de 2019
\$30.000 = y 50% del valor de la
clausura \$20.000 = VB 401042 20190618



MÓV 14 2019 15:36:02 REMIET 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: 7222588
Ah: RECIBO: 02092 FRA: 021447
CTA: 53484312792
DEPOSITO APRO: 667940

VALOR \$ 50.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consignaciones de:

1. Transporte escolar de María Isabela, correspondiente al mes de noviembre de 2019, mes en que nos correspondía pagar por mitad a la mamá y a mí, dicho transporte
2. Consignación jornada de medio día del mes de noviembre de 2019.
3. 50% del valor de la clausura.

Transporte
Escolar



JUL 30 2019 12:40:10 ICT8.4RC

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: 7222588
Ah: RECIBO: 009503 FRA: 009877
CTA: 91690510621
DEPOSITO APRO: 876747

VALOR \$ 75.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Transporte
Escolar



SEP 27 2019 15:23:03 REMIET 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: 7222587
Ah: RECIBO: 000208 FRA: 000281
CTA: 77989529938
DEPOSITO APRO: 113871

VALOR \$ 80.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consignación cuota alimentaria
María Isabella M.
Correspondiente al mes de Noviembre
de 2019



NOV 29 2019 12:40:43 REMICT 8.40
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: TZZZZ588
R: 42283302401 RECIBO: 023910 RRN: 024449
DEPOSITO APRO: 981896

VALOR \$ 424.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consignación cuota alimentaria
María Isabella M.
Correspondiente al mes de Noviembre
de 2019



NOV 29 2019 12:40:43 REMICT 8.40
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: TZZZZ588
R: 42283302401 RECIBO: 023910 RRN: 024449
DEPOSITO APRO: 981896

VALOR \$ 424.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consignación cuota alimentaria
Mes de diciembre de 2019 de
María Isabella Martínez A.



FEB 03 2020 12:52:18 REMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: TZZZ2588
Ah RECIBO: 036904 RRN: 037499
CTA: 42283302401
DEPOSITO APPC: 971451

VALOR \$ 424.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consignación cuota alimentaria
Mes de diciembre de 2019 de
María Isabella Martínez A.



FEB 03 2020 12:52:18 REMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

C. UNICO: 3007018903 TER: TZZZ2588
Ah RECIBO: 036904 RRN: 037499
CTA: 42283302401
DEPOSITO APPC: 971451

VALOR \$ 424.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consignación cuota alimentaria
Isabela - Diciembre de 2019.



Utiles Escolares
Año 2019.

No.

DIRECCIÓN Yesid. Martinez	DIA	MES	AÑO
	16	6	2019.
Teléfono			
Ciudad	Forma de pago:	Vendedor	

Cantidad	DESCRIPCIÓN ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL.
2	famy escarch peg.	1500	3000
1	pliego famy	1500	1500
1	yesma oficio	13800	13800
1	veloj didactico-	8000	8000
1	caja colores prim.	15000	15000
1	vaso pizillo	3500	3500
1	colchon x125 grm	1500	1500
2	cuadernos x100	21500	9000
2	doc sedu	1200	1200
1	doc globos	3000	3000
2	marcadores	1600	3200
8	silicona delgado-	300	2400

FIRMA Y SELLO

Sub - total	
TOTAL	65100.

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

Pagos Colegio Año 2019.



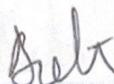
GIMNASIO PEQUEÑOS INNOVADORES

Registro Cámara de Comercio - Nit. 1.026.270.337-1

Calle 56a No. 18 C - 57 Villa Carolina

Tel: 867 3272 - Cels: 316 815 7908 - 316 535 6493 - Neiva (H)

COMPROBANTE
DE INGRESO No. 1814

Fecha: julio 3 - 2019	Nivel: Parvulos.
Nombre Alumno: Maria Isabela Martinez Arteaga	
Matricula <input checked="" type="checkbox"/> \$ 140.000	Formulario <input checked="" type="checkbox"/> \$ 25.000 ²
Pensión mes:	
Media Jornada <input type="checkbox"/> \$	Jornada Completa <input type="checkbox"/> \$
Uniformes <input type="checkbox"/> \$ 50.000 Uniforme niño	
Otros <input checked="" type="checkbox"/> \$ 28.000 agenda - \$ 18.000 Carnet Estudiantil	
\$	
Total \$ 211.000 ²	
 RECIBIDO	FIRMA



GIMNASIO PEQUEÑOS INNOVADORES

Registro Cámara de Comercio - Nit. 1.026.270.337-1

Calle 56a No. 18 C - 57 Villa Carolina

Tel: 867 3272 - Cels: 316 815 7908 - 316 535 6493 - Neiva (H)

COMPROBANTE DE INGRESO No. 1816

Fecha: Julio 5 - 2019 Nivel Parvulos

Nombre Alumno: María Isabela Martínez Arteaga

Matricula \$ Formulario \$

Pensión mes: Agosto

Media Jornada \$ Jornada Completa \$ 300.000

Uniformes \$ 30.100 Uniforme Diaño

Otros \$

Total \$ 30.100

Relta

RECIBIDO

FIRMA



GIMNASIO PEQUEÑOS INNOVADORES

Registro Cámara de Comercio - Nit. 1.026.270.337-1

Calle 56a No. 18 C - 57 Villa Carolina

Tel: 867 3272 - Cels: 316 815 7908 - 316 535 6493 - Neiva (H)

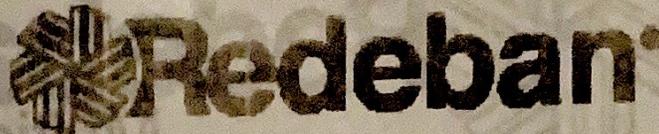
**COMPROBANTE
DE INGRESO No.**

1818

Fecha: Agosto 14 - 2019	Nivel: Preescolar
Nombre Alumno: María Isabela Martínez Arceaga	
Matricula <input type="checkbox"/> \$	Formulario <input type="checkbox"/> \$
Pensión mes: Agosto	
Media Jornada <input type="checkbox"/> \$	Jornada Completa <input checked="" type="checkbox"/> \$ 300.000 ^z
Uniformes <input type="checkbox"/> \$	
Otros <input type="checkbox"/> \$	
\$	
Total \$ 300.000 ^z	
 _____ RECIBIDO	_____ FIRMA

Consignación Transporte
Escolar Mes de Octubre de 2019
Isabela Martínez A.

VB 40 BUII 20130618



OCT 15 2019 12:42:33 RBMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CHICO 94
CRA 13 94 26

RECIBO: 3007018903

TER: T2222588

RECIBO: 014502

RRN: 015000

22283302401

DEPOSITO

APRO: 323383

VALOR \$ 100.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

AÑO 2019 AUMENTO CUOTA SOBRE EL SMLMV FUE DEL 6%

FECHA DE COMPRA, CONSIGNACIÓN O TRANSFERENCIA	TIPO DE GASTO	VALOR	OBSERVACIÓN
17/01/2019	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA ENERO DE 2019	\$ 424.000	
31/01/2019	ROPA: ENTERIZO	\$ 59.900	
04/02/2019	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA FEBRERO DE 2019	\$ 110.500	Plata que estaba destinada para uniformes del colegio y ruta escolar colegio Santa Teresita, pero por cambio de domicilio de Chaparral a Neiva no se hizo uso de ese dinero para lo que estaba destinado y se aplicó a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2019
16/02/2019	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA FEBRERO DE 2019	\$ 313.500	
05/02/2019	SE LE CONSIGÓ A LA PROFESORA YOLANDA POR CUIDADO DE LA NIÑA - CHAPARRAL	\$ 35.000	La madre de la niña no ingresa a la niña al colegio al Colegio Snta Teresita del Municipio de Chaparral a pesar de haberse matriculado, decidiendo pagarle a una profesora particular para que cuide a la niña y le enseñe. Pago voluntario fuera de lo establecido en el acuerdo
19/02/2019	RUTA ESCOLAR	\$ 35.000	Pago voluntario fuera de lo establecido en el acuerdo
20/02/2019	CONSIGNACIÓN ÚTILES ESCOLARES PROFESORA YOLANDA - CHAPARRAL	\$ 20.000	
14/03/2019	PROFESORA YOLANDA Y TRANSPORTE	\$ 70.000	Pago voluntario fuera de lo establecido en el acuerdo
30/03/2019	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MARZO DE 2019	\$ 424.000	
26/04/2019	COLORES, TAJALAPÍZ, CUENTOS DE RAFAEL POMBO	\$ 387.750	
26/04/2019	CUENTOS INFANTILES	\$ 34.400	
30/04/2019	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA ABRIL DE 2019	\$ 424.000	

11/05/2019	ZAPATOS BOSI	\$ 99.900	
30/05/2019	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MAYO DE 2019	\$ 424.000	
30/05/2019	PROFESORA YOLANDA Y TRANSPORTE	\$ 70.000	Pago voluntario fuera de lo establecido en el acuerdo
13/06/2019	GASTOS DE HOTEL CUMPLEAÑOS ISABELA No. 3	\$ 807.860	
14/06/2019	PATINETA REGALO CUMPLEAÑOS 3 AÑOS	\$ 100.000	
14/06/2019	GASTOS CELEBRACIÓN CUMPLEAÑOS	\$ 41.190	
15/06/2019	ZAPATOS BOSI	\$ 99.100	
15/06/2019	ROPA: COMPRA DE 4 VESTIDOS	\$ 166.600	
15/06/2019	ROPA: PIJAMA Y GORRA INFANTIL	\$ 79.840	
15/06/2019	MERIENDA ISABELA Y CREMA DENTAL NIÑOS	\$ 27.330	
15/06/2019	ROPA INTERIOR PAQUETE X3	\$ 38.000	
16/06/2019	COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES COLEGIO NEIVA PEQUEÑOS INNOVADORES	\$ 65.100	
16/06/2019	2 PARES DE ZAPATOS	\$ 112.840	
20/06/2019	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA JUNIO DE 2019	\$ 424.000	
03/07/2019	AGENDA, CARNET, MATRÍCULA, FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN COLEGIO PEQUEÑOS INNOVADORES NEIVA	\$ 211.000	
05/07/2019	UNIFORME DE DIARIO	\$ 30.100	
30/07/2019	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA JULIO DE 2019	\$ 424.000	
30/07/2019	ÚTILES ESCOLARES COLEGIO NEIVA PEQUEÑOS INNOVADORES	\$ 49.700	
30/07/2019	TRANSPORTE ESCOLAR DEL MES DE JULIO DE 2019	\$ 75.000	Pago voluntario fuera de lo establecido en el acuerdo
14/08/2019	PAGO PENSIÓN COLEGIO JORNADA COMPLETA MES DE AGOSTO	\$ 300.000	Pago voluntario fuera de lo establecido en el acuerdo
30/08/2019	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA AGOSTO DE 2019	\$ 424.000	

31/08/2019	INTERESES DE PENSIÓN Y PENSIÓN MES DE AGOSTO	\$ 56.000	Pago voluntario fuera de lo establecido en el acuerdo
31/08/2019	DECORACIÓN PARA EL CUARTO DE ISABELA EN BOGOTÁ	\$ 24.000	
31/08/2019	COMPRA DE PINTURA ROSADA PARA EL CUARTO DE ISABELA BOGOTÁ	\$ 31.600	
31/08/2019	ESCRITORIO Y SILLA PARA CUARTO DE LA NIÑA EN BOGOTÁ	\$ 339.890	
01/09/2019	PIJAMA	\$ 49.200	
14/09/2019	CRAYONES	\$ 14.900	
27/09/2019	TRANSPORTE ESCOLAR DEL MES DE JULIO DE 2019	\$ 80.000	Pago voluntario fuera de lo establecido en el acuerdo
28/09/2019	PIJAMA	\$ 34.930	
28/09/2019	1 VESTIDO	\$ 44.950	
29/09/2019	EDREDÓN PARA LA CAMA DE ISABELA EN BOGOTÁ	\$ 70.290	
30/09/2019	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 424.000	
01/10/2019	PAGO DE PENSIÓN DE OCTUBRE DE 2019 MÁS JORNADA ADICIONAL DEL MES DE OCTUBRE	\$ 300.000	Pago voluntario fuera de lo establecido en el acuerdo
01/10/2019	CONSIGNACIÓN PARA COMPRAR DE MEDICAMENTOS DE LA NIÑA	\$ 50.000	
08/10/2019	ROPA INTERIOR	\$ 69.900	
12/10/2019	PELUCHE MINNIE	\$ 55.900	
15/10/2019	TRANSPORTE ESCOLAR MES DE OCTUBRE	\$ 100.000	Pago voluntario fuera de lo establecido en el acuerdo.
31/10/2019	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA OCTUBRE DE 2019	\$ 424.000	
03/11/2019	JUGUETE CASA MI FAMILIA	\$ 149.940	
14/11/2019	CONSIGNACIÓN PENSIÓN JORNADA ADICIONAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019 Y CLÁUSURA	\$ 50.000	Pago voluntario fuera de lo establecido en el acuerdo
15/11/2019	TRANSPORTE ESCOLAR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 75.000	Pago voluntario fuera de lo establecido en el acuerdo

29/11/2019	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA NOVIEMBRE DE 2019	\$ 424.000	
29/11/2019	ROPA INTERIOR	\$ 39.920	
30/12/2019	3 PARES DE ZAPATOS BOSI	\$ 229.800	
03/02/2020	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA DICIEMBRE DE 2019	\$ 424.000	
TOTAL		\$ 9.969.830	

NOTA: SIN CONTAR GASTOS DE TRASLADO A CHAPARRAL Y NEIVA, GASTOS DE ENTREDAS A PARQUES, DESAYUNOS ALMUERZOS, COMIDAS, ETC.

Fecha y hora aprobación: octubre 05 de 2020 04:51 pm

Ip: 191.156.156.123



Cuenta origen de los fondos: CREDITO ROTATIVO ****8230

Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 405421600432

Valor transferido

\$449.450,00

Consignación cuota alimentaria
Correspondiente al mes de febrero del
año 2020 de mi hija María Isabela
Martínez A.



FEB 29 2020 10:19:08 REMICT 8,11,

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CARRERA OCT
CRA 9 NO 12B 39**

C. UNICO: 3007021499 TER: AAPZ2141
Ah RECIBO: 050507 RRN: 051046
CTA: 42283302401
DEPOSITO APRO: 551287

VALOR \$ 449.450

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

FIRMA: _____
C. C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Ver todas las fotos

+ Agregar a...



Editar y crear Compartir

Itaú

Comprobante
Transferencia exitosa

Fecha	06/04/2020 04:21 PM
Cuenta de origen	Cta. Ahr. ****67534
Cuenta de destino	AHO *****02401
Monto	\$449,450.00
Banco destino	BANCOLOMBIA
Costo de la trx	\$0.00
Dirección IP	192.168.0.18
No. Confirmación (Ref.)	231248234110

Resumen de productos

Escribe aquí para buscar





14 de abril

martes

trans.cta otros bcos
canal electronico t

- \$449.450,00

Fecha y hora aprobación: mayo 01 de 2020 10:34 pm

Ip: 181.50.76.75



Cuenta origen de los fondos:

Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

14920658173

Valor transferido

\$449.450,00

Notificaciones Itau

Notificaciones Itau <notificaciones@itau.co>

Lun 29/06/2020 7:17 PM

Para: GILZANS3009@HOTMAIL.COM <GILZANS3009@HOTMAIL.COM>

Estimado Sr(a). MARTINEZ

Se realizó una Transferencia de tu Cuentas de Ahorro número ***7534 de Itau:

Monto: \$449,450

Canal: Portal Internet

Fecha y hora: 2020/06/29 19:17:04

Cualquier inquietud, comunícate con nuestro Número único por ciudad:

Bogotá 581 8181 Cartagena 693 1818 Medellín 604 1818 Cali 486 1818

Bucaramanga 697 1818 Pereira 340 1818 Barranquilla 385 1818 Manizales 887 9818

Otras ciudades 018000 512633

Este mensaje ha sido enviado automáticamente, por favor no respondas a esta dirección de correo electrónico.

Fecha y hora aprobación: julio 14 de 2020 09:33 pm

Ip: 181.50.76.75



Cuenta origen de los fondos:

Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

110453884947

Valor transferido

\$449.450,00

Notificaciones Itau

Notificaciones Itau <notificaciones@itau.co>

Lun 31/08/2020 8:32 PM

Para: GILZANS3009@HOTMAIL.COM <GILZANS3009@HOTMAIL.COM>

Estimado Sr(a). MARTINEZ

Se realizó una Transferencia de tu Cuentas de Ahorro número ***7534 de Itau:

Monto: \$449,450

Canal: Portal Internet

Fecha y hora: 2020/08/31 20:31:19

Cualquier inquietud, comunícate con nuestro Número único por ciudad:

Bogotá 581 8181 Cartagena 693 1818 Medellín 604 1818 Cali 486 1818

Bucaramanga 697 1818 Pereira 340 1818 Barranquilla 385 1818 Manizales 887 9818

Otras ciudades 018000 512633

Este mensaje ha sido enviado automáticamente, por favor no respondas a esta dirección de correo electrónico.

Fecha y hora aprobación: septiembre 24 de 2020 05:19

Ip: 186.86.110.153



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 685414438059

Valor transferido

\$449.450,00

Fecha y hora aprobación: octubre 30 de 2020 12:56 pm

Ip: 186.86.110.153



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 304992762705

Valor transferido

\$449.450,00

Fecha y hora aprobación: noviembre 17 de 2020 09:42

Ip: 190.157.14.101



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 045221554205

Valor transferido

\$449.450,00

Fecha y hora aprobación: diciembre 15 de 2020 03:01

Ip: 181.50.217.70



Cuenta origen de los fondos:

Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

644767745900

Valor transferido

\$449.450,00

Fecha y hora aprobación: octubre 05 de 2020 04:51 pm

Ip: 191.156.156.123



Cuenta origen de los fondos: CREDITO ROTATIVO ****8230
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 405421600432

Valor transferido

\$449.450,00

*Consignación cuota alimentaria
correspondiente al mes de febrero del
año 2020 de mi hija Maria Isabela
Martinez A.*



FEB 29 2020 10:19:08 REMICT 8,11,

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CARRERA OCT
CRA 9 NO 12B 39**

C. UNICO: 3007021499 TER: AAP22141
Ah: RECIBO: 050507 RRN: 051046
CTA: 42283302401
DEPOSITO APRO: 551287

VALOR \$ 449.450

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
01.8000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

FIRMA: _____
C. C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***



Comprobante
Transferencia exitosa

Fecha	06/04/2020 04:21 PM
Cuenta de origen	Cta. Ahr. ****67534
Cuenta de destino	AHO *****02401
Monto	\$449,450.00
Banco destino	BANCOLOMBIA
Costo de la trx	\$0.00
Dirección IP	192.168.0.18
No. Confirmación (Ref.)	231248234110

[Resumen de productos](#)



14 de abril

martes

trans.cta otros bcos
canal electronico t

- \$449.450,00

Fecha y hora aprobación: mayo 01 de 2020 10:34 pm

Ip: 181.50.76.75



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 14920658173

Valor transferido

\$449.450,00

Notificaciones Itau

Notificaciones Itau <notificaciones@itau.co>

Lun 29/06/2020 7:17 PM

Para: GILZANS3009@HOTMAIL.COM <GILZANS3009@HOTMAIL.COM>

Estimado Sr(a). MARTINEZ

Se realizó una Transferencia de tu Cuentas de Ahorro número ***7534 de Itau:

Monto: \$449,450

Canal: Portal Internet

Fecha y hora: 2020/06/29 19:17:04

Cualquier inquietud, comunícate con nuestro Número único por ciudad:

Bogotá 581 8181 Cartagena 693 1818 Medellín 604 1818 Cali 486 1818

Bucaramanga 697 1818 Pereira 340 1818 Barranquilla 385 1818 Manizales 887 9818

Otras ciudades 018000 512633

Este mensaje ha sido enviado automáticamente, por favor no respondas a esta dirección de correo electrónico.

Fecha y hora aprobación: julio 14 de 2020 09:33 pm

Ip: 181.50.76.75



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA
Número de aprobación: 110453884947

Valor transferido

\$449.450,00

Notificaciones Itau

Notificaciones Itau <notificaciones@itau.co>

Lun 31/08/2020 8:32 PM

Para: GILZANS3009@HOTMAIL.COM <GILZANS3009@HOTMAIL.COM>

Estimado Sr(a). MARTINEZ

Se realizó una Transferencia de tu Cuentas de Ahorro número ***7534 de Itau:

Monto: \$449,450

Canal: Portal Internet

Fecha y hora: 2020/08/31 20:31:19

Cualquier inquietud, comunícate con nuestro Número único por ciudad:

Bogotá 581 8181 Cartagena 693 1818 Medellín 604 1818 Cali 486 1818

Bucaramanga 697 1818 Pereira 340 1818 Barranquilla 385 1818 Manizales 887 9818

Otras ciudades 018000 512633

Este mensaje ha sido enviado automáticamente, por favor no respondas a esta dirección de correo electrónico.

Fecha y hora aprobación: septiembre 24 de 2020 05:19

Ip: 186.86.110.153



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 685414438059

Valor transferido

\$449.450,00

Fecha y hora aprobación: octubre 30 de 2020 12:56 pm

Ip: 186.86.110.153



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 304992762705

Valor transferido

\$449.450,00

Fecha y hora aprobación: noviembre 17 de 2020 09:42

Ip: 190.157.14.101



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 045221554205

Valor transferido

\$449.450,00

Fecha y hora aprobación: diciembre 15 de 2020 03:01

Ip: 181.50.217.70



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 644767745900

Valor transferido

\$449.450,00

Z A R A

Número de pedido:
52076089406

9/06/20



PETO DENIM CORTO

0861452640060 - 1

64.900 COP

BAMBA MINNIE MOUSE ©DISNEY

1640353000126 - 1

119.900 COP

SUBTOTAL	184.800 COP
ENVÍO	0 COP
TOTAL	184.800 COP

Para obtener más información, consulta la Política de cambios y reembolsos y el derecho a cancelar tu suscripción en nuestro apartado de Condiciones de compra.

Este ticket es imprescindible para cualquier cambio o devolución.
Puedes presentarlo en tu dispositivo móvil o imprimirlo.



9941052076089406013696

AÑO 2020 AUMENTO CUOTA SOBRE EL SMLMV FUE DEL 6%			
FECHA DE COMPRA, CONSIGNACIÓN O TRANSFERENCIA	TIPO DE GASTO	VALOR	OBSERVACIÓN
17/12/2019	CONSIGNACIÓN DE MATRÍCULA COLEGIO AÑO 2020	\$ 131.500	
17/12/2019	CONSIGNACIÓN DE PENSIONES COLEGIO DE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2020	\$ 560.000	Pago voluntario fuera de lo establecido en el acuerdo, la madre retira a la niña del colegio después de haber sido matriculada y pagadas las pensiones por anticipado.
31/12/2019	ROPA: BUZO Y LEGGINS	\$ 48.440	Ropa entregada en el año 2020
05/10/2020	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA ENERO DE 2020	\$ 449.450	
01/02/2020	1 PAR DE ARETES EN ORO	\$ 190.000	
01/02/2020	TIQUETE AÉREO BOGOTÀ - NEIVA ISABELA	\$ 120.000	
15/02/2020	CONSIGNACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR REALIZADA AL CONDUCTOR	\$ 150.000	Pago voluntario no acordado en la escritura pública
29/02/2020	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA FEBRERO DE 2020	\$ 449.450	
06/04/2020	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MARZO DE 2020	\$ 449.450	
14/04/2020	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA ABRIL DE 2020	\$ 449.450	
01/05/2020	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MAYO DE 2020	\$ 449.450	
05/05/2020	CEPILLO DE PEINAR Y COJÍN PELUCHE	\$ 61.800	
19/05/2020	ÚTILES ESCOLARES: PLASTILINA, COLORES, CARTUCHERA	\$ 55.020	
20/05/2020	JUGUETE: BARBIE CON CABALLO	\$ 87.996	
20/05/2020	JUGUETE: SAMOO HABLA	\$ 64.900	
06/06/2020	JUGUETE: MINIE PLASTICO COLOR FISHER PRICE - ROPA: TENIS MICHEY, OVEROL NIÑA, BODY Y CHAQUETA	\$ 215.230	
07/06/2020	PIJAMA Y ROPA INTERIOR	\$ 67.060	
07/06/2020	JUGUETE: ARMATODO	\$ 59.950	
09/06/2020	1 PAR DE ZAPATOS Y ENTERIZO DE JEAN	\$ 184.800	
27/06/2020	ROPA INTERIOR X 3	\$ 69.980	
29/06/2020	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA JUNIO DE 2020	\$ 449.450	
05/07/2020	ROPA: CAMISETA POLO	\$ 17.994	

14/07/2020	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA JULIO DE 2020	\$ 449.450	
31/08/2019	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA AGOSTO DE 2020	\$ 449.450	
24/09/2020	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 449.450	
30/09/2020	ROPA: VESTIDO, MEDIAS X 3 Y ACCESORIOS	\$ 92.700	
02/10/2020	TAPA BOCAS PARA NIÑOS	\$ 9.900	
02/10/2020	ÚTILES ESCOLARES: SACAPUNTA + BORRADOR, CARTUCHERA	\$ 11.850	
30/10/2019	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA OCTUBRE DE 2020	\$ 449.450	
13/11/2022	JUGUETE: BARBIE PASTELERA	\$ 118.930	
14/11/2020	2 MUDAS DE ROPA	\$ 119.800	
17/11/2020	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA NOVIEMBRE DE 2020	\$ 449.450	
21/11/2020	ZAPATOS	\$ 50.336	
05/12/2020	ROPA INTERIOR X 3	\$ 34.900	
15/12/2020	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA DICIEMBRE DE 2020	\$ 449.450	
TOTAL		\$ 7.916.486	

Nota: La madre de la niña solo la llevó a estudiar hasta el día 13 de marzo de 2020, sin embargo, el colegio Gimnasio Pequeños Innovadores el 21 de marzo de 2020 le entregó las guías para que la niña estudiara de manera virtual en atención a que sobrevino la pandemia. Con posterioridad la madre informó al colegio que retiraría a la niña, formalizándose el retiro el 5 de junio de 2020. El padre de la niña perdió la plata que ya había pagado de pensiones de manera voluntaria teniendo en cuenta que las pensiones se encuentran incluidas en la cuota alimentaria.

Fecha y hora aprobación: enero 20 de 2021 10:48 am

Ip: 186.84.242.248



Cuenta origen de los fondos:

CREDITO ROTATIVO ****8230

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

571162767476

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: febrero 15 de 2021 06:01 pm

Ip: 186.83.129.210



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 108115290652

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: marzo 15 de 2021 07:52 pm

Ip: 181.50.216.51



Cuenta origen de los fondos:

Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

577207745568

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: abril 15 de 2021 12:02 pm

Ip: 190.157.58.251



Cuenta origen de los fondos:

Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

055116683238

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: mayo 19 de 2021 10:41 am

Ip: 190.157.58.251



Cuenta origen de los fondos:

Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

528508544610

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: junio 30 de 2021 01:59 pm

Ip: 181.234.137.58



Cuenta origen de los fondos:

Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

709526841837

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: julio 30 de 2021 03:51 pm

Ip: 181.54.0.34



Cuenta origen de los fondos:

Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

535463986970

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: agosto 13 de 2021 02:04 pm

Ip: 181.54.0.34



Cuenta origen de los fondos:

Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

341402179081

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: septiembre 20 de 2021 12:35

Ip: 181.54.0.155



Cuenta origen de los fondos:

Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

835682684848

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: octubre 19 de 2021 03:32 pm

Ip: 181.54.0.155



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 531187307057

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: noviembre 16 de 2021 08:13

Ip: 181.54.0.81



Cuenta origen de los fondos:

Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

621579172871

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: diciembre 15 de 2021 06:30

Ip: 181.54.0.17



Cuenta origen de los fondos:

Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

331521339899

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: enero 22 de 2021 10:31 am

Ip: 186.83.129.210



Cuenta origen de los fondos:

CREDITO ROTATIVO ****8230

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

591215233084

Valor transferido

\$95.000,00

AÑO 2021 AUMENTO CUOTA SOBRE EL SMLMV FUE DEL 3.5%

FECHA DE COMPRA, CONSIGNACIÓN O TRANSFERENCIA	TIPO DE GASTO	VALOR	OBSERVACIÓN
09/01/2021	ROPA: BLUSA TIPO POLO Y JEAN	\$ 159.000	
20/01/2021	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA ENERO DE 2021	\$ 465.180	
22/01/2021	CONSIGNACIÓN MATRÍCULA COLEGIO 50%	\$ 95.000	
21/02/2021	JUGUETE: OSO GRANDE Y SET DE BELLEZA	\$ 107.951	
27/02/2021	JUGUETE: CARRO BURBIJAS CON MUÑECA	\$ 219.950	
27/02/2021	ZAPATOS	\$ 41.930	
27/02/2021	CALCOMANÍAS Y DIADEMA	\$ 13.800	
29/02/2021	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA FEBRERO DE 2021	\$ 465.180	
08/03/2021	ZAPATOS	\$ 64.140	
15/03/2021	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MARZO DE 2021	\$ 465.180	
15/04/2021	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA ABRIL DE 2021	\$ 465.180	
19/05/2021	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MAYO DE 2021	\$ 465.180	
05/06/2021	ROPA INTERIOR X6	\$ 39.900	
05/06/2021	2 PARES DE MEDIAS	\$ 18.990	
08/06/2021	ROPA: ENTERIZO	\$ 95.000	
11/036/2021	JUGUETE: PATINETA	\$ 191.940	
30/06/2021	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA JUNIO DE 2021	\$ 465.180	
30/07/2021	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA JULIO DE 2021	\$ 465.180	
13/08/2021	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA AGOSTO DE 2021	\$ 465.180	
20/09/2021	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 465.180	
19/10/2021	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA OCTUBRE DE 2021	\$ 465.180	
16/11/2021	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA NOVIEMBRE DE 2021	\$ 465.180	
19/11/2021	JUGUETE NAVIDAD: BEBÉ LLORÓN	\$ 134.387	
04/12/2021	1 VESTIDO	\$ 149.900	
05/12/2021	ZAPATOS	\$ 64.951	
06/12/2021	PILAS PARA LOS JUGUETES	\$ 8.000	
15/12/2021	CONSIGNACIÓN CUOTA ALIMENTARIA DICIEMBRE DE 2021	\$ 465.180	
TOTAL		\$ 6.986.999	

NOTA: La madre de la niña no reportó al padre las constancias para compra de uniformes o útiles escolares de acuerdo con lo establecido en la cláusula A de la escritura pública No. 266 de 2018

Fecha y hora aprobación: enero 20 de 2021 10:48 am

Ip: 186.84.242.248



Cuenta origen de los fondos: CREDITO ROTATIVO ****8230

Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 571162767476

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: febrero 15 de 2021 06:01 pm

Ip: 186.83.129.210



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 108115290652

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: marzo 15 de 2021 07:52 pm

Ip: 181.50.216.51



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 577207745568

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: abril 15 de 2021 12:02 pm

Ip: 190.157.58.251



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 055116683238

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: mayo 19 de 2021 10:41 am

Ip: 190.157.58.251



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 528508544610

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: junio 30 de 2021 01:59 pm

Ip: 181.234.137.58



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 709526841837

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: julio 30 de 2021 03:51 pm

Ip: 181.54.0.34



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 535463986970

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: agosto 13 de 2021 02:04 pm

Ip: 181.54.0.34



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 341402179081

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: septiembre 20 de 2021 12:35

Ip: 181.54.0.155



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 835682684848

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: octubre 19 de 2021 03:32 pm

Ip: 181.54.0.155



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 531187307057

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: noviembre 16 de 2021 08:13

Ip: 181.54.0.81



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 621579172871

Valor transferido

\$465.180,00

Fecha y hora aprobación: diciembre 15 de 2021 06:30

Ip: 181.54.0.17



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 331521339899

Valor transferido

\$465.180,00

ZARA

COMPANIA DE INVERSIONES TEXTILES DE
MODA S A S - IEXMODA S A S
NIT 900 123 408-4
RESPONSABLE DE IVA
GRAN CONTRIBUYENTE - RESOLUCION No
9061 10/DIC/2020
ACTIVIDAD ECONOMICA 4771

ZARA CHIPICHAPE
DIRECCION: CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE
AV 6 37 N 25-45 LOCAL 1-31
TEL. 485 3679

S/N: P41HV615
RESOLUCION POS No. 18764009957947
DE Documento Equivalente
302C 538607 A 302C 999999
VIGENCIA: 25/01/2021 A 25/01/2023

Tienda: 3930

Vestido 4-DIC-2021

Cajero/a : 20000512

Documento Equivalente: 302C 569640

Trans: 360088

TSP	IMP	UD	PRECIO	IMPORTE	T
TNR	19%	1	149.900	149.900	V
10001514	0138170663706		VESTIDO		

Clase	Tarifa	Base	IVA
A	19,00%	125.966	23.934

TOTAL 1 149.900

MASTER CARD 149.900\$

***** GRACIAS POR SU VISITA *****



04/12/2021 569640 0003 18:23

CALZATODO S.A

EVOLUCIONA CONTIGO
NIT : 805.004.075-6
I. V. A. REGIMEN COMUN

Tiquete Venta POS No. F026 82215
FECHA: 5/12/2021 HORA 17:02:04
NOMBRE: YESID MARTINEZ PRIETO
CEDULA: 89008710
TELEFONO:
CAJA: 01
CAJERO: CLAUDIA CHAGUENDO
ATENDIDO POR: MONJE RODRIGUEZ NAY

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	TOTAL
MARCA			
DESCUENTO			
451000465 28	SAND.LEO	1	64900
COLOR:	ORO_ROSA		
MARCA:	GUMBALL		
DCTO :	0		
EMPAQUE1	BOLSA EMPAQU	1	51
TIPO:	BOLSA MEDIANA PLASTICA		

INFORMACION CLIENTE

UNIDADES.....	1
SUBTOTAL.....	\$ 64.900
DESCUENTOS.....	\$ 0
INPO. CONSUMO.BOLSA.	\$ 51
TOTAL A PAGAR.....	\$ 64.951
RECIBIDO.....	\$ 64.951
CAMBIO.....	\$ 0

Zapatos 5-Dic-2021

INFORMACION TRIBUTARIA

SUBTOTAL	\$ 54.538
IVA 19%.....	\$ 10.362
INPO. CONSUMO.BOLSA.	\$ 51
TOTAL	\$ 64.951

Forma de Pago Valor Documento
Period. Cuotas

T. CRE MASTERCARD 64951 641448

*** GRACIAS POR SU COMPRA ***

Gracias por
elegirnos y darnos
la oportunidad con
esta compra de
seguir adelante!

AUTORETENEDORES RES N. 1025 SEP 22/97
CONTROL FISCAL NUMERO
AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURACION NO.
18764018347094 - 2021/09/21
VIGENCIA 6 MESES
PREFIJO F026
DESDE No. 76736 HASTA No. 100000
HABILITACION

COMPUTADOR NUMERO 026
CARRERA 100 # 5 - 169 C.C. UNICENTRO LOCAL 241
TEL 3394798 FAX

L

*** UN MILLON DE ILUSIONES ***

Luz Veronica Quintero Gomez
NIT. 1.144.024.407-1 RESP. IVA
Calle 13 No. 67-10 / Cali
TEL. (300) 746 7019

Aut.num.DIAN 18764023958353 de 01/11/21
Autoriza POS del BC 1 a EC 100.000 Vig.6 Meses
FACTURA DE VENTA

Fecha: 12/03/22 Doc. 31537

* YESID MARTINEZ *
* Nit/c.c: 0089008710 *
* * *
* * *
* Tel. *

3523122 SET DE COLORES X68PCS 2D-54
1.00 X 22,500.00 22,500.00 Dt
3528068 RELOJ INFANTIL DRE007
1.00 X 17,000.00 17,000.00 Dt
3525074 TRULULU GOMITAS/MASNELOS
1.00 X 2,200.00 2,200.00 Dt
3525020 DULCE VARIOS
1.00 X 600.00 600.00 Dt
3528475 PELOTA DESESTRESANIE 2D-371
1.00 X 2,400.00 2,400.00 Dt
3525046 CHOCO PUSH POP X9
1.00 X 4,000.00 4,000.00 Dt

VALOR VENTA 40,924.36 To
IVA incluido 7,775.64 Iv
--> A PAGAR : 48,700.00 Nt
\$ 48,700.00

HORA : 15:16 ELABORA : NEW2
CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS
CON 00/100 M/CTE.

-----< Informe del IVA >-----

Por% VALOR BAS I.V.A.

19.00% 40,924 7,775

!!! GRACIAS POR SU COMPRA !!!

-Para solicitudes de garantias debes
acercarte a nuestro punto fisico
con la factura de compra, el producto
y su empaque en buen estado. Plazo de
(Un) 1 mes despues de su compra.

*** INELABLES Y JUGUETERIA ***

!! NO TIENE GARANTIA !!

*** PRODUCTOS EN PROMOCION ****

!! NO TIENE GARANTIA !!

-----< FORMAS DE PAGO > -----

TARJETA 48,700.00

FECHA DE COMPRA O CONSIGNACIÓN	CONCEPTO	VALOR
07/01/2022	TRANSFERENCIA 50% MATRÍCULA COLEGIO AÑO 2022	\$ 105.000
17/01/2022	TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA MES DE ENERO DE 2022	\$ 512.050
15/02/2022	TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA MES DE FEBRERO DE 2022	\$ 512.050
11/03/2022	3 PARES DE MEDIAS Y CONJUNTO PANTI Y TOP NIÑA	\$ 29.373
11/03/2022	TENIS BOSI	\$ 105.807
11/03/2022	CONJUNTO TALLA 6	\$ 69.950
12/03/2022	SET DE COLORES, RELOJ INFANTIL, PELOTA DESESTRESANTE Y DULCES	\$ 48.700
15/03/2022	TRANSFERENCIA CUOTA ALIMENTARIA MES DE MARZO DE 2022	\$ 512.050
	TOTAL	1.894.980

Fecha y hora aprobación: enero 07 de 2022 05:27 pm

Ip: 181.54.0.17



Cuenta origen de los fondos:

Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

932335151180

Valor transferido

\$105.000,00

Fecha y hora aprobación: enero 17 de 2022 09:15 pm

Ip: 181.54.0.17



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 28112107994

Valor transferido

\$512.050,00

Fecha y hora aprobación: febrero 15 de 2022 06:02 pm

Ip: 181.54.0.73



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos: AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 313154691449

Valor transferido

\$512.050,00

Fecha y hora aprobación: marzo 15 de 2022 07:00 pm

Ip: 181.54.0.73



Cuenta origen de los fondos:	Cuenta de Ahorro Nómina ****7534
Cuenta destino de los fondos:	AHO ****2401 Maria Isabela Martinez
Banco destino de los fondos:	BANCOLOMBIA
Número de aprobación:	350576758039

Valor transferido

\$512.050,00

GIMNASIO PEQUEÑOS. INNOVADORES
"AMOR Y EDUCACIÓN EN NUESTRAS MANOS"

Calle 56 A No. 18 C 57 barrio Villa Carolina
Teléfono 8673272- Celular 316 81 57908

Ficha de Matrícula



1. Antecedentes Generales del niño (a):

Alumno: María Isabela Martínez Arceaga.....

Fecha de nacimiento: 14 de Junio 1988.....

Dirección de residencia: Carrera 39 N° 51-60 Apt 806 torre 4

Barrios Cero
Barría

Barrio: Los Pinos.....

Teléfono: Celular: 3213732932.....

Fecha de ingreso: 03 Febrero 2020

Edad de ingreso: 3 años.....

Grado: Pre-Jardín..... Jornada: Completa.....

CALLE 56# N18C-57 B/ VILLACAROLINA TELE: 8673272 CEL3168157908 NEIVA

2. Aspectos familiares

Nombre de la Madre: *Jenny del Pilar Alvarez Vera*
Cedula de Ciudadanía: *1110113245*
Ocupación: *Arquitecta de Salud*
Dirección: *Carrera 31 N° 51-60 Apt. 806 Torre 4*
Celular: *3213732434*

Nombre del Padre: *Eilzans Yesid Martinez Prieto*
Cedula de Ciudadanía: *89008710*
Ocupación: *Abogado*
Dirección: *KR 31 B #4A-75 Apto 201 Bogota*
Celular: *3177590255*

Estado civil de los padres: *Separados*

Jenny del Pilar Alvarez Vera
FIRMA DEL PADRE DE FAMILIA
C.C. *1110113245* de *Bogotá - Tolima*

Eilzans Yesid Martinez Prieto
C.C. *89008710* de *Armenia*

[Signature]
DIRECTORA

Fecha y hora aprobación: junio 18 de 2021 11:38 am

Ip: 181.61.204.107



Cuenta origen de los fondos:

Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****1091 DIANA ALEXANDRA RODRIG

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

806348267109

Valor transferido

\$100.000,00

Fecha y hora aprobación: enero 07 de 2022 05:27 pm

Ip: 181.54.0.17



Cuenta origen de los fondos:

Cuenta de Ahorro Nómina ****7534

Cuenta destino de los fondos:

AHO ****2401 Maria Isabela Martinez

Banco destino de los fondos:

BANCOLOMBIA

Número de aprobación:

932335151180

Valor transferido

\$105.000,00